

ACUERDO 7/2014

POR EL QUE SE ADOPTAN  
FORMALMENTE LOS  
PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN  
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO  
ACTUALIZADOS, DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO



**PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO, NÚMERO 207, SEXTA PARTE, DE FECHA 29 DE  
DICIEMBRE DE 2014.**

**ACUERDO 7/2014  
POR EL QUE SE ADOPTAN FORMALMENTE LOS PROTOCOLOS DE  
INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO ACTUALIZADOS, DE  
LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO**

**Maestro Carlos Zamarripa Aguirre, Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 81 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 13, fracción XII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 23, fracción VIII, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y 21, fracciones I y XII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

**CONSIDERANDO**

Debido a su naturaleza y trascendencia social, la tarea de procurar justicia exige que las instancias encargadas de su materialización, renueven permanentemente los instrumentos normativos y operativos empleados para investigar las conductas delictivas que en razón de su ámbito competencial, les corresponde conocer, así como para la atención de las personas víctimas de las mismas, lo cual adquiere especial envergadura en casos de gran sensibilidad, impacto y repercusión social, como lo son aquellos que implican violencia contra las Mujeres por razones de género.

Bajo tal visión, el contar con esquemas sustentados en una aplicación metodológica de las atribuciones del Ministerio Público basada en la irrestricta observancia de los derechos humanos, coadyuva al estudio riguroso, claro y oportuno de las conductas delictivas, así como a fortalecer el trato empático y solidario, en este caso, a favor de las Mujeres y Niñas, alejado de patrones en los que persistan estereotipos o modelos de revictimización que obstaculicen o pongan en riesgo el ejercicio de su derecho al acceso a la justicia.

Este esfuerzo se ve reflejado en la actualización y adopción formal de los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género, los cuales permiten trabajar bajo líneas concretas y procedimientos homologados, generando un sistema de atención eficaz, garantista y, particularmente respetuoso, operado por servidoras y servidores públicos capacitados, profesionalizados y conscientes de su contexto y necesidades específicas, a fin de dar respuesta efectiva y brindar alternativas de acceso pleno a la procuración de justicia.

Precisamente, como objetivo general de los Protocolos se establece el fijar las directrices de actuación en los casos de investigación de delitos cometidos en agravio de Mujeres por razones de género, para establecer procesos homologados, por parte de la Procuraduría, con base en los principios de legalidad, igualdad, trato digno y el respeto a los derechos humanos de las Mujeres.

En esa tesitura, los Protocolos que formalmente se adoptan por virtud del presente Acuerdo, señalan pautas, directrices y procedimientos estandarizados para la investigación y atención a las víctimas de los delitos de Femicidio, Violación de Mujeres, Violencia Familiar en agravio de Mujeres y para el caso de No Localización de Mujeres. Gracias a ello, se refuerzan los esquemas operativos y los insumos normativos de investigación y modelos de atención para las Mujeres y Niñas, bajo los principios de: pro-persona; respeto al derecho a la vida; respeto al derecho a la libertad personal; respeto al derecho a la integridad personal; respeto a la dignidad humana de las Mujeres; respeto a la igualdad jurídica entre Mujeres y Hombres; respeto a una vida libre de violencia; respeto a la no discriminación; respeto a la libertad sexual y al pleno desarrollo psicosexual de las Mujeres; debida diligencia; confidencialidad; respeto a la protección integral de los derechos de la niñez; respeto a la privacidad y resguardo de la identidad; aplicación de una visión científica; procuración de justicia objetiva y profesional; rigurosidad y exhaustividad en el desahogo de diligencias ministeriales; respeto al derecho a la verdad que deben tener las víctimas; coordinación y colaboración interinstitucional; y procuración de justicia pronta y expedita.

En ese sentido, el presente Acuerdo y los Protocolos actualizados que mediante el mismo se adoptan formalmente, son el producto de una profunda revisión desde el seno de esta Institución, a la que se han sumado instancias de los distintos ámbitos de gobierno, así como expertas y expertos académicos e integrantes de la sociedad civil organizada, todas y todos bajo la premisa de robustecer su contenido y, sobre todo, favorecer el diseño de mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las Mujeres y niñas, en un contexto institucional que sea respetuoso y empático de sus condiciones.

Bajo ese orden de ideas, con el propósito de identificar el proceso evolutivo de los instrumentos que por este conducto se actualizan, es de apuntar que la Procuraduría General de Justicia formalizó el 08 de marzo del año 2013 los «Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género» para los delitos de Femicidio, Violación de Mujeres y para el caso de No Localización de Mujeres.

Esa primera versión, fue diseñada a partir de lo dispuesto en los *«Lineamientos Generales para la estandarización de investigaciones de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, del delito de violación de mujeres y del delito de homicidio de mujeres por razones de género»*, elaborados por la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Procuraduría General de la República, por medio de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, el Instituto Nacional de Ciencias Penales y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Posteriormente, como parte del proceso de revisión de tales instrumentos, durante el primer semestre del año 2014, los mismos fueron revisados y actualizados y, de igual manera, se formalizó el Protocolo para la Investigación con Perspectiva de Género del delito de Violencia Intrafamiliar cometido en agravio de Mujeres.

Los mencionados Protocolos fueron publicados el pasado 4 de julio de 2014, mediante el Acuerdo 3/2014 de esta Representación Social, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, difundiéndose, de igual manera, entre las y los servidores públicos encargados de su aplicación, así como publicitados en el portal oficial de esta Procuraduría en el link «Procuración de Justicia con Perspectiva de Género» con el objeto de que toda la ciudadanía tuviera acceso a su contenido.

A partir de entonces, la Procuraduría General de Justicia ha dado continuidad a los trabajos de revisión y análisis de los referidos Protocolos, partiendo de las reformas al marco jurídico, de las experiencias y procesos de aprendizaje naturales que se han venido generando con motivo de su formalización en 2013, y de las conclusiones, propuestas e indicadores contenidos en el Informe efectuado por las y los integrantes del Grupo de Trabajo conformado en el marco de la presentación de la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para Guanajuato.

En ese sentido, cabe apuntar que esta Representación Social se vinculó con diversas instancias especialistas en género y derechos humanos de las Mujeres, solicitando su colaboración para la revisión de los Protocolos.

Con ello, se logró contar con una amplia gama de participación y aportaciones, que nutrieron, en virtud de su diversidad, el contenido de estas herramientas de investigación.

Bajo tal tesitura los instrumentos que ahora se actualizan, gracias a la respuesta de quienes atendieron la gestión de mérito y, en atención al marco jurídico vigente y de la experiencia institucional, se han visto robustecidos por una visión colectiva que abona sustantivamente en la definición e identificación de acciones específicas y transversales a desarrollar para perfeccionar la observancia y aplicación de la perspectiva de género.

En tal contexto, dentro de las modificaciones relevantes instrumentadas, destaca el fortalecimiento del uso de lenguaje incluyente, la adición de principios, la variación de la estructura formal para identificar disposiciones comunes y potenciar las disposiciones específicas, así como la profundización sobre los esquemas de evaluación y seguimiento en la aplicación de los Protocolos.

De igual manera, con su actualización, esta versión de los Protocolos abre una nueva etapa para la capacitación y profesionalización del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, personal al que, fundamentalmente, se encuentra dirigido el contenido de los mismos.

Bajo esa tesitura, la emisión de este Acuerdo, se contextualiza en el marco de las obligaciones internacionales de los Estados frente a la violencia motivada por razones de género, particularmente contempladas en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención «Belem do Pará», y en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), así como en la estrategia adoptada por el Gobierno del Estado para favorecer el desarrollo de las Mujeres en la Entidad, y posicionar una política pública destinada a prevenir, erradicar, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las Mujeres y Niñas, la cual conlleva no sólo su protección y acceso oportuno y efectivo a la procuración de justicia, sino la generación de políticas públicas y acciones transversales y complementarias que promueven una participación activa y corresponsable por parte de todas las Instituciones que integran la Administración Pública.

De igual manera, los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género se enmarcan en la visión y estrategia de defensa y promoción de derechos de las Mujeres, delineada desde el Programa de Gobierno 2012-2018, Un Gobierno con Rostro Humano y Sentido Social, así como en el Programa Estatal para la Atención Integral de Mujeres, mismo que en su línea estratégica 3 «Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia», contempla la línea de acción «Fortalecimiento de los esquemas de atención a la violencia de género», la cual formula la pertinencia de la «Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación y servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres».

Además, dichos instrumentos atienden y forman parte de la estrategia «Código Naranja», la cual representa el esfuerzo integral del Gobierno del Estado de Guanajuato para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y, resultan coincidentes y armónicos con el Programa Sectorial de Procuración de Justicia Visión 2018, lo cual complementa las diversas acciones y esquemas que desde el particular ámbito que corresponde a esta Procuraduría, se han diseñado e instrumentado, para potenciar, focalizar y mejorar el servicio y atención, entre los que destacan: la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, el Refugio Temporal, las Unidades de Atención Integral a la Mujer (UNAIM), la Unidad de Atención Integral y Especializada a las Mujeres (UNMujeres), la constitución formal e inicio de la primera etapa de la construcción del Centro de Justicia para las Mujeres, la implementación del link «Procuración de Justicia con Perspectiva de Género», entre otros esfuerzos de análoga envergadura.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales referidas supralíneas, así como en observancia de los numerales 22, 32 y 47, fracción IV, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, es que tengo a bien emitir el presente:

**ACUERDO 7/2014**  
**POR EL QUE SE ADOPTAN FORMALMENTE LOS PROTOCOLOS DE**  
**INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO ACTUALIZADOS, DE**  
**LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE**  
**GUANAJUATO**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

*Objeto*

**7**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar formalmente los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género actualizados, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, que a continuación se señalan:

- I. Protocolo de Investigación con Perspectiva de Género del Delito de Femicidio;
- II. Protocolo de Investigación con Perspectiva de Género del Delito de Violación cometido en agravio de Mujeres;
- III. Protocolo de Investigación con Perspectiva de Género del Delito de Violencia Familiar cometido en agravio de Mujeres; y
- IV. Protocolo de Investigación con Perspectiva de Género sobre No Localización de Mujeres.

Los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género, anexos al presente Acuerdo, forman parte integral del mismo.

*Aplicación de Protocolos en delitos diversos*

**Artículo 2.** Las directrices establecidas en los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, son aplicables, y servirán de orientación en la investigación de los diversos delitos relacionados con violencia contra las Mujeres por razones de género.

### *Instrumentación de Protocolos*

**Artículo 3.** El personal Ministerial, de la Policía Ministerial, de Servicios Periciales, Analistas de Información, de Atención Victimal, así como todo aquel que en el desarrollo de su competencia intervenga en la atención de las Mujeres víctimas de delito por razones de género y en la investigación de los delitos materia de los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género, se encuentran vinculados al estricto cumplimiento de lo dispuesto en ellos.

### *Supervisión de aplicación*

**Artículo 4.** Las y los titulares de las Subprocuradurías de Justicia y de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, son responsables de supervisar que las y los servidores públicos del Ministerio Público, de la Policía Ministerial, de Servicios Periciales, Analistas de Información, y de Atención Victimal a su cargo, otorguen estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género.

### *Capacitación para aplicación de Protocolos*

**Artículo 5.** La Unidad de Atención Integral y Especializada a las Mujeres, el Instituto de Formación Profesional y la Academia de la Policía Ministerial, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, coordinadamente, son responsables de llevar a cabo las acciones necesarias para fortalecer y ejecutar el programa permanente de capacitación para la aplicación de los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género que se adoptan y formalizan por virtud del presente Acuerdo, dirigido al personal ministerial, de Policía Ministerial, de Servicios Periciales, Analistas de Información, de Atención Victimal, así como toda aquella servidora pública o servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato que en el desarrollo de sus competencias los instrumente.

### *Responsabilidad Administrativa*

**Artículo 6.** Las directrices, principios y aspectos fundamentales para la investigación de los hechos y para la atención y servicio de las víctimas que se atienden bajo las disposiciones descritas en los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género, y en general el contenido de los mismos, son de carácter obligatorio para las y los integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, particularmente para el Ministerio Público y sus órganos auxiliares. La falta de atención a dichas disposiciones generará responsabilidad administrativa, o de la naturaleza que amerite, a la servidora pública o el servidor público que corresponda, en términos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, su Reglamento y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

### *Revisión de los Protocolos*

**Artículo 7.** La revisión de los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género, será anual. Para tal efecto, las Subprocuradurías de Justicia, la Agencia de Investigación Criminal, las Coordinaciones Generales de la Policía Ministerial y de Servicios Periciales, someterán a consideración del Procurador, durante la primera semana del mes de febrero de cada año, las modificaciones que consideren pertinentes aplicar a los Protocolos, sin demérito de que, aquellas que se estimen urgentes se presenten en cualquier momento para, en su caso, proceder a su incorporación.

### *Evaluación y seguimiento*

**Artículo 8.** Las y los titulares de las Subprocuradurías de Justicia, de la Agencia de Investigación Criminal, de las Coordinaciones Generales de la Policía Ministerial y Servicios Periciales, así como de la Unidad de Atención Integral y Especializada a las Mujeres, del Instituto de Formación Profesional y de la Dirección General para el Seguimiento de la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Procuraduría, establecerán los esquemas de monitoreo y evaluación y, en su caso, evaluarán de manera coordinada la aplicación de los Protocolos, su eficacia e impacto en la investigación de los delitos y en la atención otorgada, proponiendo acciones y estrategias de mejora o fortalecimiento.

## TRANSITORIOS

### *Inicio de vigencia*

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1º de enero de enero de 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

### *Conclusión de vigencia de Protocolos publicados mediante Acuerdo 3/2014*

**Artículo Segundo.** Los Protocolos adoptados formalmente a través del presente Acuerdo, sustituyen a los publicados mediante el Acuerdo 3/2014 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, signado el 1º de julio de 2014, difundido en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 106, Tercera Parte, del 04 de julio del 2014.

Lo anterior fue dispuesto y expedido en el Complejo Miguel Hidalgo y Costilla de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, sito en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 19 diecinueve días del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**MTRO. CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE.**

**PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN  
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

## CONTENIDO GENERAL

Tema	Página
PRESENTACIÓN DE PROTOCOLOS	5
PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>12</b>
<b>I. DISPOSICIONES COMUNES</b>	<b>13</b>
I.1. Introducción General	13
I.2. Objetivos de los Protocolos de Investigación	21
I.2.1. Objetivo General	21
I.2.2. Objetivos Específicos	21
I.3. Marco Jurídico	23
I.3.1. Marco jurídico internacional	23
I.3.2. Marco jurídico nacional	24
I.3.3. Marco jurídico legal y reglamentario estatal	25
I.3.4. Acuerdos y circulares institucionales	26
I.3.5. Disposiciones regulatorias de la investigación penal con perspectiva de género en el Estado de Guanajuato	28
I.4. Principios relativos a la Investigación con perspectiva de género	37
I.4.1. Principios generales	37
I.4.2. Principios específicos	38
I.4.3. Principios básicos de atención ministerial con perspectiva de género	39

I.5. Contextualización sobre la perspectiva de género	40
I.6. Aspectos fundamentales en la Investigación de Delitos cometidos por razones de género en agravio de Mujeres	49
I.7. Derechos de las víctimas y de personas intervinientes en el proceso penal	52
I.7.1. Rol de la víctima y deber del Ministerio Público de tutelar y respetar sus derechos	56
I.7.2. Auxilio y Protección a víctimas y testigos	56
I.7.3. Atención y Apoyo a Víctimas y Personas testigos de delito	57
I.7.4. Reparación del daño	59
I.7.5. Decálogo de derechos de las Mujeres víctimas de violencia de género	62
I.8. Registro de Casos e Indagatorias	63
I.8.1. Base de Datos institucional	63
I.8.2. Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres	64
I.9. Capacitación y contención	64
I.10. Revisión y, en su caso, modificación de Protocolos	65
<b>II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS</b>	
II.1. Protocolo de Investigación con Perspectiva de Género del Delito de Femicidio	66
II.2. Protocolo de Investigación con Perspectiva de Género del Delito de Violación cometido en agravio de Mujeres	113
II.3. Protocolo de Investigación con Perspectiva de Género del Delito de Violencia Familiar cometido en agravio de Mujeres	151

II.4. Protocolo de Investigación con Perspectiva de Género sobre No Localización de Mujeres	189
III. GLOSARIO	222
IV. FUENTES	224

## PRESENTACIÓN

Reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las Mujeres y las Niñas a una vida libre de violencia, así como optimizar los mecanismos institucionales a efecto de proveerles de un acceso efectivo, oportuno y pleno a la justicia, no sólo es una responsabilidad emanada de las leyes, sino que representa un modelo vocacional en el que se exteriorizan los valores y principios que sostienen las sociedades modernas, materializando la igualdad de derechos entre Mujeres y Hombres.

Los tipos de violencia contra las Mujeres y las Niñas, en cualquiera de sus modalidades y ámbitos, son uno de los grandes enemigos para los estados democráticos. No sólo impiden, desde un punto de vista colectivo, que la sociedad aproveche sus capacidades y talentos, sino que, desde la plataforma individual, lacera proyectos de vida concretos, que les imposibilitan impulsar un plan de vida orientado por sus propias necesidades y deseos. Además, cuando las violencias se traducen en manifestaciones de odio por cuestiones de género, se producen graves roturas en el tejido social, que afectan la cohesión de la sociedad en un marco de inclusión y respeto.

En ese sentido, las instituciones del Estado, y particularmente aquellas encargadas de la investigación y persecución de los delitos, tienen la obligación de generar insumos metodológicos que permitan a las personas encargadas de operar los sistemas de procuración de justicia, contar con una serie de pasos estructurados de manera coherente y correlacionada, a efecto de ejercer sus atribuciones de manera efectiva, contundente y bajo la condiciones específicas de atención que requieren las Mujeres y las Niñas víctimas del delito por razones de género.

Precisamente, la Real Academia de la Lengua Española, en su cuarta acepción, define el término «protocolo», como el «*Plan escrito y detallado de un experimento científico, un ensayo clínico o una actuación médica*», además, en diversas definiciones, un «protocolo» es un documento o normativa que establece cómo se debe actuar en ciertos procedimientos. De este modo, los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, desde su formalización en el año 2013, son concebidos como la concatenación de actuaciones efectuadas por el Ministerio Público y sus órganos auxiliares, dirigida al esclarecimiento de hechos delictivos cometidos en agravio de Mujeres y Niñas por razones de género y a la debida atención y procuración de justicia en este ámbito, observando, en todo momento, el conjunto de condiciones específicas que les atañen y respetando sus derechos humanos y prerrogativas particulares, reconocidas en la legislación internacional, nacional y local.

Por otro lado, dentro de las disposiciones contenidas en el marco jurídico en la materia, específicamente en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guanajuato, en su artículo 23, fracción VIII, se establece la obligación de elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género.

En este tenor, dicho mandato legal fue cumplimentado al formalizarse una primera versión de los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género para los delitos de Femicidio, Violación y para el caso de Mujeres No Localizadas durante el mes de marzo de 2013. A continuación, producto de un esfuerzo de revisión y mejora, durante el primer semestre del año 2014 fueron actualizados los mencionados instrumentos protocolarios y, al mismo tiempo, se realizó la formalización del Protocolo para la Investigación con Perspectiva de Género del delito de Violencia Intrafamiliar cometido en agravio de Mujeres.

Posteriormente, el 4 de julio de 2014, los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y difundidos en la misma fecha entre las y los servidores públicos encargados de su aplicación, a efecto de garantizar su observancia y plena ejecución al seno de la Institución del Ministerio Público.

Bajo esa tesitura, a efecto de esta actualización, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato solicitó la colaboración de diversas instancias de los ámbitos federal y estatal, así como del sector público y privado, logrando conjuntar una serie de reflexiones, consideraciones y sugerencias, que robustecieron el contenido y mecanismos de protección de los derechos humanos de las Mujeres y las Niñas contenidos en la presente actualización de los Protocolos de Investigación.

Es importante destacar que el proceso de revisión y actualización que da como resultado los presentes instrumentos protocolarios, se realizó asimismo en el marco del Informe notificado al Gobernador Constitucional del Estado, el día 10 de julio de 2014, integrado por el Grupo de Trabajo conformado en razón de la Solicitud de Alerta de Violencia de Género, el cual en la Sexta de sus Conclusiones abordó el tema de los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género, efectuando las siguientes propuestas y definiendo los subsecuentes indicadores:

*«Adecuar por especialistas y publicar en el Periódico Oficial, los protocolos de investigación sobre la no localización de mujeres y de los delitos de feminicidio, violencia intrafamiliar y violación de mujeres, para llevar a cabo la investigación, sanción y reparación integral de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y evitar la impunidad en la comisión de estos ilícitos, tomando en consideración los instrumentos internacionales en la materia, así como los protocolos ya existentes, generados por organismos internacionales y nacionales, con base en una perspectiva de género.»*

### ***Indicadores de cumplimiento***

*El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) la revisión de los protocolos por parte de especialistas en género y derechos humanos de las mujeres; ii) la adopción y publicación de un acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, mediante el cual se adopten de manera formal los protocolos; iii) su publicación en el Periódico Oficial; iv) la difusión y circulación oficial entre las y los servidores públicos del estado de Guanajuato encargados de su aplicación, y v) la profesionalización de las y los servidores públicos para la aplicación de los mismos».*

En el estudio y propuesta de mejoras al que fueron sometidos los Protocolos fueron invitados, además de las y los integrantes del propio Grupo de Trabajo: la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, la Universidad de Guanajuato, el Grupo Unido de Madres Solteras A.C. y la Comisión de Seguimiento de Casos de Violencia Feminicida en el Estado de Guanajuato, conformada por representantes del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de las Secretarías de Gobierno, Educación y Salud estatales, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, de los referidos Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, de la Universidad de LaSalle Bajío, de la Casa de Apoyo a la Mujer A.C. y de la Comisión Latinoamericana de Derechos Humanos y Perspectiva de Género A. C., así como por una representante de la Universidad Humani Mundial, quien a su vez funge como Coordinadora Ejecutiva de dicha Comisión.

De igual manera, a través de la referida Coordinación Ejecutiva de la Comisión, se compartieron los Protocolos con la Mtra. Gloria Beatriz Margarita Requena Berendique (Magíster en Educación, Mención Gestión. Universidad ARCIS, Santiago de Chile), la Dra. Hilda Marchiori (Doctora en Psicología por la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina) y el Dr. Martín Gabriel Barrón Cruz (Doctorando en Ciencias Penales y Política Criminal en el Instituto Nacional de Ciencias Penales). En tal tesitura, así como derivado de la experiencia obtenida de los trabajos emprendidos por las autoridades estatales y las adecuaciones al marco jurídico, los Protocolos se erigen como el resultado de un proceso analítico y consultivo que abarcó no solamente a personas dentro del ámbito ministerial, pericial o policial, al ser éstas las vinculadas primariamente con su aplicación y estricta observancia, sino que recepta las opiniones de profesionales con alta especialización que, desde su particular campo de acción y experiencia, han enriquecido su contenido.

Bajo tal contexto, se realizó la actualización del contenido de los Protocolos de Investigación, así como de la estructura originalmente contemplada. En razón de ello, como una de las novedades que se contemplan en esta actualización, se cuenta con un apartado general, con disposiciones comunes para las investigaciones de delitos en agravio de Mujeres y Niñas por razones de género, y, por tanto, aplicables a los cuatro instrumentos específicos que se contienen en el apartado especial del presente documento.

Dentro de los conceptos definidos en dicho apartado general, entre otros, destaca en esta actualización los relativos al de «perspectiva de género», el cual, a efectos de una adecuada homologación con lo establecido en el marco general en la materia, es definido con base a lo señalado en la fracción IX, del Artículo 5to, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a saber: **«Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones».

Así mismo, para efectos del contenido de los presentes Protocolos y evitar imprecisiones en su utilización, el concepto «Mujeres», habrá de referirse tanto a las Niñas, Adolescentes y Mujeres mayores de 18 años, con lo que no debe entenderse que se hace distinción en la aplicación de las pautas aplicables en su favor, sino por el contrario, ha de comprenderse que esa alusión engloba a las personas referidas sin discriminación alguna, realizando la puntualización específica cuando así se requiera para enfatizar determinada atención a derechos de acuerdo a la condición o circunstancias particulares.

De igual manera, como propuesta planteada por el sector académico y las instancias especializadas que aportaron oportunas reflexiones, se añade el concepto de «violencia contra las Mujeres», mismo que se refiere a cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público (Artículo 5, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia), esto en sustitución al uso del término «violencia de género», en tanto este último abarca también, los casos de violencia cometida contra los hombres.

Por su parte, en cada uno de los Protocolos de Investigación, se realizaron cambios significativos, entre los que se contemplan un uso más cuidadoso de lenguaje incluyente, la adición de principios y la descripción más detallada de las diligencias a substanciar por parte del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, así como el establecimiento de mecanismos de evaluación de la implementación de los mismos, a efecto de detectar las áreas de oportunidad existentes y coadyuvar en su permanente mejora. De igual manera, se atendió a las reformas acaecidas al marco jurídico, particularmente al Código Penal del Estado de Guanajuato, a efecto de armonizar el contenido de los Protocolos con las disposiciones vigentes, tal es el caso del Protocolo de Investigación con Perspectiva de Género para el Delito de Violencia Familiar en agravio de Mujeres, el cual varió su denominación con el propósito de adecuarse a la nueva legislación sustantiva en el Estado.

Con estos pasos, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, continúa avanzando en la consolidación de los mecanismos institucionales que optimizan el acceso a la procuración de justicia a las Mujeres y Niñas, brindando un servicio especializado, que tiene por objeto respetar los derechos humanos que les son inherentes y garantizar justicia y la no impunidad de los hechos delictuosos que son cometidos en su contra por razones de género.

En ese sentido, desde la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, estamos convencidos que los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género, que mediante estas líneas se presentan, son elementos de suma utilidad para combatir de manera efectiva los delitos de Femicidio, Violación de Mujeres, Violencia Familiar y el caso de No Localización de Mujeres y, con ello, brindar mejores condiciones de acceso a la procuración de justicia para las Mujeres y Niñas en Guanajuato.

Diciembre del 2014.

Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

**PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE  
GÉNERO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE GUANAJUATO**

## I. DISPOSICIONES COMUNES.

### I.1. INTRODUCCIÓN GENERAL

Una de las funciones básicas del Estado es la persecución y sanción de las conductas que vulneran los bienes jurídicos de las personas y trasgreden el marco legal cuyo ejercicio debe realizarse en un marco de respeto a los derechos y libertades ciudadanas, así como a las competencias y atribuciones que sujetan la actividad del Estado a diversos principios y la orientan a la observación oportuna de los derechos humanos y sus garantías que asisten tanto a los sujetos activos, como a los sujetos pasivos de dichas conductas.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha función encuentra una de sus expresiones primarias en el artículo 21, el cual establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

La interpretación armónica de estas atribuciones, a la luz de un complejo sistema de derechos diferenciados, consagrados en la propia Carta Magna, implica que para su efectiva aplicación, es menester efectuar acciones positivas que favorezcan la adecuada procuración de justicia en favor de quienes ven afectada su esfera jurídica debido a la comisión de delitos.

En ese sentido, la tarea de investigación tiene dos objetivos generales que abarcan cualquier delito: prevenir una futura reiteración de los hechos y proveer justicia a las víctimas en cada caso concreto. Así pues, cuando el delito lastima los derechos y libertades de las Mujeres y se comete por motivaciones en las que subyacen razones de género y estereotipos que les afectan, así como su rol en la construcción social y cultural de la comunidad, las investigaciones deben efectuarse con una perspectiva de género que fomente la transformación de dichas consideraciones mediante una visión científica, analítica social y política sobre las Mujeres y los hombres, dirigida a eliminar la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y que promueva la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el empoderamiento y el bienestar de las Mujeres, así como que contribuya a construir una sociedad en donde las Mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Bajo esa tesitura, el derecho internacional, como una de las fuentes más extensas de prerrogativas ciudadanas, prohíbe la discriminación basada en el género y comprende garantías para los hombres y las Mujeres al disfrute de sus derechos en un contexto de igualdad y entendimiento de la evolución histórica de su posicionamiento social como sujetos de prerrogativas.

En ese orden de ideas, la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, adoptada en 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoce que la violencia contra las Mujeres constituye una manifestación de las relaciones desiguales de poder que históricamente se han dado entre hombres y Mujeres.

De igual manera, se reconoce el deber de los Estados de: *“Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la Mujer; ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares”* (ONU, 1993 art. 4. C).

En consecuencia, la *Declaración* establece la obligación de los Estados de dar a las víctimas *“...acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la Legislación Nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido...”* (ONU, 1993, art. 4. d). A partir de esta obligación, se desarrolla una serie de deberes específicos por parte de los Estados en materia de prevención (artículo 4.f), rehabilitación (artículo 4.g) y reparación (artículo 4.d) para Mujeres víctimas de violencia. Recordando que el deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito.<sup>1</sup>

Esta última disposición es compartida, en términos generales, por la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, o *Convención Belem do Pará*. En ella, además, se enfatizan obligaciones específicas, como la adopción de medidas legislativas, administrativas y programas, que tengan por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres. Precisamente, la *Convención Belem do Pará* es relevante en el contexto de los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género, entre otras razones, porque puntualiza la pertinencia de que se establezcan mecanismos eficaces, basados en procedimientos legales justos, para que las Mujeres víctimas de violencia accedan de manera oportuna y efectiva al resarcimiento, reparación del daño o cualquier medio de compensación considerado.

<sup>1</sup> Vid. Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. Año 2014. Pág. 23. Consultable en <http://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2014/8/modelo-de-protocolo-latinoamericano>

En este punto, no debe pasar inadvertido que la jurisprudencia internacional ha señalado la importancia de que las víctimas participen en la determinación de las reparaciones, contemplando sus características y concepciones sobre lo justo y las necesidades particulares desde su perspectiva de la vida.

Por otro lado, la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés) dispone que los Estados parte reconocerán al hombre y a la Mujer los mismos derechos y, les recomienda adoptar las medidas jurídicas y de cualquier otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las Mujeres contra la violencia. Dentro de ellas, se señala la adopción de medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos procesales e indemnización, que permitan proteger a las Mujeres contra todo tipo de violencia; asimismo, se incluyen medidas preventivas y de protección.

Precisamente, en virtud de los compromisos asumidos por el Estado Mexicano para erradicar la discriminación en contra de las Mujeres y, particularmente, en atención al contenido de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *González y otras (“Campo Algodonero”) vs México*, especialmente por lo que refiere a la disposición octava, nuestro País debe estandarizar todos los protocolos y manuales de investigación de delitos relacionados con las desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres con perspectiva de género conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas.

Bajo esa tesitura, conviene puntualizar que el Estado Mexicano al haber firmado y ratificado los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos les reconoce el carácter de ley suprema de toda la Unión, de acuerdo al artículo 133 constitucional, por lo que debe incorporarlos en la toma de decisiones gubernamentales, sobre todo aquellos que representan estándares internacionales de derechos humanos que deben ser interiorizados a través de la armonización legislativa y del fortalecimiento institucional<sup>2</sup>.

Los Estados, al ratificar tratados en materia de derechos humanos, adquieren obligaciones regidas por el derecho internacional, diferentes a las que adquirirían con la firma de tratados tradicionales, es decir, no relacionados con la protección de los derechos humanos<sup>3</sup>.

La Corte Interamericana, inspirada en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las reservas a la Convención sobre Genocidio, afirmó: *"Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones no en relación con otros estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción"*.<sup>4</sup>

Los tratados se rigen por normas internacionales que regulan el procedimiento y fin de los mismos. Tanto la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, como la Ley sobre la Celebración de Tratados,<sup>5</sup> establecen disposiciones aplicables cuando los Estados asumen obligaciones internacionales.

<sup>2</sup> Al respecto es aplicable la tesis de jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.), emitida por el Pleno de nuestro Alto Tribunal, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 202, cuyo rubro es del tenor literal: **"DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL."**

<sup>3</sup> Según la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva número 2, relativa al efecto de las reservas sobre la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 74 y 75), en el párrafo 29, los tratados sobre derechos humanos, son aquellos cuyo objeto y fin son la protección de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes.

<sup>4</sup> Opinión consultiva, núm. 2, sobre El Efecto de las Reservas sobre la Entrada en Vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 74 y 75), par. 29.

<sup>5</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de enero de 1992.

En ese sentido, el goce y ejercicio de los derechos humanos requiere acciones positivas de diversos tipos, pero sobre todo requiere de voluntad política para impulsar los cambios legislativos necesarios que constituyan la base para promover una nueva práctica en el ejercicio del poder. En la medida en que el estado democrático de derecho que rige en México, ponga en el centro de sus acciones al ser humano y respete sus valores inherentes, será posible construir una sociedad democrática y respetuosa de los derechos humanos. La responsabilidad, corresponde a todas y cada una de las personas en sus diversos ámbitos de acción, pero sobre todo corresponde a quienes tienen asignada la responsabilidad del ejercicio del poder público.

Aunado a ello, por lo que refiere al ámbito de la legislación nacional en la materia, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene como objetivo central establecer los mecanismos de coordinación necesarios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, garantizando la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución.

Dentro de sus figuras más relevantes, además de la caracterización de la violencia en distintas modalidades, de la constitución de un Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y de la instauración de órdenes de protección, destaca la figura de la Alerta de Violencia de Género, que se entiende como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. La Alerta de Violencia de Género tiene como objetivo central garantizar la seguridad de las Mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos.

Por su parte, en el ámbito local, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato postula en su artículo 1º, que todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de los consagrados por esa Constitución y sus Leyes reglamentarias.

De igual manera, el propio artículo 1º, párrafo quinto, establece que se encuentra prohibido todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana, o contra los derechos y libertades de la persona, con motivo de su origen étnico, nacionalidad, *género*, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra circunstancia, calidad o condición.

Tales disposiciones se ven desarrolladas, de manera relevante para objeto de los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género, en la Ley de Acceso de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia del Estado de Guanajuato, misma que, precisamente, señala en su artículo 23, fracción VIII, como una de las facultades del Procurador General de Justicia el elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género.

Subsumidos en el contexto normativo que se ha venido describiendo en la presente Introducción, los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género, se dirigen a establecer las directrices generales de actuación, así como los pasos que deben ser tomados para su aplicación, por parte del Ministerio Público, sus órganos auxiliares y el personal de atención victimal tratándose de investigaciones de delitos en agravio de Mujeres por razones de género, en particular de los delitos de Femicidio, Violación de Mujeres, Violencia Familiar en agravio de Mujeres y para el caso de No Localización de Mujeres, por lo que su observancia es vinculante para todos ellos, sin demérito que sus disposiciones sean aplicables o de utilidad orientadora en todo delito cometido contra Mujeres por razones de género.

Dichos Protocolos, precisan su objetivo general, objetivos específicos, el marco jurídico y establecen y homologan estrategias y directrices de investigación ministerial y actuación policial, pericial y de atención victimal con perspectiva de género, entendiendo por ésta la visión científica, analítica y política sobre las Mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

Con estas herramientas, se promueve mayor certeza jurídica tanto para las y los servidores públicos que habrán de aplicarlos, como para las víctimas directas y/o indirectas que sufren las consecuencias del delito, abonándose así a dar cumplimiento a las disposiciones en materia constitucional, internacional y local en materia de derechos humanos de las Mujeres y las Niñas.

## **I.2. OBJETIVOS DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN.**

Los Protocolos de Investigación con perspectiva de género presentan objetivos determinados -que a continuación se precisan- para el desarrollo de una investigación penal eficaz en casos de delitos contra Mujeres por razones de género, conforme a las disposiciones internacionales, nacionales, locales e institucionales que resultan vinculantes en la materia.

### **I.2.1. Objetivo general.**

Fijar las directrices generales de actuación en los casos de investigación con perspectiva de género de delitos cometidos en agravio de Mujeres por razones de género, para establecer procesos estandarizados y homologados, por parte de la Procuraduría, con base en los principios de legalidad, igualdad, trato digno y el respeto a los derechos humanos de las Mujeres.

### I.2.2. Objetivos específicos.

- Orientar la actuación del Ministerio Público y sus órganos auxiliares en la investigación de delitos cometidos en agravio de Mujeres por razones de género.
- Promover la incorporación de la perspectiva de género en la actuación ministerial, pericial, policial y de atención victimal.
- Establecer directrices para otorgar una atención especializada con perspectiva de género a las víctimas directas e indirectas de delitos cometidos en agravio de Mujeres por razones de género, y garantizar los derechos de las víctimas.
- Definir acciones inmediatas para llevar a cabo una vez que la Autoridad ministerial reciba la noticia criminal relacionada con violencia en contra de Mujeres.
- Establecer acciones coordinadas con los diferentes órdenes de gobierno y con organismos de la sociedad civil, entre otros, para la investigación de delitos cometidos en agravio de Mujeres por razones de género.
- Fijar directrices de investigación, seguimiento y registro de delitos cometidos en agravio de Mujeres por razones de género en el Estado.
- Generar certeza y unificación de criterios en la actuación del Ministerio Público y sus órganos auxiliares con motivo de la investigación de delitos cometidos en agravio de Mujeres por razones de género.

- Establecer procedimientos técnicos específicos para la investigación de delitos cometidos en agravio de Mujeres por razones de género, con exacta observancia legal, evaluación, capacitación y mejoramiento que retroalimente y mantenga una constante de perfeccionamiento en la materia, en razón del desempeño profesional del Ministerio Público y sus órganos auxiliares.
- Contar con información confiable en la investigación de delitos cometidos en agravio de Mujeres por razones de género, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos.

### I.3. MARCO JURÍDICO.

#### I.3.1 Marco jurídico internacional.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo.
- Comité de la CEDAW. Recomendación 19: Violencia contra la Mujer.
- Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”.

- Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- Comité de los Derechos Humanos. Observación General 28: Igualdad de derechos entre hombres y Mujeres.
- Comité de los Derechos Humanos. Observación General 32: Igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y a un juicio imparcial.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder.
- Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos.
- Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo).
- Convención de Viena sobre los Tratados.
- Estatutos de la Corte Internacional de Justicia.
- 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (Cancún 2002).

- Proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el procedimiento penal (Reglas de Mallorca).
- Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género.
- Los demás ratificados por el Estado Mexicano en la materia.

### I.3.2. Marco jurídico nacional.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley sobre la Celebración de Tratados.
- Norma Oficial Mexicana: NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.
- Demás marco jurídico nacional aplicable.

### I.3.3. Marco jurídico legal y reglamentario estatal.

- Constitución Política del Estado de Guanajuato.
- Código Penal del Estado de Guanajuato.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato (Sistema Tradicional).
- Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato (Sistema Procesal Penal Acusatorio).
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.
- Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato.
- Reglamento de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato.
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.
- Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.
- Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.

- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.
- Demás marco jurídico legal y reglamentario aplicable.

#### **I.3.4. Acuerdos y Circulares institucionales.**

- Acuerdo 5/2009, Lineamientos de Ética para la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 2/2011, por el que se establecen Políticas de Atención al Público, especialmente en favor de los Grupos Vulnerables, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 4/2011, por el que se emite el Código de Ética de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 2/2012, por el que se crea la actualmente denominada Unidad de Atención Integral y Especializada a las Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 4/2012 mediante el cual se emiten los Lineamientos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato para la Atención Integral y Acceso a la Justicia a las Mujeres Víctimas del Delito.
- Acuerdo 5/2012, mediante el cual se emite el Manual de Cadena de Custodia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 2/2013 por el que se establecen Políticas Generales de Servicios de Primer Contacto Ciudadano y se constituyen los Módulos de Atención Primaria de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 1/2014, por el que se crea la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

- Acuerdo 2/2014, por el que se constituyen las Unidades de Atención Integral a la Mujer, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo 4/2014, por el que se constituye la Unidad Especializada en Combate a la Trata de Personas y Corrupción de Menores de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- Circular número 1/2013, mediante la cual el Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, instruyó al personal ministerial y sus órganos auxiliares, la instrumentación de políticas de atención con perspectiva de género.
- Circular 2/2013, por la que se instruye a las y los Directores Ministeriales, Jefes de Unidad, Jefes de Zona, Agentes y Delegados del Ministerio Público y Personal de los Módulos de Atención Primaria de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, el uso obligatorio de la agenda electrónica incorporada en el sistema de gestión.
- Circular 05/2014, mediante la cual se giran instrucciones a las y los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, para atender sus obligaciones en el trato a las víctimas y ofendidas del delito y respetar sus derechos humanos.
- Circular 6/2014, por la que se giran Instrucciones para Garantizar la Debida Información de los Casos, así como el Acceso y Consulta de Expedientes a las Víctimas y Ofendidos del Delito.
- Decálogo de derechos de las Mujeres víctimas de violencia de género.
- Principios Básicos de Atención Ministerial con Perspectiva de Género a favor de la Mujer víctima de violencia.
- Demás normatividad aplicable expedida por el Procurador<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> El marco jurídico mencionado, podrá ser consultado en el link: <http://portal.pgiguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatal/Genero/Formularios/legislacion.aspx>

### I.3.5. Disposiciones regulatorias de la investigación penal con perspectiva de género en el Estado de Guanajuato.

- **Declaración Universal de Derechos Humanos.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, asimismo, el artículo 3 prescribe que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

De conformidad con el artículo 9, todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).**

Acorde a lo señalado por el artículo 2, los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres.

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará).**

El artículo 1 establece que para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, además el artículo 3 establece que toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos: Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, emitida dentro del caso González y Otras, (Campo Algodonero).**

En dicha sentencia se refiere que el Estado debe, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

De acuerdo con el artículo 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevén las prerrogativas en materia de protección de las víctimas, así mismo, el artículo 21 establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende tanto la prevención de los delitos, como la investigación y persecución para hacerla efectiva.

En este sentido, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

De acuerdo con el mandato constitucional, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Por su parte el artículo 113, del texto constitucional, establece que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

- **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

En dicha Ley se establecen las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Ley General de Víctimas.**

Se prescribe en el citado ordenamiento jurídico pautas que vinculan a las autoridades de todos los órdenes de gobierno, y de sus poderes constitucionales, dentro de su ámbito competencial, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

- **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

La mencionada Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

- **Constitución Política del Estado de Guanajuato.**

De conformidad con el artículo 10, Apartado A de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, se reconocen los derechos de la víctima u ofendido del delito, asimismo, el numeral 11 menciona que, corresponde la investigación de los delitos a la Institución del Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél, en el ejercicio de esta función.

Por otra parte el artículo 123 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos son responsables por los delitos que cometan y por las faltas administrativas en que incurran, en los términos que señalen las Leyes.

- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato.**

Al respecto se prevé la competencia del Ministerio Público para llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales, recibiendo las denuncias o querellas que le presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito. Asimismo, establece que la Policía Ministerial del Estado actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, debiendo recibir las denuncias sobre hechos que puedan constituir delitos graves conforme al Código Penal para el Estado de Guanajuato u otra Ley que deban aplicar los tribunales del Estado, sólo cuando, debido a las circunstancias del caso, aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que la Policía Ministerial del Estado informará de inmediato acerca de las mismas.

- **Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato.**

Al respecto, en este ordenamiento jurídico se dispone que la Institución del Ministerio Público debe recibir las denuncias y querellas, garantizar la protección de las víctimas u ofendidos, testigos y en general todas las y los intervinientes en el proceso, con la obligación de los jueces de vigilar su buen cumplimiento; asimismo, debe solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido la pueda pedir directamente, entre otras.

- **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.**

El presente ordenamiento jurídico establece en su artículo 6, fracción I, la atribución de la Representación Social para procurar justicia a través de la institución del Ministerio Público, además, en las fracciones V y VII, respectivamente, obliga a respetar en su actuación los Derechos Humanos de los gobernados y, a otorgar a la víctima o al ofendido del delito o de conductas tipificadas como tales, la atención médica, psicológica y asistencia social de urgencia, en términos de la normatividad aplicable.

Asimismo, dispone en su artículo 22 que es por antonomasia al Ministerio Público a quien corresponde la investigación de conductas probablemente constitutivas de delito ajustándose a los protocolos de actuación que se establezcan al respecto, además, previene en su numeral 47, fracción IV, la atribución de brindar atención y apoyo a las mujeres víctimas del delito y a efecto de que la reparación del daño se realice de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que hayan sufrido en sus derechos como consecuencia de una conducta susceptible de ser tipificada como delito, bajo un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género.

- **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.**

El artículo 2, fracción VI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, reafirma que la perspectiva de género es la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

Dicha legislación promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones.

Un elemento fundamental en la creación de las condiciones que garanticen la igualdad entre los hombres y las mujeres, es eliminar cualquier barrera institucional que vulnere el acceso de las mujeres a la satisfacción de sus derechos, tal y como lo es el propio derecho de acceso a la justicia.

Por este motivo, el artículo 6, fracción IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, establece que la violencia institucional es cualquier tipo de violencia contra la mujer consistente en actos u omisiones cometidos por los servidores públicos de cualquier orden de gobierno.

En el mismo sentido, el artículo 5, fracción V de la misma ley, establece como otra variante, la violencia sexual, que es cualquier acto de contenido sexual que amenaza, degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual o integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía sobre la víctima, al denigrarla y concebirla como objeto. Por su parte, de conformidad con el artículo 23, fracción VIII, de la citada ley corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas; así como en la investigación de los delitos de feminicidio, trata de personas y contra la libertad sexual.

De igual manera, la fracción VII del mismo numeral, establece que es responsabilidad de la Procuraduría, formar y especializar con perspectiva de género, a los agentes del Ministerio Público, al personal de servicios periciales y en general al personal encargado de la procuración de justicia responsable de conocer la violencia contra las mujeres.

- **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.**

De acuerdo con su artículo 5, fracción X la perspectiva de género se refiere a la metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

- **Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.**

En esta importante materia, el artículo 55 establece la obligación de apoyo en casos de desventaja social a efecto de que toda persona que tenga conocimiento de que alguna niña, niño o adolescente, se encuentra en situación de desventaja social, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes, para que apliquen de inmediato las medidas para su protección y atención, tendientes a prevenir que realicen actividades marginales, e integrarlos a programas o acciones, cuyo propósito sea protegerlos.

- **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.**

Al respecto esta Ley tiene por objeto prevenir, atender y erradicar todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona, a través del establecimiento de políticas públicas que permitan modificar las circunstancias que limiten el reconocimiento, respeto, promoción y garantía del goce y ejercicio de los derechos humanos en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Asimismo, previene la atribución para los Poderes Públicos del Estado, a los Ayuntamientos, Dependencias y Entidades Estatales y Municipales y a los Organismos Autónomos, para promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de trato y oportunidades de las personas sean reales y efectivas, eliminando aquellos obstáculos que limiten e impidan el ejercicio de sus derechos y su desarrollo, así como su efectiva participación civil, política, económica, cultural y social; e impulsar y fortalecer las acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia contra las personas en situación de discriminación.

- **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.**

De acuerdo con su numeral 1, ésta tiene por objeto prevenir, atender y erradicar la trata de personas, siendo responsable de su aplicación los tres poderes del Estado y los municipios, así como las instancias que integran la Comisión Interinstitucional en el ámbito de sus competencias, conforme a lo previsto en su artículo 3.

#### **I.4. PRINCIPIOS RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

Los principios que deben regir la actuación de las y los servidores públicos de la Procuraduría, en la aplicación de los presentes Protocolos son, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

##### **I.4.1. Principios generales.**

- Pro-persona;
- El respeto al derecho a la vida;
- El respeto al derecho a la libertad personal;

- El respeto al derecho a la integridad personal;
- El respeto a la dignidad humana de las Mujeres;
- El respeto a la igualdad jurídica entre Mujeres y Hombres;
- El respeto a una vida libre de violencia;
- El respeto a la no discriminación;
- El respeto a la libertad sexual y al pleno desarrollo psicosexual de las Mujeres;
- Debida diligencia;
- Confidencialidad;
- El respeto a la protección integral de los derechos de la niñez;
- El respeto a la privacidad y resguardo de la identidad;
- Aplicación de una visión científica;
- Procuración de justicia objetiva y profesional;
- Rigurosidad y exhaustividad en el desahogo de diligencias ministeriales;
- Respeto al derecho a la verdad que deben tener las víctimas;
- Coordinación y colaboración interinstitucional; y
- Procuración de justicia pronta y expedita.

#### I.4.2. Principios específicos.

- Iniciar de manera inmediata<sup>7</sup> y efectiva la investigación y diligencias;
- Priorizar la atención de la víctima;

<sup>7</sup> Corte IDH, Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, 2009, párr. 123; Id., Caso Garibaldi Vs. Brasil, pág. 252, párr. 13; Id., Caso González y Otras ("Campo Algodonero") Vs. México, 2009, párr. 289.

- Realizar una investigación con perspectiva de género;
- Conformar un equipo multidisciplinario integrado por personal ministerial, pericial, policial y de análisis de información.
- Brindar atención por personal sensibilizado y capacitado;
- Tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a denunciantes, víctimas directas e indirectas, testigos y/o personas legitimadas en la averiguación previa o carpeta de investigación, según se trate;
- Mantener comunicación estrecha y constante con denunciantes, víctimas directas e indirectas, testigos y/o personas legitimadas en la averiguación previa o carpeta de investigación, con la finalidad de recabar mayor información para retroalimentar la investigación;
- Otorgar información actualizada a las víctimas directas e indirectas, en su caso, cuando así se requiera;
- Proporcionar apoyo psicológico y legal inmediato a los familiares en su calidad de víctimas indirectas;
- No realizar o expresar juicios de valor discriminatorios, ofensivos a la dignidad, peyorativos o humillantes en perjuicio de las víctimas directas e indirectas, calificando o prejuzgando su ocupación, aficiones, forma de vestir, comportamiento social y privado, reacción ante el hecho denunciado o cualquier otra circunstancia; y
- Respeto al marco jurídico y a los derechos de las víctimas.

### I.4.3. Principios básicos de atención ministerial con perspectiva de género.

La actuación de las y los servidores públicos deberá ajustarse a las pautas señaladas a continuación:

1	<b>VISIÓN INSTITUCIONAL.</b>	Brindar un servicio profesional, con objetividad, empatía, apego a la legalidad, y alta sensibilidad considerando el contexto y estado de vulnerabilidad de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género.
2	<b>TRATAMIENTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.</b>	Actuar con base en una visión científica y analítica del entorno socio-cultural de las Mujeres y los Hombres, para respetar los derechos de igualdad y no discriminación, evitar la impunidad y sancionar a los responsables de las conductas delictivas, garantizando el acceso al sistema de procuración de justicia y el ejercicio pleno de los derechos de las Mujeres; en observancia de la normatividad en la materia, consagrada en el orden internacional, nacional, estatal e interno de esta Procuraduría General de Justicia, así como atendiendo a los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género, valorando en todo momento, las condiciones de las víctimas, su situación de vulnerabilidad y desigualdad, y evitando interpretaciones y la aplicación de concepciones prejuiciadas en atención a su género.
3	<b>EXPLICACIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS.</b>	Dar a conocer los derechos que asisten a las Mujeres víctimas de delito que implique violencia de género, explicando sus alcances, garantizando su goce, ejercicio y protección efectiva, así como otorgarles asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del procedimiento penal.
4	<b>ATENCIÓN URGENTE Y APOYO INSTITUCIONAL.</b>	Otorgar y/o tramitar, de inmediato, atención médica y psicológica de urgencia, asesoría jurídica y, canalizar ante las instancias competentes, cuando sea procedente, así como, en caso de ser necesario remitir a la instancia especializada en apoyo victimal y gestionar apoyos económicos.
5	<b>SERVICIO RESPETUOSO Y CONFIABLE.</b>	Brindar servicio respetuoso de la dignidad de las Mujeres, empático, solidario, sin estereotipos discriminatorios, siempre bajo la perspectiva de género, evitando en todo momento la revictimización; así como permitir que las víctimas coadyuven en la investigación cuando así lo determinen, recibiendo los datos o elementos probatorios, con los que se cuente.
6	<b>ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN.</b>	Vislumbrar los riesgos de las víctimas según las circunstancias del caso, y, en consecuencia, otorgar órdenes de protección y medidas de salvaguarda de la

		integridad de las Mujeres, cuando así se requiera o, a petición de parte, previa información de éstas y sus alcances.
7	<b>ATENCIÓN INTEGRAL E INFORMACIÓN.</b>	Poner a disposición de las Víctimas, y brindarles alternativas para su atención integral (psicológica, legal, médica, de trabajo social y de protección) procedente, garantizando el acceso y consulta a expedientes y proporcionando toda la información que sea necesaria para la prosecución de su caso explicando los procedimientos y esclareciendo sus dudas, a través de un lenguaje incluyente y de fácil comprensión para las víctimas.
8	<b>REPARACIÓN DEL DAÑO.</b>	En los casos procedentes, solicitar la reparación del daño, de manera efectiva y proporcional.
9	<b>PROTECCIÓN DE IDENTIDAD.</b>	Resguardar la identidad y otros datos personales, cuando se trate de casos donde la víctima sea menor de edad, delitos de violación, trata de personas o cuando sea necesario por las condiciones propias del caso y así lo determine la víctima, en términos de Ley.
10	<b>ACCESO A LA JUSTICIA.</b>	Llevar a cabo las diligencias de investigación necesarias para el esclarecimiento del caso e instrumentar mecanismos que garanticen el acceso efectivo a la justicia a las Mujeres víctimas de delitos cometidos por razones de género.

### I.5. CONTEXTUALIZACIÓN SOBRE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La Violencia contra las Mujeres se enmarca dentro de un sistema socio-cultural de dominación y subordinación de las mujeres sustentado ideológicamente en preceptos androcéntricos que legitiman prácticas de violencia contra la mujer, basadas en roles atribuidos como “naturales” y “biológicos” de unos y otras.

Esta desigualdad tiene impacto, en particular en la distribución de poder, en el acceso a los recursos materiales y simbólicos y servicios, y genera violencias.

Bajo tal contexto, primeramente se debe tener claridad sobre las diferencias entre los conceptos de “sexo” y “género”.

El primero se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la Mujer; en tanto que “género” es un término que se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la Mujer y el Hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre Mujeres y hombres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de las Mujeres.

El lugar que la Mujer y el Hombre ocupan en la sociedad depende de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que la cultura, la sociedad y la comunidad pueden cambiar<sup>8</sup>.

En efecto, el género es el resultado de un proceso de construcción social mediante el que se adjudican simbólicamente expectativas y valores que cada cultura atribuye a las Mujeres y hombres. El género se diferencia del sexo, porque es una construcción cultural, un aprendizaje, el resultado de un proceso de formación y socialización, en tanto que el sexo corresponde a las diferencias biológicas y físicas entre Mujeres y hombres.

El género se refiere a los roles socioculturales que Mujeres y hombres practican en la vida cotidiana, no proviene de la naturaleza, es un aprendizaje cultural que unos y otras exhiben, son roles e identidades que han sido asignados socialmente: como la primacía de lo masculino y la subalternidad de lo femenino, lo que en muchas de sus formas y acciones es origen de la violencia de género.

<sup>8</sup> Comité CEDAW. Recomendación No. 28 relativa al art. 2 de la citada Convención CEDAW/C/GC/28, 16 de diciembre de 2010, párrafo 5, texto retomado del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).

Los modos de pensar, sentir y comportarse de ambos géneros, más que tener una base natural o biológica se deben a construcciones sociales y familiares asignadas - de manera diferenciada- a Mujeres y hombres. Es decir, se atribuyen ideas “femeninas” y “masculinas” a cada sexo, que han sido determinadas y aceptadas según la época y cultura. El género contiene tres principales rasgos que deben ser tomados en cuenta:

- Es relacional, porque aparece a nivel de las interacciones, las cuales son preponderantemente de poder;
- Es una construcción histórico-social, que se ha producido a lo largo del tiempo de distintas maneras; y
- No es un concepto totalizador pues así se invisibilizan una variedad de determinantes con que se construye cada sujeto, tales como, clase, etnia, religión, edad, salud, lengua, sexo, entre otras. (Burin y Meler, 1998)

#### **Estereotipos: Lo femenino y lo masculino.**

Una vez que socialmente se asigna a Mujeres y hombres un género, se espera que se comporten a partir de pautas, valores, normas, estereotipos, modelos o figuras socioculturales que definen al comportamiento femenino y masculino, tanto en la vida social general (pública) como en la vida cotidiana particular (privada) de cada Mujer y de cada hombre.

El sistema sexo-género, es el conjunto de normas implícitas y arreglos sociales que tienen lugar y transforman de manera arbitraria la sexualidad biológica en productos de la actividad humana; con estos “productos” culturales, cada sociedad construye un sistema organizativo de posibilidades y prohibiciones estructuralmente sancionadas para diseñar, encauzar y fomentar formas legítimas de relaciones sexuales, universos del deseo, filiaciones y alianzas, entre personas y grupos.

El sistema sexo-género produce mecanismos de coerción y castigo, ya que incluyen el repertorio de actividades consideradas apropiadas para varones o Mujeres y las características psicológicas que se atribuyen a uno y otro sexo.

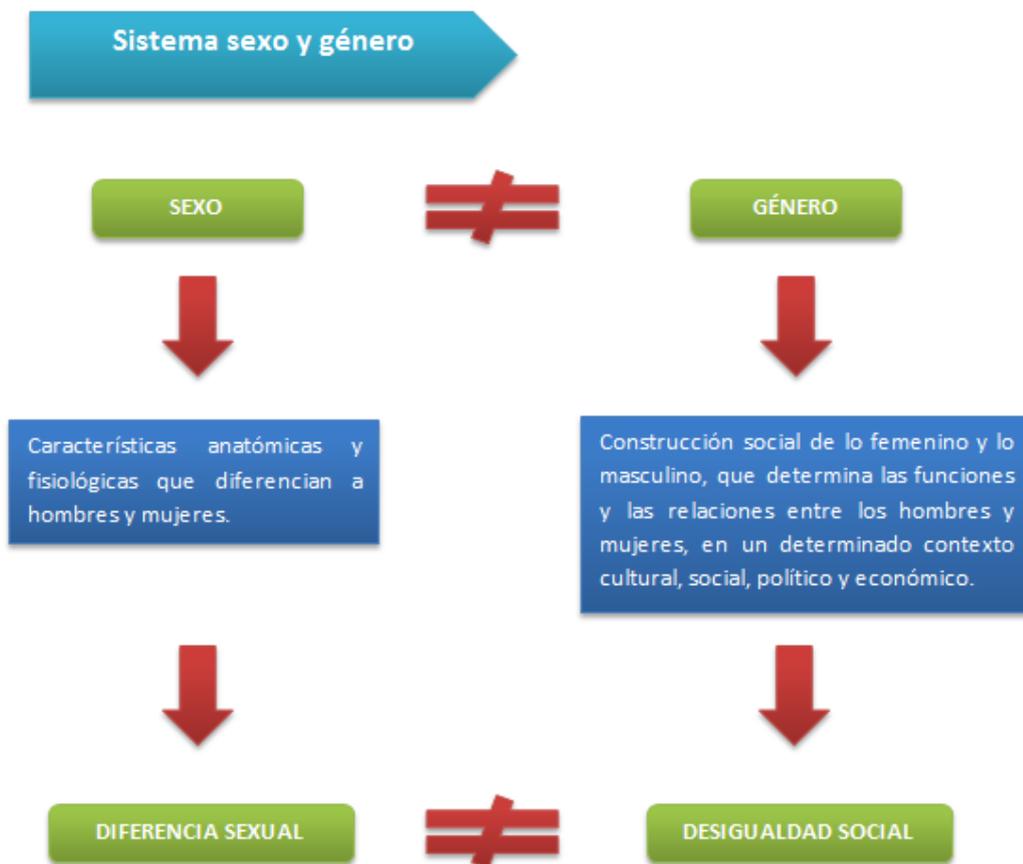
- **Hombres:** Del hombre se espera competitividad, agresión, fuerza, control, ser el sostén y jefe de familia, teniendo además el valor de productores, consumidores y de intercambiadores de mercancías-Mujeres. En la adultez se espera que sean capaces de afrontar y tomar decisiones, además de reprimir lo pasivo y femenino que tiene una connotación social negativa.
- **Mujeres:** De las Mujeres se espera la comprensión, sensibilidad, sumisión y un ideal materno que incluya incondicionalidad, altruismo, sacrificios, cuidado y protección para los otros; son definidas, tradicionalmente en función de ser para los otros como madres, hijas y esposas. Además se las lleva a autoperibirse como necesitadas de ayuda.

Con la perspectiva de género no se habla solamente de Mujeres, sino de relaciones de poder entre los sexos y los géneros, relaciones que incluyen parentesco, economía, política, trabajo, educación, arte, vida cotidiana y en fin cada uno de los campos colectivos y personales en los cuales las personas mantienen distintos tipos de relaciones.

La perspectiva de género es un enfoque analítico y metodológico que tiene como fundamento la teoría de género, visualiza a hombres y Mujeres en tanto sujetos históricos, construidos socialmente, producto de una organización determinada. (Pérez Duarte, 2007: 34)

La perspectiva de género se encarga de cuestionar, analizar y proponer nuevas formas de vivir y visualizar los géneros, en un contexto de respeto por la diversidad y los derechos humanos; sin descuidar que las diferencias, cuando implican inequidad y desigualdad deben ser cambiadas.

Una perspectiva de género no es sinónimo de políticas para Mujeres, sino de comprender que la sociedad conoce una división sexo-genérica, y que comprender estas diferencias permite considerar que los requerimientos en términos de derechos no son idénticos para varones y Mujeres<sup>9</sup>.



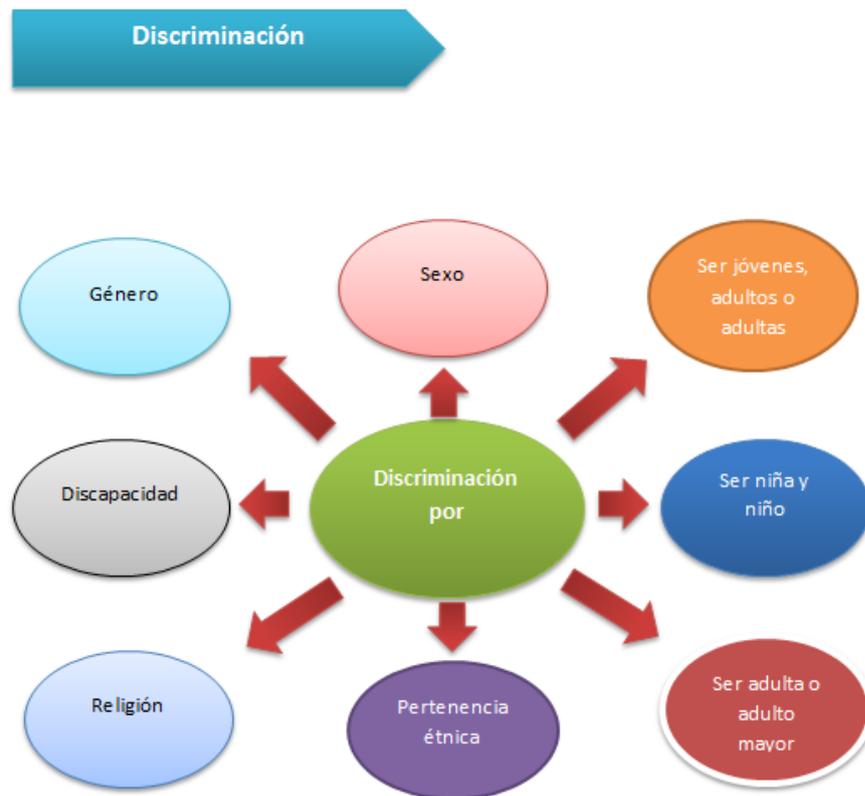
<sup>9</sup> Protocolos para prevenir y atender la violencia contra las mujeres. Aplicación práctica de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Universidad de Guanajuato. Enero 2013. Páginas 11 a 15. Coord. del Proyecto: Mtra. Rosalba Vázquez Valenzuela.

Conforme al artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Perspectiva de Género *“es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones”*, definición en esencia retomada en el numeral 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Bajo tal perspectiva, el análisis de género permite abordar la investigación de los hechos delictivos de manera integral, ponerlos en contexto y comprender la situación de violencia ejercida contra las Mujeres mediante una consideración de aquellos motivos que podrían estar asociados a la manifestación de la violencia.

Ahora bien, cabe apuntar que las leyes son indispensables para dirigir, construir y sancionar comportamientos, sin embargo, no son suficientes si se encuentran aisladas de creencias y prácticas cotidianas que vivan y ejerzan la equidad desde lo individual hasta los sistemas sociales. No basta con la existencia formal de las capacidades equitativas entre Mujeres y hombres, sino que aquéllas tienen que volverse efectivas; por lo tanto, no es suficiente con incrementar los índices de paridad en la educación, si ésta no sirve *“para obtener un empleo digno o para participar plenamente en la toma de decisiones en el ámbito público”*. Por otro lado, la pobreza forma parte de la desigualdad y aunque atañe tanto a varones como a Mujeres, en éstas incrementan las desventajas debido a que suman a las jornadas laborales, las jornadas en el hogar, comparten la escasez y suman cargas y responsabilidades.

Los procesos de exclusión, segregación, marginación y pobreza tienen niveles de mayor acentuación en las Mujeres, pues éstas enfrentan mayores obstáculos estructurales que los varones para su incorporación a la vida, políticas públicas y los derechos de los ciudadanos. De esta manera se ubica el problema de violencia contra las Mujeres en un contexto bio-psico-social y no se reduce solamente a la búsqueda de explicaciones en relación a los atributos individuales de las Mujeres. Y por ello se han buscado formas de vincular los espacios de lo social, lo legal y las políticas públicas para atender esta problemática.



Al tener la Representación Social conocimiento de hechos que constituyan por sí indicios de violencia en agravio de las Mujeres, las y los Agentes del Ministerio Público y sus órganos auxiliares han de reconocer su calidad de víctima, y por ende actuar conforme al factor de riesgo en que se encuentre, en cualquiera de las modalidades ejercidas de violencia.

En el caso de los derechos de grupos que por su condición se encuentran en situación de vulnerabilidad, los principios de interdependencia e indivisibilidad cobran mayor trascendencia, pues si bien se entiende que los derechos humanos son universales, esto es que están íntimamente relacionados con la dignidad humana, ello no obsta para que exista un catálogo especial de derechos fundamentales tendientes a brindar una especial protección a dichos grupos, protección y atención especial que más allá de colisionar con derechos generales y el principio de igualdad en sentido laxo, garantiza la universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, pues para que exista la posibilidad real de que todos los seres humanos, investidos como tales de una dignidad intrínseca, gocen de las prerrogativas inherentes, es menester que los grupos que por su condición se encuentran en situación de vulnerabilidad sean protegidos con medidas especiales tendientes a equilibrar desigualdades históricas, sociales, económicas y culturales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos analizó la problemática de la igualdad y la discriminación en su Opinión Consultiva OC-4/84, Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización; del análisis de la última interpretación del Pacto de San José se desglosa que: *“La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza. Sin embargo, por lo mismo que la igualdad y la no discriminación se desprenden de la idea de unidad de dignidad y naturaleza de la persona es preciso concluir que no todo tratamiento jurídico diferente es propiamente discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana.”*

Asimismo, se estableció que la obligación de los Estados no se enfoca exclusivamente en evitar que sean los órganos estatales los que ejerzan actos de violencia en contra de las Mujeres, sino que en virtud del inciso e) del artículo 2 dos de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, los Estados Partes se comprometen además a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas, es decir en relaciones horizontales entre particulares, por lo que conforme al derecho internacional, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si son omisos en adoptar medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas directas e indirectas, según corresponda.

En esta tesitura el instrumento interamericano reconoce el derecho a cada Mujer a tener una vida libre de violencia, derecho que tiene correlación directa con las obligaciones estatales de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la Mujer así como de establecer procedimientos legales justos y eficaces para la Mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos, conforme a lo señalan los incisos b) y f) del artículo 7 siete de la Convención Belém do Pará.

## **I.6. ASPECTOS FUNDAMENTALES EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR RAZONES DE GÉNERO EN AGRAVIO DE MUJERES.**

La investigación de los hechos materia de los presentes Protocolos atenderá cuando menos los siguientes aspectos fundamentales:

a) **El entorno y contexto socio-cultural.** A efecto de obtener información del medio en el cual se desenvolvía la persona, lugares que frecuentaba, su situación familiar, laboral, escolar, problemática económica, amistades, incidencia delictiva dentro de la zona, farmacodependencia, adicciones, además, cualquier otra circunstancia que pudiera tener relevancia en la investigación, así como considerar si en el territorio de los hechos se ha constatado la existencia de prácticas culturales que legitimen la violencia contra las Mujeres.

b) **Los perfiles de personalidad de la víctima y del probable responsable.** Como complemento y de especial significado, los estudios de personalidad revelan aspectos del carácter de la víctima, temperamento, debilidades, afecciones, atavismos, mismos que deberán tomarse en cuenta y que a su vez pueden orientar al investigador en el encausamiento de su actividad.

c) **La interpretación de indicios y/o evidencias de índole criminalística.** Mediante la participación de Peritos y Analistas de Información se toman muestras de indicios y/o evidencias de índole criminalística que permiten la integración de investigaciones, mediante la aplicación de metodologías científicas y con apoyo de los desarrollos tecnológicos en la materia, encaminadas al esclarecimiento de los hechos delictuosos, así como al fincamiento de las responsabilidades correspondientes.

d) **Colaboración con otras instancias.** Toda vez que los acontecimientos pueden ocurrir en un sitio determinado y continuar produciendo efectos en otras Entidades Federativas o inclusive fuera del País, es menester solicitar el auxilio de las autoridades, particularmente las investigadoras, para la realización de diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos.

En el marco de la aplicación de la perspectiva de género, es recomendable entender la visión científica como la aplicación de un método de investigación que contenga la observación, análisis, hipótesis, confrontación de información para llegar a una conclusión; todo ello atendiendo a las circunstancias de los hechos, es decir, lugar, tiempo, modo y ocasión en que se realizaron; en particular el daño que se haya causado a la víctima, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, degradación, vejación, humillación o crueldad, como una expresión de abuso de poder que resalte la desvaloración de las Mujeres para someterlas, controlarlas, dominarlas o agredirlas, por el hecho de ser Mujeres.

Asimismo, se deben evitar los prejuicios sobre la conducta, acciones y símbolos culturales del deber ser de las Mujeres; valorando la existencia de leyes y los avances en materia de derechos humanos de las Mujeres; para cuando se tenga a una Mujer como víctima, ésta debe ser una variable diferencial para la investigación de los delitos, debiendo vincular su análisis, con la consideración del contexto social y los patrones que originan y reproducen la violencia contra las Mujeres.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que ciertas líneas de investigación, cuando eluden el análisis de los patrones sistemáticos en los que se enmarcan cierto tipo de violaciones a los derechos humanos, pueden generar ineficacia en las investigaciones, considerando que a pesar de que la individualización de las investigaciones puede, en teoría, incluso favorecer el avance de las mismas, el Estado debe ser consciente que éstas se enmarcan dentro de un contexto de violencia contra las Mujeres.<sup>10</sup>

El Ministerio Público debe adoptar las providencias que sean necesarias para verificar si los hechos, en agravio de Mujeres que investiga, se relacionan o no en estos contextos. La investigación con debida diligencia requiere tomar en cuenta lo ocurrido en otros casos de delitos cometidos en agravio de Mujeres por razones de género, y establecer algún tipo de relación entre ellos.

<sup>10</sup> Véase: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y Otras (Campo Algodonero), vs México. Excepción preliminar; Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

Para la investigación de reporte de no localización y delitos cometidos en agravio de Mujeres por razones de género, el Ministerio Público debe aplicar la legislación penal sustantiva y adjetiva, con apego a los derechos humanos de las Mujeres y, para la ejecución de las diligencias conducentes y la atención de necesidades para las víctimas directas e indirectas, las y los Agentes del Ministerio Público, podrán auxiliarse de las instancias policiales y/o investigadoras, así como de las dependencias encargadas de brindar servicios de salud, registro civil, educación, migración, albergue o refugio y de asistencia, entre otras, de los tres órdenes de gobierno según lo estime necesario en el caso concreto.

Las diligencias que se efectúen con motivo de la investigación, deberán desarrollarse y fundamentarse cuando así proceda por su naturaleza, además del marco jurídico en la materia, en el Acuerdo 5/2012, instrumento referente para el actuar del Ministerio Público, Policía Ministerial, Servicios Periciales, Analistas de Información, diversos intervinientes, y de todo personal de la Institución que en ejercicio de sus funciones participe en acciones relacionadas con la preservación del lugar de investigación y para el procesamiento de indicios o evidencias.

Finalmente, es de puntualizar que la Institución del Ministerio Público tiene la atribución de garantizar la protección de las víctimas directas e indirectas, testigos y en general todas las y los intervinientes en el proceso, así como solicitar el restablecimiento del derecho, la reparación del daño y la sanción correspondiente para el responsable a la Autoridad Judicial competente, de conformidad con los postulados constitucionales y legales aplicables, así como con las políticas públicas diseñadas en la materia.

## I.7. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y DE PERSONAS INTERVINIENTES EN EL PROCESO PENAL.

A efecto de brindar una debida atención y garantizar el respeto de los derechos de las víctimas, la autoridad ministerial, en términos del marco jurídico en la materia, debe:

- Priorizar la atención y estabilización de la víctima por personal capacitado;
- Desde el inicio del caso, y en la primera intervención de las víctimas directas e indirectas del delito, las y los Agentes del Ministerio Público, deberán:
  - Comunicar de manera clara y precisa los derechos que les asisten;
  - Informar que tendrán acceso a la totalidad de la carpeta de investigación o averiguación previa, según corresponda, iniciada con motivo de su denuncia, conforme a la normatividad en la materia, haciendo hincapié que en todo momento la misma está a su disposición para consulta;
  - Solicitar que se señalen datos de contacto y domicilio para notificación; y
  - Hacer de su conocimiento el número asignado a su carpeta de investigación, averiguación previa o causa penal, según corresponda, así como el nombre de la o del Titular de la Agencia o de la Unidad de Investigación que conocerá de su asunto y los horarios de atención de la misma.
- Las y los Agentes del Ministerio Público adscritos a las diversas Agencias y Unidades del Ministerio Público deberán asegurar, decretar, asumir e impulsar las medidas conducentes para garantizar que las víctimas directas e indirectas tengan acceso total y continuo, conforme a derecho, a la información que obra en los expedientes de sus casos, y para que conozcan su estatus, así como de que entiendan y hagan efectivos los derechos precisados en el punto anterior, durante el desarrollo de la Investigación o Causa Penal;

- Las y los Agentes del Ministerio Público deberán notificar a las víctimas o a quienes ellas designen, las determinaciones que se asuman, debiendo en todo momento:
  - Precisar los alcances de la determinación emitida;
  - Comunicar el medio de impugnación que proceda legalmente en contra de la determinación, precisando el término que poseen para hacerlo valer; y
  - En caso de que la determinación sea de Ejercicio de la Acción Penal, deberán, además, informar:
    - El Tribunal ante el que se planteó el ejercicio de la Acción Penal, así como el delito por el cual se realizó y en contra de quién;
    - El número asignado a su expediente;
    - El nombre del Titular de la Agencia o Unidad que conocerá del asunto; y
    - Los horarios de atención.
- En este supuesto, las y los Agentes del Ministerio Público responsables del seguimiento de la causa penal deberán explicar la situación, etapas que habrán de desahogarse y el estatus de la misma hasta su total consecución;
- Toda notificación o consulta deberá hacerse constar por escrito;
- Las y los Agentes del Ministerio Público, deberán proponer, supervisar, gestionar y/o impulsar las medidas necesarias que permitan consolidar, ampliar y fortalecer la cobertura del acceso a los expedientes de la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación, o Causa Penal, según corresponda, por parte de las víctimas del delito, así como el otorgamiento de información, bajo un trato profesional, amable y respetuoso de sus derechos, en atención al marco jurídico en la materia;

- Proteger la identidad y datos personales de las víctimas directas e indirectas, a fin de que no sean objeto de información por los medios de comunicación sin que medie su consentimiento;
- Brindar la atención médica y psicológica de urgencia, que se requiera, así como la asistencia social y jurídica por personal profesional experto, desde que el Ministerio Público tenga conocimiento del hecho, para lo cual se solicitará el apoyo a la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y/o a la Unidad de Atención Integral y Especializada a las Mujeres -UNMujeres-;
- En caso de ser procedente, solicitar a la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito apoyo económico, de conformidad a la normatividad aplicable;
- Evitar cualquier demora en el trámite desde la denuncia del hecho;
- Proveer las medidas necesarias para procurar la seguridad de las víctimas directas e indirectas y/o testigos, con especial referencia a niñas, niños y adolescentes;
- Llevar a cabo todas las diligencias encaminadas a observar la garantía de no repetición del acto; y
- Atender con profesionalismo y responder oportunamente las solicitudes y dudas que las víctimas directas e indirectas del delito le planteen, otorgando información clara y suficiente y bajo un lenguaje accesible, respetuoso y adecuado sobre el estatus de su caso y respecto a las peticiones que se les formulen, dejando registro de ello.

### **I.7.1. ROL DE LA VÍCTIMA Y DEBER DEL MINISTERIO PÚBLICO DE TUTELAR Y RESPETAR SUS DERECHOS.**

El Ministerio Público debe cumplir como garante de los derechos de las víctimas, abarcando medidas que aseguren la protección de las víctimas, su asistencia, el restablecimiento del derecho y la reparación integral.

Las víctimas tienen por tanto, de manera general:

- Derecho a la asistencia.
- Derecho a la protección.
- Derecho a la participación procesal.
- Derecho a la reparación del daño.
- Derecho a la información.

### **I.7.2. AUXILIO Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS.**

En relación a la seguridad de las víctimas directas e indirectas y de las y los testigos, atendiendo a las circunstancias imperantes en el caso concreto, el Ministerio Público podrá ordenar las medidas de protección correspondientes, contra todo acto de intimidación, daño o represalia posible, brindando especial atención a niñas y adolescentes, incluyendo medidas de protección en las comparecencias a diligencias procesales.

El Ministerio Público tiene la atribución de garantizar la protección de las víctimas directas e indirectas, testigos y en general de todas las y los intervinientes en el proceso, de conformidad con los postulados constitucionales y legales aplicables, así como con las políticas públicas diseñadas en la materia.

El Ministerio Público deberá conocer las leyes especiales de aplicación general y local que protegen los derechos humanos de las Mujeres, a efecto de llevar a cabo una adecuada y armónica aplicación en el marco del principio de legalidad.

### **I.7.3. ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS Y PERSONAS TESTIGOS DEL DELITO.**

La Procuraduría General de Justicia, además de la atribución de investigación y persecución de los delitos, que por antonomasia le corresponde, desarrolla una serie de acciones dirigidas a la atención integral de las víctimas y a la promoción de la cultura de la legalidad y de la denuncia.

Al respecto, es de señalar que, el Estado de Guanajuato, fue una de las Entidades Federativas pioneras en contar con una Ley que permitió la construcción de uno de los sistemas de atención y protección a las víctimas más sólidos. La emisión de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guanajuato<sup>11</sup>, sentó las bases para garantizar las medidas de atención y protección a las víctimas del delito.

Dichas medidas consisten en:

- Atención médica, psicológica y psiquiátrica;
- Asistencia jurídica;

<sup>11</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 86, Tercera Parte, de fecha 30 de mayo de 2006.

- Asistencia social y de prevención victimológica;
- Ayuda económica; y
- Providencias de protección.

Así, la atención que se comenta se lleva a cabo a través de las siguientes instancias especializadas:

**A) Unidades de Atención Integral a las Mujeres (UNAIM)**, paralelamente a la substanciación de las investigaciones y a la emisión de las órdenes de protección, se brinda el apoyo, asesoría, orientación, canalización, seguimiento y gestión que corresponda, a fin de que la Mujeres víctimas del delito por su condición o por razones de género y/o sus familiares, cuenten con atención integral, asistencia psicológica, médica, social, jurídica y de apoyo económico.

**B) Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito**, a través de la cual se otorgan servicios multidisciplinarios (jurídico, médico, psicológico y de trabajo social).

**C) Unidad de Atención Integral y Especializada a las Mujeres (UNMujeres)**, instancia constituida exprofeso y dedicada a brindar atención especializada e integral a las Mujeres víctimas del delito.

**D) Refugio Temporal** de la Procuraduría.

**E) Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y Ofendidos del Delito.**

Asimismo, es de resaltar que se cuenta con normativa institucional especialmente emitida en la materia, como por ejemplo:

- **Lineamientos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato para la Atención Integral y Acceso a la Justicia a las Mujeres Víctimas del Delito**, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 100, Tercera Parte, de fecha 22 de junio de 2012.
- **Principios Básicos de Atención Ministerial con Perspectiva de Género a favor de las Mujeres Víctimas de Violencia**, consultables en el Portal Oficial de Gobierno del Estado y en las Unidades Especializadas del Ministerio Público.
- **Circulares diversas con rubros específicos de atención.**

Finalmente, es oportuno señalar que en la atención y apoyo a las víctimas y personas testigos del hecho, se observarán los Protocolos y Manuales específicos operados desde la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.

#### I.7.4. REPARACIÓN DEL DAÑO.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer así como la Convención de Belém do Pará establecen la obligación de los Estados de garantizar a las mujeres víctimas de la violencia un **acceso a los mecanismos de justicia y a una reparación justa y eficaz** por el daño que hayan sufrido.

En la sentencia *Campo Algodonero*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó al Estado mexicano reparar a las víctimas con una serie de medidas, que incluyen la indemnización material, el resarcimiento simbólico y un amplio conjunto de garantías de no repetición. Estableció que las reparaciones deben ser abordadas con una perspectiva de género “tomando en cuenta los impactos diferenciados que la violencia causa en hombres y en mujeres”. Enfatizó la **vocación transformadora que las reparaciones con perspectiva de género deben tener, de tal forma que “tengan un efecto no sólo restitutivo sino correctivo”** y estén orientadas a remediar la situación de violencia y discriminación estructural que ambientó el caso.

La jurisprudencia internacional también ha hecho particular énfasis en la importancia de la **participación de las víctimas** en la determinación de las reparaciones. Se debe tomar en cuenta su cosmovisión, su perspectiva de la vida y su concepto de justicia.<sup>12</sup>

De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “*el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*” En este sentido, respecto a qué debe entenderse por reparación, la Constitución no establece ninguna definición.

Bajo esta perspectiva, resulta conveniente mencionar que la Ley General de Víctimas establece en su artículo 1º que “*La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.*” Ahora bien, sobre este tema, el Código Penal del Estado de Guanajuato, establece en el artículo 99-b los alcances de la reparación del daño.

Bajo este contexto, también es oportuno mencionar que la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder<sup>13</sup>, establece en su numeral 8 “*Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.*”

<sup>12</sup> Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), p. 26

<sup>13</sup> Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

Por lo antes referido, en los casos procedentes las y los Agentes del Ministerio Público, gestionarán ante las instancias competentes el pago de la reparación del daño a favor de las víctimas directas e indirectas, en los supuestos correspondientes, sin menoscabo de que ellas mismas que puedan solicitarla.

**La reparación tiene una dimensión transformadora,** “las reparaciones a que tienen derecho las mujeres no pueden limitarse a devolverlas a la situación en que se encontraban antes del caso concreto de violencia, sino procurar un potencial transformador. Ello supone que deben aspirar, en lo posible, a subvertir, que no a apuntalar, las preexistentes modalidades de subordinación estructural general, jerarquías de sexos, marginación sistemática e inequidades estructurales que posiblemente sean la raíz misma de la violencia sufrida por las mujeres [...]”.<sup>14</sup>

#### **I.7.5. DECÁLOGO DE DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, a través de la Subprocuraduría de Atención Integral Especializada proporciona la atención a las víctimas directas e indirectas del delito, para lo cual se cuenta con la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.

Bajo esta tesitura, las y los Agentes del Ministerio Público desde la primera intervención de las víctimas en la investigación, deberán informar los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato y la demás normatividad aplicable.

<sup>14</sup> Informe Relatora Especial, A/HRC/14/22, 23 de abril de 2010, párr.85

1	<b>VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b>	Derecho a que se respete nuestra dignidad, no se cometan actos de violencia en nuestra contra por razones de género y se sancione a quien transgreda nuestras libertades, integridad y derechos.
2	<b>PERSPECTIVA DE GÉNERO</b>	Derecho a que sean observadas por las autoridades las condiciones de nuestro entorno, valorando en todo momento nuestra situación como víctimas de violencia de género, el marco normativo en materia de derechos de las Mujeres, desde el plano internacional, nacional, estatal e institucional, y, que se eviten interpretaciones y la aplicación de estereotipos y concepciones prejuiciadas en atención a nuestro género y condición.
3	<b>EXPLICACIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS</b>	Ser informadas de los derechos y libertades que a nuestro favor reconoce la normativa internacional, nacional y estatal, explicándonos sus alcances y garantías, en un marco de goce, ejercicio y protección efectivo.
4	<b>ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN</b>	Derecho a que se activen los mecanismos de protección y salvaguarda de nuestra integridad cuando resulte necesario.
5	<b>ATENCIÓN PRIORITARIA</b>	Recibir en términos de ley, atención médica y psicológica de urgencia, y asesoría jurídica, de manera profesional, empática, solidaria, sin discriminación, siempre bajo una adecuada perspectiva de género, así como ser canalizadas para atención victimal y se gestione apoyo económico cuando así proceda, respetando nuestra dignidad y, evitando la revictimización.
6	<b>TRATO RESPETUOSO Y EFICAZ</b>	Derecho a que nuestra estancia en instituciones públicas se verifique bajo un ambiente de confianza, calidez, igualdad y no discriminación, en el que se brinde de acuerdo a la Ley, satisfacción y certidumbre respecto de nuestras necesidades.
7	<b>SERVICIO ÁGIL Y GRATUITO</b>	Todo trámite y servicio requerido a una institución pública, habrá de ser proporcionado de manera oportuna, expedita y gratuita salvo disposición legal expresa. En caso de que la instancia no tenga competencia para nuestra atención, habrá de canalizarnos hacia las instancias competentes.
8	<b>ACCESO A LA JUSTICIA Y REPARACIÓN DEL DAÑO</b>	Derecho a que se asuman las medidas idóneas para garantizar los mecanismos de acceso a la justicia y, en la medida de lo posible, se reviertan los efectos de la violencia, tomando las acciones necesarias para que se restituya el daño causado, cumpliendo con lo previsto en la Ley General de Víctimas y demás marco jurídico en la materia.

9	<b>ADOPCIÓN DE MEDIDAS ESPECÍFICAS</b>	Que se implementen las medidas apropiadas y acciones necesarias que garanticen una adecuada prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de la violencia en contra de las Mujeres y que impulsen nuestro empoderamiento.
10	<b>APOYO INSTITUCIONAL Y PROTECCIÓN DE IDENTIDAD</b>	Derecho a que las instituciones públicas lleven a cabo sus funciones, apoyándonos en rubros de diversa índole y protegiendo nuestra identidad y datos personales de conformidad con el marco jurídico, salvo decisión propia en contrario.

## I.8. REGISTRO DE CASOS E INDAGATORIAS.

### I.8.1 Base de datos institucional.

El personal ministerial deberá registrar y/o supervisar el registro, según corresponda de los datos respectivos de casos e indagatorias relacionadas con reporte de no localización o de la probable comisión de algún delito cometido, por razones de género, en agravio de Mujeres, en los sistemas y bases de datos institucionales respectivas, establecidas y administradas por la Agencia de Investigación Criminal.

### I.8.2. Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres.

De conformidad con lo previsto en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y su Reglamento, la información relacionada con los tipos de violencia contra las Mujeres debe registrarse en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra la Mujer, por lo que, a efecto de dar cumplimiento a ello, las y los Agentes del Ministerio Público que substancien una averiguación previa o una carpeta de investigación relacionada con casos de violencia contra las Mujeres por razones de género, deberán supervisar que dicha información se registre en el Banco, conforme a la normativa respectiva y a las Políticas de Acceso, Uso, Consulta, Administración y Seguridad del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres del Estado de Guanajuato.

## I.9. CAPACITACIÓN Y CONTENCIÓN.

La Unidad de Atención Integral y Especializada a las Mujeres (UNMujeres), el Instituto de Formación Profesional y la Academia de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, se coordinarán a efecto de capacitar, sensibilizar y brindar contención continuamente al personal encargado de implementar los Protocolos con Perspectiva de Género, prioritariamente a las y los servidores públicos adscritos a las UNAIM, Unidades Especializadas de Homicidios y a la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se desarrollarán los programas y actividades académicas con enfoque especializado en perspectiva de género, conforme al esquema permanente institucional en la materia.

## I.10. REVISIÓN Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN DE PROTOCOLOS.

Por la naturaleza y finalidad que persiguen los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género, fortalecer y actualizar los esquemas institucionales, acorde a las enmiendas normativas que se efectúen, así como a la evolución de las técnicas de investigación que puedan generar avances en los trabajos realizados y particularmente a la experiencia y avance en la materia, es menester establecer un proceso anual de revisión integral y, en su caso, modificación de las disposiciones que integran el presente documento, y los respectivos Protocolos, a fin de que la actuación ministerial, pericial y policial con perspectiva de género se modernice y adapte a las modalidades de los hechos delictivos, al tiempo que se refuercen los ámbitos de oportunidad detectados en su aplicación, sin perjuicio de que, tan pronto y tantas veces se estime necesario adecuar su contenido se lleven a cabo las acciones de actualización correspondientes.

El citado proceso corresponderá por antonomasia a las y los Titulares de las Subprocuradurías de Justicia Regionales y Especializadas, a la o al Director General de la Agencia de Investigación Criminal, a las o los Directores de Investigaciones y/o de Averiguaciones Previas y, a la Unidad de Atención Integral y Especializada a las Mujeres (UNMujeres) de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato. Asimismo, se invitará en dicho proceso a participar a las instituciones y las organizaciones de la sociedad civil que, por su objeto persigan la no violencia contra las Mujeres, así como a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

**II.1. PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN  
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO  
DEL DELITO DE FEMINICIDIO.  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN  
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO  
DEL DELITO DE FEMINICIDIO.  
CONTENIDO**

**Tema**

- I. INTRODUCCIÓN**
- II. MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO**
- III. CONTEXTO GENERAL DEL FEMINICIDIO**
  - III.1. El origen: La violencia contra las Mujeres
  - III.2. Niveles lesivos de violencia
  - III.3. Creación y evolución del tipo penal de Femicidio
  - III.4. Criterios para la aplicación del Protocolo
- IV. FACTORES QUE INDUCEN A LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO**
- V. ÁREAS ESPECIALIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO**
- VI. INVESTIGACIÓN MINISTERIAL**
  - VI.1. Diligencias de investigación ministerial**
    - A.** Diligencias básicas en el supuesto en el que no se encuentra a disposición de las y los Agentes del Ministerio Público la persona o personas involucradas en el hecho materia de la investigación
    - B.** Diligencias básicas en el supuesto en el que se pone a disposición de las y los Agentes del Ministerio Público la persona o personas involucradas en el hecho materia de la investigación
    - C.** Diagrama de flujo de Diligencias Iniciales/Básicas durante la investigación ministerial de feminicidio.
- VII. INVESTIGACIÓN POLICIAL**
  - VII.1. Objeto**
  - VII.2. Procedimiento**
    - VII.2.1. Conocimiento del hecho**



## I. INTRODUCCIÓN.

Bajo la convicción de acrecentar las condiciones de acceso a la justicia y seguridad para las Mujeres, el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través del desarrollo y ejecución de políticas públicas específicas, se ha impulsado el fortalecimiento y eficacia en la atención, servicios y, sobre todo, en la investigación de los delitos en los que las Mujeres y Niñas son víctimas de violencia por razones de género.

De manera particular, como parte de los avances en materia de acceso pleno a la justicia y de la erradicación de la violencia en contra de las Mujeres, en Guanajuato, con la tipificación del delito de Femicidio, vigente a partir del 1º de septiembre de 2011 y reformado en dos ocasiones para ampliar las hipótesis legales para su actualización y sus alcances, así como los rangos de punibilidad,<sup>15</sup> respectivamente, se cuenta con supuestos normativos particulares, diversos a los del homicidio, acordes a las condiciones y características del propio hecho, mismas que se contemplan en el artículo 153-a del Código punitivo local.

Así, con la trayectoria normativa del Femicidio, y con base en la exigencia de otorgar una investigación profesional, objetiva, efectiva, sensible y con enfoque de género en todas las diligencias y actuaciones que se realicen, se vislumbró la pertinencia de diseñar e implementar un instrumento que recepte las directrices rectoras de las instancias involucradas en la investigación del delito, bajo un esquema de actuación homologado y acorde a los requerimientos que los casos específicos de Femicidio precisan y demanda para garantizar un efectivo acceso a la justicia.

<sup>15</sup> Actualmente la punibilidad del delito de Femicidio oscila entre 35 y 60 años de prisión (y de actualizarse concurso de delitos puede ser hasta 70 años de prisión), y de trescientos a seiscientos días multa.

En tal orden de ideas, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, haciendo patente nuestro compromiso, y con base en la visión institucional y atribuciones que nos son propias, conforme a los principios humanistas y sentido social, y considerando la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en contra del Estado Mexicano, en el caso «González y otras», conocida como «Campo Algodonero», misma que recomendó, entre otros aspectos, la estandarización de protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar los delitos que se relacionen con desapariciones y homicidio de Mujeres, con base en una perspectiva de género, se avanza con convicción en la implementación y fortalecimiento del Protocolo de Investigación con Perspectiva de Género del Delito de Femicidio.

Asimismo, para la confección del presente instrumento protocolario, se ha priorizado la observancia de las directrices que contienen los instrumentos internacionales en la materia adoptados por el Estado Mexicano, actuando con diligencia, prontitud y sobre todo con alta sensibilidad en todos los casos de violencia contra las Mujeres y Niñas, especialmente cuando se culmina en la pérdida de la vida.

Tal perspectiva ha quedado patentizada desde la formalización de la primera versión en el año de 2013 del Protocolo de Investigación con Perspectiva de Género para el delito de Femicidio, mismo que ha estado en constante revisión para disponer a las y los servidores públicos encargados de su aplicación, de un instrumento acorde al marco normativo local, general e internacional en el tema, a las circunstancias imperantes en el Estado y a las particularidades que durante su aplicación ha requerido.

Así pues, contar con estructuras y procesos definidos, se convierte en una herramienta idónea que abona a garantizar un efectivo acceso a la justicia, pues permite realizar acciones bajo criterios de actuación determinados, que auxilian al buen resultado de la investigación ministerial, la cual resulta de gran relevancia, máxime tratándose de la expresión extrema de violencia ejercida en contra de Mujeres y Niñas y que culmina con su muerte, exigiendo de las Autoridades una actuación que derive en una investigación puntual y eficaz.

Las directrices establecidas en el presente Protocolo de Investigación con Perspectiva de Género, son aplicables, y servirán de orientación en la investigación de la privación de la vida de Mujeres o Niñas, con lo cual, la Institución del Ministerio Público.

En efecto, en todos los casos en que se esté en presencia de la muerte de Mujeres o Niñas, la tarea ministerial debe ejecutarse con perspectiva de género, con el objeto de garantizar el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia, el acceso pleno a la justicia y evitar la impunidad, atendiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, particularmente al daño o violencia ocasionado a la persona privada de la vida, así como a las víctimas indirectas.

Sin duda, dotar de herramientas que contemplen directrices y un método que permita desarrollar un plan de investigación homologado y estandarizado, con las particularidades y requerimientos que los casos de muerte de Mujeres y Niñas precisan, a partir de diligencias y acciones de carácter multidisciplinario a cargo del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, se convierte en fundamento para el diseño y actualización del presente Protocolo, con base en el cual, se coadyuve a fortalecer los medios que permitan el esclarecimiento de la muerte, se garantice justicia a las víctimas y se obtenga un castigo acorde al daño causado, todo ello bajo una perspectiva de género.

Así pues, bajo la necesidad de analizar y contar con disposiciones normativas institucionales actualizadas, con base en las cuales se sustente la actuación de esta Representación Social, en tanto las mismas se erigen como marco de referencia obligatorio que debe ser atendido en cada una de las actuaciones del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, bajo la puntualización de que derivado de la estructura integral del documento del que forma parte este Protocolo, en la aplicación del mismo, debe atenderse a las disposiciones particulares que lo conforman en sus diversos capítulos, así como a las disposiciones generales en materia de procuración de justicia e investigación penal con perspectiva de género, contenidas en el Apartado General I “Disposiciones Comunes” del documento integral.

De igual manera, se destaca la existencia de diversos instrumentos de similar naturaleza, tanto nacionales como internacionales, como por ejemplo lo es el denominado «*Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*», mismo que las y los operadores del presente Protocolo, podrán, en los casos conducentes y según las circunstancias concretas, implementar las disposiciones en él establecidas.

En tal sentido, en congruencia con lo dispuesto en el marco jurídico constitucional y legal y con fundamento en los artículos 49 fracción XXIV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 21, fracción XII, 22 y 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato; y 23, fracción VIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; a fin de establecer un mecanismo coadyuvante para la Autoridad ministerial, así como para sus órganos auxiliares y para el personal de asistencia victimal de esta Procuraduría, se emiten pautas actualizadas de actuación tratándose de los casos de Femicidio, las cuales, de igual manera, podrán ser aplicables y servir de orientación en la investigación de los diversos delitos relacionados con violencia contra las Mujeres por razones de género.

## II. MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO.

Adicionalmente al marco jurídico contemplado en el apartado de Disposiciones Comunes, en complemento respecto a la investigación del delito de feminicidio, es de precisar que en el Estado de Guanajuato, dicho tipo penal se encuentra previsto en el artículo 153-a del Código Penal de la Entidad, mismo que establece:

**ARTÍCULO 153-a.-** Habrá feminicidio cuando la víctima del homicidio sea mujer y la privación de la vida se cometa por razones de género, considerándose que existen éstas, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos en agravio de la víctima:

I. Que haya sido incomunicada;

II. Que haya sido violentada sexualmente;

III. Que haya sido vejada;

IV. Que se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, infamantes o degradantes aún respecto del cadáver;

V. Que haya existido amenazas, acoso, lesiones o violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar o cualquier otro que implique supra o subordinación del sujeto activo en contra de ella;

VI. Que exista o haya existido con el activo relación íntima, de convivencia, de confianza, noviazgo, parentesco, matrimonio o concubinato; o

VII. Que su cuerpo sea expuesto o arrojado en un lugar público.

Al responsable de feminicidio se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Si concurre con el mismo u otro delito, se acumularán las penas que por cada uno se impongan. La de prisión no podrá exceder de setenta años.

En lo conducente serán aplicables, derivado de la relevancia y teleología, las disposiciones del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por razones de género (Femicidio/feminicidio).

### III. CONTEXTO GENERAL DEL FEMINICIDIO.

#### III.1. El origen: La violencia contra las Mujeres<sup>16</sup>.

La Organización de las Naciones Unidas, en su Declaración de 1993, define la violencia contra la Mujer como:

*"Todo acto de violencia de género que resulte en o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de quien la recibe, incluyendo la amenaza de dichos actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada."*

También se ha señalado que la violencia contra la Mujer se produce por la condición de desigualdad social, económica y cultural en la que se encuentran las Mujeres en nuestra comunidad, lo que se ha identificado como género, es decir los roles que nuestras sociedades asignan a las diferencias biológicas entre Mujeres y Hombres.

<sup>16</sup> Reflexiones retomadas del Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Feminicidio del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado libre y Soberano de México, Número 119, de fecha 26 de junio de 2012.

Es por ello, que es necesario conocer el concepto de género para la investigación del delito de feminicidio, el cual se establece en el Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo (1999)<sup>17</sup>, que define género como los significados sociales que se confieren a las diferencias biológicas entre los sexos. Es un producto ideológico y cultural aunque también se reproduce en el ámbito de las prácticas físicas; a su vez, influye en los resultados de tales prácticas. Afecta la distribución de los recursos, la riqueza, el trabajo, la adopción de decisiones y el poder político, y el disfrute de los derechos dentro de la familia y en la vida pública.

También afirma que: "Pese a las variantes que existen según las culturas y la época, las relaciones de género en todo el mundo entrañan una asimetría de poder entre el Hombre y la Mujer como característica profunda. Así pues, el género produce estratos sociales y, en ese sentido, se asemeja a otras fuentes de estratos como la raza, la clase, la etnicidad, la sexualidad y la edad. Nos ayuda a comprender la estructura social de la identidad de las personas según su género y la estructura desigual del poder vinculada a la relación entre los sexos".

Es así, que en nuestro País se ha reconocido una forma de violencia que es la violencia feminicida, misma que se encuentra establecida en la legislación mexicana desde el 2007, en la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, que define a la violencia feminicida en su Artículo 21, como: *.-Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las Mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. La misma definición se encuentra en la ley estatal en la materia.*

<sup>17</sup> Naciones Unidas. Informe del Secretario General Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo, 1999: Mundialización, Género y Trabajo. Quincuagésimo cuarto periodo de sesiones. Tema 100 c) del programa provisionarN54/150. A/541227. 18 de agosto de 1999.

Esta forma de violencia tiene sus orígenes en estudios realizados por diferentes expertas entre ellas, Diana Russell, quien utilizó la palabra *femicide* por primera vez, en el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres celebrado en Bruselas en 1976, posteriormente en 1990 en el artículo publicado por ella, la define como: el extremo de un *continuum de terror antifemenino que incluye abusos emocionales, verbales y físicos, tales como violación, tortura, explotación sexual, incesto, golpizas, acoso sexual, mutilaciones genitales, operaciones ginecológicas innecesarias*, entre otras *que conducen y pueden resultar en muerte de la mujer*<sup>18</sup>.

En el Estado de Guanajuato, el Código Penal vigente reconoce diversas formas de violencia contra las Mujeres como delitos, y que van desde la violencia familiar, la violación, las lesiones, hasta el feminicidio<sup>19</sup>.

Por otro lado, la socióloga mexicana Julia Monárrez, basada en su investigación de los asesinatos de Mujeres en Ciudad Juárez durante el periodo 1993 a 2005, distingue tres grandes categorías de feminicidios: *íntimo, sexual sistémico y por ocupaciones estigmatizadas*.

### **Feminicidio Íntimo**

Es la privación dolosa de la vida de una Mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a éstas. Esta tipología se integra por dos subcategorías, el feminicidio infantil y el familiar.

### **Feminicidio Infantil**

Es la privación dolosa de la vida cometida en contra de niñas menores de edad */sic/* o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la menor.

<sup>18</sup> Diana Russell y Jill Radford (Eds.). *Femicide*. The Politics of Woman Killing. Twayne Publishers Inc., U.S. 1992.

<sup>19</sup> Artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato.

### **Feminicidio Familiar Íntimo**

Es la privación dolosa de la vida de una Mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, hermana, concubina, adoptada o adoptante, o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, sabiendo el delincuente esta relación.

### **Feminicidio sexual sistémico**

Es el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser Mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo, para delinear cruelmente las fronteras de género por medio de un terrorismo de Estado, secundado por los grupos hegemónicos, que refuerza el dominio masculino y sujeta a familiares de víctimas y a todas las Mujeres a una inseguridad crónica y profunda, a través de un periodo continuo e ilimitado de impunidad y complicidades.

### **Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas**

Si bien las Mujeres son asesinadas por ser mujeres, como nos (...) explica la Dra. Monárrez, hay otras que son asesinadas por la ocupación o el trabajo que desempeñan. Ellas son bailarinas, meseras o trabajadoras sexuales. Aunque son agredidas porque son Mujeres, lo que las hace aún más vulnerables es la ocupación desautorizada que desempeñan.

Por otra parte es importante reconocer que la violencia feminicida se presenta dentro o fuera del núcleo familiar.

### **Dentro del núcleo familiar.**

A través de la violencia familiar se ejerce tanto en el ámbito privado, como público, mediante manifestaciones del abuso de poder que dañan la integridad del ser humano.

### **Fuera del núcleo familiar.**

Pueden ser los asesinatos de Mujeres cometidos por:

- Delincuencia Organizada.
- Tráfico de personas.
- Tráfico de órganos.
- Asesino(s) serial(es).
- Violencia derivada del consumo de drogas.
- Bandas urbanas y rurales delictivas.
- Pandillerismo.
- Crímenes sexuales.

Las violencias contra las Mujeres constituyen una violación a los derechos humanos, ese es el enfoque con que tiene que investigarse y sancionarse cualquier acto que produce o puede producir daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las Mujeres, incluyendo la amenaza de dichos actos, la coerción o privación arbitraria de la libertad, en la vida pública y privada.

Al respecto, en el año 2007 la Organización de los Estados Americanos publicó a través de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos el estudio denominado "Acceso a la justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas."

El sistema interamericano reconoce que la violencia contra las Mujeres y su raíz, la discriminación, es un problema grave de derechos humanos con repercusiones negativas para las Mujeres y la comunidad que las rodea, y constituye un impedimento al reconocimiento y goce de todos sus derechos humanos, incluyendo el que se le respete su vida y su integridad física, psíquica y moral.

Este sistema también define el acceso a la justicia como el acceso *de jure* y *de facto* a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. Un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas. Una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las Mujeres comprende la obligación de hacer accesible recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria<sup>20</sup>.

Tanto la Corte Interamericana como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han afirmado reiteradamente que la investigación de casos de violaciones de los derechos humanos, que incluye los casos de violencia contra las Mujeres, deben llevarse a cabo por autoridades competentes e imparciales. Cuando tales investigaciones no son llevadas a cabo por autoridades apropiadas y sensibilizadas en materia de género o estas autoridades no colaboran entre sí, se registran retrasos y vacíos clave en las investigaciones, que afectan negativamente el futuro procesal del caso.

Los Estados tienen el deber de actuar con la debida diligencia frente a las violaciones de los derechos humanos. Este deber comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad.

Por todo ello es importante destacar que los objetivos que busca este Protocolo, es favorecer una exhaustiva investigación, en el marco de legalidad y de respeto a los derechos humanos de las Mujeres que han sido privadas de la vida por razones de género.

<sup>20</sup> Corte IDH. Acceso a la justicia para Mujeres víctimas de Violencia en las Américas. OEA/Ser. L/V/II: Doc. 68, 20 de Enero 2007. Párrs 40 y 41.

### III.2. Niveles lesivos de violencia<sup>21</sup>

Para comprender el ciclo de violencia es importante conocer cómo se presenta, cómo se desarrolla y cómo se intensifica, proceso que ha sido conocido como síndrome de la Mujer maltratada y que produce daños que pueden ser clasificados en cuatro niveles lesivos.

**Primer Nivel.** Se caracteriza porque hay agresión verbal y lesiones físicas de intensidad leve o levísima, por lo general hematomas en la cabeza, equimosis en cara, brazos y tórax (golpes aislados).

**Segundo Nivel.** Corresponde a la etapa de forcejeo. Las lesiones van de leves a moderadas y consisten en hematomas, equimosis, edemas, excoriaciones, estigmas ungueales, arañazos, arrancamiento de cabello y hematomas, todas de mayor magnitud, en cabeza, cara, tórax y brazos. Su ubicación anatómica es arriba de la cintura y puede haber lesiones características de sujeción y sometimiento. Además, las prendas de la víctima están fuera de lugar y presentan desgarres.

**Tercer Nivel o Nivel Crítico.** Se relaciona con maniobras de forcejeo y lucha. Se presentan todos los indicios señalados en los niveles uno y dos, pero son de mayor magnitud. Van desde esguinces, luxaciones, fracturas, hasta heridas cortantes, punzantes, punzocortantes, corto contundentes. En estos casos, la agresión es generalmente armada y puede incluir disparos por proyectil de arma de fuego. La persona agresora incide con la intención de causar daño importante.

<sup>21</sup> Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio. Pág. 13. 2012, El Salvador.

**Cuarto Nivel. (Forcejeo, lucha y defensa).** Se presentan todos los indicios de los niveles anteriores más lesiones de gran magnitud, que por su ubicación anatómica, traen consecuencias inmediatas y dirección, tienen la intención de causar la muerte. Además se observan lesiones características de defensa, como equimosis, excoriaciones, heridas cortantes, heridas por contusión y corto contundentes, en manos, por sus caras palmares y dorsales, en antebrazos, brazos y tórax posterior, que pueden darse durante maniobras instintivas que en el momento crítico lleva a cabo la víctima, al tratar de evitar que la persona agresora incida en órganos vitales.

### III.3. Creación y evolución del Tipo penal de Femicidio

El 3 de junio de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el Decreto Legislativo a través del cual, entre otros rubros, se adicionó el artículo 153-a, tipificando el **FEMINICIDIO**. El 1º de septiembre de 2011 entró en vigor dicho Tipo Penal.

Posteriormente, el 11 de junio de 2013 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, una reforma al numeral 153-a, ampliando las hipótesis del **FEMINICIDIO**. Su vigencia comenzó a partir del 15 de junio de 2013.

En este 2014, con vigencia desde el 24 de mayo, se reformó nuevamente el artículo 153-a, para elevar la punibilidad del **FEMINICIDIO** (hasta 60 años prisión, y de actualizarse concurso de delito pudiera ser de hasta 70 años).

### III.4. Criterios para la aplicación del Protocolo.

- A. Se aconseja aplicar las directrices del Protocolo de manera sistemática frente a **todos los casos de muertes violentas de Mujeres**, puesto que detrás de cada muerte puede existir un feminicidio, aunque al inicio no haya sospecha de criminalidad.

- B. Por ejemplo, los casos de **suicidios de Mujeres** deben ser investigados bajo las indicaciones de este Protocolo por tres razones fundamentales. En primer lugar, muchos suicidios son consecuencia de la violencia previa que han sufrido las Mujeres. En segundo término, los suicidios son una forma habitual de ocultar un homicidio por parte de su autor, presentando la muerte de la Mujer como un suicidio o muerte accidental. Finalmente, pueden ser un argumento usado por las personas a cargo de la investigación criminal para no investigar el caso y archivarlo como suicidio.
- C. En los casos de **muerres de mujeres aparentemente accidentales**, la prudencia exige aplicar el Protocolo ante el más mínimo indicio o duda de que se pueda estar frente a una muerte violenta. En ningún caso su aplicación impide la investigación general de los hechos sino que, por el contrario, permite identificarlos y asociarlos a un eventual contexto feminicida.
- D. El Protocolo puede ser aplicado en casos de muerte reciente así como en **casos de muerte más remota**. Cuando la investigación se inicia tiempo después de haberse cometido el feminicidio, algunos de los signos e indicios no podrán ser identificados en el cuerpo de la víctima o en los escenarios donde ella se encontraba, puesto que habrán desaparecido o habrán sido modificados. Lo importante es partir del supuesto que los elementos asociados a los feminicidios pudieron haber estado presentes y que algunos de ellos pueden seguir estando.
- E. En la aplicación del Protocolo, deben considerarse y observarse las disposiciones contenidas en el apartado I de Disposiciones Comunes.

Ahora, si bien todos los feminicidios pueden ser calificados como homicidios en los términos de la legislación penal vigente, no todos los homicidios de mujeres son susceptibles de ser calificados como feminicidios. Aunque la muerte de una mujer puede ser violenta, como por ejemplo en un accidente de tránsito, el móvil del hecho puede no estar relacionado con su condición de ser mujer o no estar motivado por razones de género, verbigracia cuando la muerte de una mujer se presenta como consecuencia del robo de su vehículo<sup>22</sup>.

Por otro lado, investigar y analizar una muerte violenta de una mujer desde una perspectiva de género permite también<sup>23</sup>:

- Abordar la muerte violenta de las mujeres no como un hecho coyuntural y circunstancial sino como un crimen sistemático, cuya investigación requiere de la debida diligencia de las instituciones del Estado;
- Ir más allá de posibles líneas de investigación que se centran en planteamientos individuales, naturalizados o en patologías que usualmente tienden a representar a los agresores como “locos”, “fuera de control” o “celosos”, o a concebir estas muertes como el resultado de “crímenes pasionales”, “asuntos de cama” o “líos de faldas”;
- Diferenciar los feminicidios de las muertes de mujeres ocurridos en otros contextos, como por ejemplo, las muertes de mujeres por accidentes de tránsito;

<sup>22</sup> Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), p. 35.

<sup>23</sup> Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), pp. 37 y 38.

- Evitar juicios de valor sobre las conductas o el comportamiento anterior de la víctima y romper con la carga cultural y social que responsabiliza a la víctima por lo que le pasó (“algo haría”, “ella se lo buscó”, “quizá ella lo provocó”). Las personas intervinientes en las diferentes etapas de la investigación deberán prestar atención a los prejuicios “obvios” acerca de los roles que supuestamente deben cumplir las mujeres y las niñas en las sociedades (ser buena madre, esposa o hija, obedecer a su marido o pareja, vestirse según los cánones de la moral religiosa, no desempeñar actividades masculinas, vestir de manera recatada), ya que por su aparente carácter incuestionable no suelen ser evidentes ni para la justicia ni para la sociedad; y
- Visibilizar las asimetrías de poder y la forma en que las desigualdades de género permean los roles, las normas, las prácticas y las significaciones culturales entre Mujeres y hombres.

#### IV. FACTORES QUE INDUCEN A LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Los datos que orientan a la investigación del homicidio de Mujeres por razones de género (Feminicidio) son:

- Que la víctima sea Mujer;
- El contexto familiar, social o laboral;
- La relación entre víctima directa y homicida (directa o indirecta, formal o informal, parcial o total, temporal o permanente, de familia, de autoridad y/o de confianza, entre otras circunstancias o modalidades); y
- Que la causa de muerte sea violenta y que se localicen indicios y/o evidencias relacionadas con privación de la vida por razones de género acorde a lo previsto en el tipo penal.

Los factores que hacen diferente el delito de feminicidio con el homicidio de un hombre, e incluso con el homicidio común de una mujer, destacan que, a través de la muerte violenta, se pretende refundar y perpetuar los patrones que culturalmente han sido asignados a lo que significa ser mujer: subordinación, debilidad, sentimientos, delicadeza, feminidad, etc. Esto significa que el agresor o sus actos reúne alguno o algunos patrones culturales arraigados en ideas misóginas de superioridad del hombre, de discriminación contra la mujer y de desprecio contra ella y su vida. Tales elementos culturales y su sistema de creencias le hacen creer que tiene el poder suficiente para determinar la vida y el cuerpo de las mujeres, para castigarlas o sancionarlas, y en última instancia, para preservar los órdenes sociales de inferioridad y opresión. Esos mismos elementos culturales permiten que el victimario se vea reforzado como hombre a través de la conducta realizada<sup>24</sup>.

Las razones de género inciden en la motivación de la que parte el agresor para llevar a cabo el feminicidio, y en los objetivos que pretende conseguir a través de su conducta criminal. Para llevar a cabo una adecuada investigación, las consecuencias del delito no sólo deben buscarse en el resultado de la conducta y su impacto en la víctima y en la escena del crimen, sino también en la repercusión que tiene en el agresor el crimen en términos de “recompensa” o “beneficios” para entender por qué se decide a llevar a cabo el feminicidio<sup>25</sup>.

## V. ÁREAS ESPECIALIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Para la debida investigación del delito de Feminicidio, la Procuraduría tiene presencia y cobertura en los 46 Municipios del Estado, y cuenta con Agencias y Unidades del Ministerio Público Especializadas, así como con la Coordinación de Investigación de Homicidios de Alto Impacto de la Subprocuraduría de Investigación Especializada.

<sup>24</sup> Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), p. 35.

<sup>25</sup> Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), p. 36.

Estas instancias están conformadas por personal multidisciplinario y cuentan con formación, experiencia y equipo especial acorde a la naturaleza del hecho delictuoso y de la investigación respectiva.

El Ministerio Público y sus órganos auxiliares, en el ámbito de su competencia respectiva, estarán obligados a cumplir con los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, en especial lo establecido en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato y su Reglamento, así como los Manuales, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas de carácter interno que dicte el Procurador General de Justicia del Estado.

## VI. INVESTIGACIÓN MINISTERIAL.

La independencia funcional y material de las instancias llamadas a investigar, juzgar, sancionar y reparar un hecho delictivo es una condición imprescindible para garantizar la idoneidad de la investigación y el juzgamiento en materia penal<sup>26</sup>.

Las exigencias de la independencia e imparcialidad abarcan cada una de las etapas del proceso, incluyendo la recolección inicial de la prueba, la visita al lugar de investigación y todas las etapas posteriores<sup>27</sup>. En particular, es clave resguardar la investigación de la contaminación y la alteración de la prueba<sup>28</sup>.

<sup>26</sup> Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), p. 27.

<sup>27</sup> Corte IDH, Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 10 de julio de 2007, Serie C No. 167, párr. 133.

<sup>28</sup> Corte IDH, Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de Noviembre de 2003, Serie C No. 101, párrs. 173 y 174

## VI.1. Diligencias de investigación ministerial.

Una vez que se tiene conocimiento de un hecho delictivo como es la muerte violenta de una mujer<sup>29</sup>, las autoridades estatales tienen la obligación de iniciar “*ex officio*” y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos<sup>30</sup>.

Este principio subraya la importancia de recaudar los elementos de prueba básicos en un tiempo razonable y por iniciativa propia<sup>31</sup>. No iniciar de manera inmediata la investigación impide la realización de actos esenciales, como la oportuna preservación y recolección de la prueba o la identificación de testigos oculares<sup>32</sup>. La Corte IDH ha reiterado que “*el paso del tiempo guarda una relación directamente proporcional con la limitación [...] para obtener las pruebas y/o testimonios, dificultando y aún tornando nugatorio o ineficaz la práctica de diligencias probatorias a fin de esclarecer los hechos materia de investigación*”<sup>33</sup>. Si la investigación no se hace de manera oportuna, en ciertos casos, se puede convertir en ilusoria la posibilidad de la persecución penal.

Las y los Agentes del Ministerio Público tienen el deber de aplicar la perspectiva de género en cada una de las diligencias ministeriales, así como tomar las medidas necesarias para investigar el delito de homicidio de Mujeres por razones de género (Femicidio), realizando y ordenando las acciones conducentes para esclarecer el hecho y definir y acreditar los supuestos legalmente establecidos para la actualización del tipo penal.

<sup>29</sup> Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), p. 27.

<sup>30</sup> Corte IDH, Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 2009, párrs. 40 y 41

<sup>31</sup> Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), p. 27.

<sup>32</sup> Corte IDH, Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de julio de 2006, Serie C No. 149, párr. 189.

<sup>33</sup> Corte IDH, Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, Sentencia del 22 de septiembre de 2009, párr. 135.

Los principios rectores en una investigación del delito de Femicidio, deben considerar:

- Recuperar y preservar el material probatorio relacionado con el Femicidio;
- Preservar el sitio de del suceso;
- Determinar la identidad de la víctima;
- Determinar fehacientemente las causas que dieron origen a su muerte;
- Identificar a posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con el delito que se investiga, y
- Determinar la causa, forma, lugar y momento del delito, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado su comisión.

Además, es necesario indagar exhaustivamente el lugar de investigación, realizar en forma rigurosa las pruebas periciales de acuerdo a los indicios y/o evidencias recabados, tanto en el lugar de investigación, en la víctima como en el probable responsable, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados.

Debe considerarse la importancia de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, la cual contiene principios básicos sobre el concepto de víctimas, su acceso a la justicia y a un trato justo, su resarcimiento e indemnización y su asistencia.

De igual forma, nuestra normatividad señala a nivel constitucional la protección de las víctimas indirectas en el artículo 20 Constitucional apartado C, así como en el plano local, los artículos 3 fracción V del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, 27 de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, y 8 fracción IX, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, con respecto a la obligación de ofrecer protección a las víctimas indirectas del delito.

En tal sentido, el Ministerio Público y sus órganos auxiliares tienen el deber de ajustarse y conocer las normas referenciadas. La falta de acción injustificada o negligencia en la actuación dará lugar a la responsabilidad correspondiente<sup>34</sup>.

Gráfico Objetivos estratégicos de la investigación de los Femicidios<sup>35</sup>.

**Identificar las conductas que causaron la muerte y otros daños o sufrimientos físicos, psicológicos o sexuales a la mujer (ante o post mortem).**

**Verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta de la mujer mediante la identificación en particular:**

- del contexto de la muerte,
- de las circunstancias de la muerte y la disposición del cuerpo,
- de los antecedentes de violencia entre la víctima y el victimario,
- del *modus operandi* y del tipo de violaciones usados ante y post mortem,
- de las relaciones familiares, de intimidad, interpersonales, comunitarias, laborales, educativas, o sanitarias que vinculan a la víctima y el/los victimario/s,
- de la situación de riesgo o vulnerabilidad de la víctima al momento de la muerte,
- de las desigualdades de poder existentes entre la víctima y el/los victimario/s.

**Esclarecer el grado de responsabilidad del sujeto activo (o de los sujetos activos) del delito, investigando si el victimario fue un individuo o un grupo, si él es o ha sido funcionario público, o si él es particular que actúa con la aquiescencia, la tolerancia o la connivencia de agentes del Estado.**

**Promover la participación de las víctimas indirectas, los familiares y sobrevivientes en el proceso de esclarecimiento judicial de la verdad sobre los hechos.**

<sup>34</sup>

<sup>35</sup> Gráfico retomado de la página 37 del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)

**A. Diligencias básicas en el supuesto en el que no se encuentra a disposición de las y los Agentes del Ministerio Público la persona o personas involucradas en el hecho materia de la investigación.**

- Inicio de la averiguación previa o apertura de la carpeta de investigación, según corresponda.
- Declaración/entrevista del denunciante (informándole sus derechos).
- Garantizar la atención médica y psicológica de urgencia requerida en términos de los derechos de las víctimas indirectas;
- Brindar y/o canalizar a las víctimas indirectas del delito, cuando así proceda, para que reciban la atención médica y psicológica, así como la asistencia social y jurídica que corresponda.
- Determinar medidas u órdenes de protección que, en su caso, resulten procedentes, de acuerdo a la investigación y a la legislación aplicable.
- Dar fe ministerial del cadáver (sistema tradicional) y ordenar las diligencias necesarias tendientes al aseguramiento de su correcta identificación mediante el desahogo de la media filiación que consiste en la descripción fisonómica, complexión y señas particulares; la toma de huellas dactilares denominada ficha decadactilar y la correspondiente fijación fotográfica. En caso de cadáver en avanzado estado de descomposición o restos óseos, se aplicarán técnicas complementarias para lograr la identificación. Cuando así proceda, se requerirá la toma de muestras, para la obtención del perfil genético correspondiente.
- Girar orden a la Policía Ministerial a fin de preservar el lugar de investigación.

- Traslado, en su caso, al lugar de investigación ordenando que, asimismo, comparezca personal de servicios periciales especialistas en la materia de estudio.
- Se ubicará el área geográfica o lugar en donde tuvo lugar la conducta delictiva, el nivel socioeconómico de la zona, así como el tipo de comunidad, especificando si se trata de una zona rural o urbana.
- Si las y los testigos, denunciante, inculpados o probables responsables, pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena, se deberá señalar si sólo hablan alguna lengua indígena, con el objeto de determinar si es necesario solicitar Perito Traductor o Intérprete; para hacerles saber los derechos y garantías que respectivamente les asisten, y obtener datos que ayuden en la investigación.
- Cuando la víctima sea de origen extranjero, las y los Agentes del Ministerio Público deberán dar inmediata intervención a la Embajada o representación diplomática más cercana, por los medios más rápidos, independientemente de hacerlo de manera oficial por escrito; así como a la respectiva Delegación Estatal de Migración.
- Solicitar la intervención de las y los peritos a efecto de:
  - Examinar el lugar de investigación a fin de recoger y preservar el material probatorio relacionado con la muerte de la víctima (muestras de sangre, huellas de cualquier naturaleza, cabello, fibras, hilos u otras pistas).
  - Fotografiar la escena, evidencia física y posición del cuerpo en el momento en cómo se encontró.
  - Descripción del cadáver y levantamiento del mismo.
  - Realizar la fijación fotográfica del cadáver, búsqueda, localización, fijación, embalaje y etiquetado de indicios; fijación fotográfica de lesiones, vistas generales, medianos, grandes, acercamientos y detalle.

- Llevar a cabo toma de muestras; raspado ungueal, fluidos biológicos en cavidades oral, vaginal y anal para rastreo de líquido seminal; peinado púbico; folículos pilosos de cuero cabelludo; toma de muestras para prueba de deflagración de pólvora; respecto a las ropas se hará una descripción (talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras).
- Fijación, localización y análisis de manchas u otros indicios.
- Determinar si la occisa presenta signos o indicios criminalísticos de maltrato crónico anterior a su muerte; establezca la mecánica de las lesiones que presenta la occisa y si éstas por sus características, pudieron haber sido inferidas con la finalidad de producir dolor o sufrimiento (lesiones innecesarias, posible tortura física).
- Realizar las demás actividades inherentes a la preservación del lugar y procesamiento de indicios, conforme al Acuerdo 5/2012.
- Registrar y supervisar el cumplimiento de la cadena de custodia de los indicios y/o evidencias encontrados.
- Identificación de la víctima.
- Girar a la Policía Ministerial orden de investigación y el esclarecimiento de los hechos, así como de localización y presentación de testigos e inculpado o inculpados, debiendo proceder, entre otras diligencias, a:
  - Realizar la ubicación y precisar las características del lugar de investigación y datos de referencia.
  - Identificar y localizar testigos, familiares, amistades, entre otras personas de relevancia para la investigación, a fin de llevar a cabo las entrevistas correspondientes.

- Recabar datos de identificación personales de la Mujer a quien se le privó de la vida; domicilio, ocupación, estado civil, lugares que frecuentaba y cualquier otro tipo de información que aporten las y los denunciantes, testigos y, en su caso, pareja actual o anterior de la víctima.
  - Revisar los registros institucionales correspondientes para verificar la posible existencia de antecedentes relacionados con la víctima.
  - Indagar sobre la identidad del responsable e investigar sus antecedentes administrativos y penales.
  - Obtener información relativa al *modus vivendi* (estatus económico, instrucción, actividades de esparcimiento, etc.) de la víctima e inculcado a efecto establecer y seguir líneas de investigación.
  - Establecer relación entre víctima y victimario o victimarios.
  - Ubicar elementos que permitan conocer el posible móvil del homicidio.
- Las y los Agentes del Ministerio Público que inicien una investigación relacionada con el delito de Femicidio, tendrán la obligación de informar de manera inmediata a la Dirección de Investigaciones o de Averiguaciones Previas, según corresponda, con la finalidad de coordinar la práctica de las diligencias correspondientes.
  - Solicitar a las diversas instancias especializadas, tales como el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, el Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado (DIF), la Secretaría de Salud, las Instancias Municipales competentes y, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, información de algún tipo de antecedentes de violencia que haya sido de su conocimiento.

- Recabar las declaraciones/entrevistas de testigos en relación con la muerte materia de la investigación.
- Consultar las bases de datos institucionales y el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres del Estado de Guanajuato, a fin de verificar posibles antecedentes o referencias relacionadas con el caso concreto;
- Ordenar la práctica de necropsia (Solicitando especificar la hora de inicio y conclusión de la misma)
- Recabar y diligenciar lo conducente para la entrega del cuerpo.
- Ordenar la práctica de pruebas periciales, entre otras, de criminalística, genética, medicina, retrato hablado e informática forense, cuando así se requieran dependiendo de la investigación.
- Solicitar a la Agencia de Investigación Criminal, el análisis y cruce de información correspondiente, conforme a las circunstancias del caso.
- Cuando así proceda, solicitud de apoyo de peritos en psicología de la Unidad de Dictámenes Especializados de la Subprocuraduría de Atención Integral Especializada con el objetivo de determinar el perfil víctima-victimario, así como, en caso de estar identificado, para determinar si el inculpado presenta patrones culturales relativos a conductas misóginas o de discriminación y desprecio hacia las Mujeres.
- Proporcionar información a los familiares directos de la víctima del estado procesal que guarda la investigación.
- Informar a las víctimas indirectas, el procedimiento a seguir durante la investigación; así como la Autoridad competente para su substanciación.

- Solicitudes de información y/o diligencias de colaboración y coordinación con instancias federales, estatales, municipales y no gubernamentales, cuando así se requiera.
- En caso de desconocer la identidad de la víctima:
  - Enviar solicitud de colaboración a las Subprocuradurías, remitiendo fotografías, media filiación y señas particulares de la Mujer, a fin de lograr su identificación.
  - Remitir solicitud de colaboración a las Procuradurías Generales de Justicia de los demás Estados y del Distrito Federal, así como a la Procuraduría General de la República, cuando sea necesario, remitiendo fotografías, media filiación y señas particulares de la Mujer fallecida, para lograr su identificación.
  - Recabar las colaboraciones solicitadas y, en su caso, enviar los recordatorios correspondientes.
- Solicitar una descripción minuciosa de la media filiación del victimario o victimarios, así como señas particulares como tatuajes, lunares o cicatrices, descripción de la ropa que vestía para lograr su plena identificación; y, en su caso, se da la intervención al perito dibujante y a las y los testigos para que aporten datos fisonómicos del inculpaado y de otras personas relacionadas con los hechos que se investigan a fin de realizar retratos hablados. En caso de conocerlo, deberán proporcionar el nombre y el apodo con la finalidad de tenerlo plenamente identificado.
- Cuando el caso así lo requiera, solicitar a la Autoridad jurisdiccional las medidas precautorias que procedan, así como dictar las providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas indirectas del delito.

- Realizar las diligencias conducentes, a fin de contar con los elementos necesarios para resolver respecto al ejercicio de la acción penal. En su momento, pronunciar la determinación ministerial correspondiente.

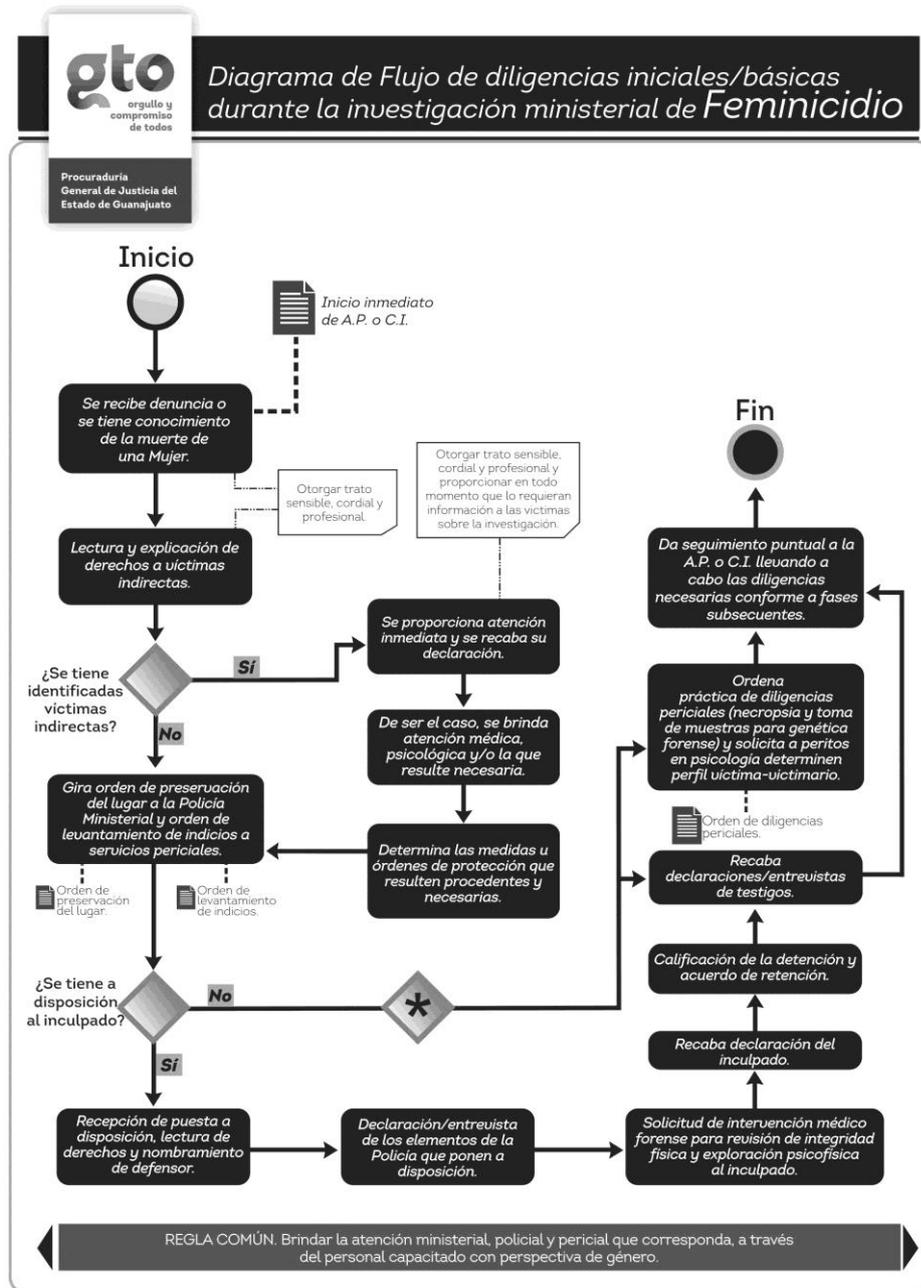
**B. Diligencias básicas en el supuesto en el que se pone a disposición de las y los Agentes del Ministerio Público la persona o personas involucradas en el hecho materia de la investigación.**

- Acuerdo de inicio de averiguación previa o apertura de la carpeta de investigación.
- Recepción de la puesta a disposición del inculpaado detenido.
- Lectura de derechos al inculpaado.
- Nombramiento de defensor/a (deberá manifestar si nombra abogado particular o en su defecto se le nombrará defensor/a público/a).
- Aceptación y protesta del cargo de defensor/a.
- Declaración/entrevista de las y los elementos de la policía que remiten al inculpaado.
- Solicitud de intervención al médico forense para realizar al inculpaado exploración psicofísica e integridad física, así como reconocimiento físico para identificar y estudiar las lesiones que hayan podido ser producidas por la víctima durante la agresión, como consecuencia de las acciones del tipo defensivo, si éstas han tenido lugar, a efecto de valorarlas adecuadamente. También debe realizarse un estudio minucioso en cuanto a la existencia de manchas biológicas o no biológicas que tengan relación con el delito.

- Cuando proceda, dar intervención a personal pericial en materia de química para que realice examen de alcoholemia y toxicológico del inculpado.
- Cuando la investigación lo requiera, solicitar dictamen médico y exploración del inculpado a efecto de determinar su estatura, complexión, peso y talla; y se realice el comparativo entre la víctima y el victimario, para lo cual la petición deberá ir acompañada de los datos de la víctima.
- Declaración/entrevista del inculpado, en caso de que sea su deseo declarar, con la asistencia de su defensor/a.
- Calificación de la detención.
- Acuerdo de retención.
- Desahogo de las diligencias enunciadas en el punto anterior (A.) que se requieran, en lo conducente.
- Emitir la determinación ministerial que corresponda conforme a derecho.

Resulta de especial relevancia precisar que las diligencias descritas en el presente capítulo, únicamente son enunciativas ya que la diversidad y el orden en que éstas se requieran, dependerá de la naturaleza de los hechos, así como del ámbito de ocurrencia de los mismos, en el que respectivamente, se deberá atender al sistema de justicia de que se trate (Tradicional o Procesal Penal Acusatorio).

C. Diagrama de flujo de Diligencias Iniciales/Básicas durante la investigación ministerial de feminicidio.



## VII. INVESTIGACIÓN POLICIAL.

Las investigaciones policiales por presuntos feminicidios deben incluir y realizarse con una perspectiva de género. De esta forma, se permite alcanzar dos objetivos<sup>36</sup>:

a) Analizar las conexiones que existen entre la violencia contra las Mujeres y la violación de otros derechos humanos, incluyendo la vulneración de los principios de igualdad entre Mujeres y hombres y de no discriminación. La meta es identificar en la ejecución de esta conducta punible los elementos de dolo específico basados en razones de género como la misoginia, el odio o el desprecio por la condición de mujer de la víctima.

b) Plantear posibles hipótesis del caso, basadas en los hallazgos preliminares, que identifiquen la discriminación, el odio por la condición de la mujer, o a las “razones de género” como los posibles móviles que explican dichas muertes. Como tal, la identificación de dichas motivaciones constituye uno de los objetivos estratégicos de la investigación. Implica investigar las diferentes manifestaciones de la violencia contra la mujer que antecedieron el hecho, se manifestaron durante el crimen o continuaron después de la muerte de la víctima.

### VII.1. Objeto.

Realizar las acciones necesarias en la investigación de homicidios de Mujeres que pudieran actualizar la figura del Feminicidio desde la perspectiva policial, para asegurar una investigación seria, imparcial, efectiva y con respeto a los derechos humanos, de acuerdo a la siguiente mecánica general:

<sup>36</sup> Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), p. 36.

- Conocimiento del hecho, actuando con la debida diligencia, con prontitud y sin dilación alguna.
- Actuaciones policiales operativas para la recopilación de datos y elementos que apoyen la investigación de homicidio de Mujeres que pudiera constituir el delito de Femicidio.
- Recopilación y cotejo de la investigación policial con personal pericial forense y de análisis de información que participen en la investigación.
- Indagar si tuvo algún problema de carácter sentimental, con algún familiar, con algún compañero del trabajo, o con cualquier persona.
- Entrevista a testigos y/o terceros involucrados.
- Elaboración del informe policial homologado.
- Registros en bases de datos institucionales respectivas.

## VII.2. Procedimiento.

### VII.2.1. Conocimiento del hecho.

Las acciones emprendidas desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho y previas al traslado al lugar de investigación, aseguran datos que facilitan la toma de decisiones para el esclarecimiento del hecho delictivo. Estas acciones contemplan circunstancias que permitan el desarrollo de la investigación, por lo que, de ser posible y sin que ello implique retrasos injustificados, antes de trasladarse a la investigación de campo, el personal de la Policía Ministerial deberá, salvo causa justificada, recabar y asentar en la bitácora respectiva, la información siguiente:

- Cómo se tiene conocimiento del hecho posiblemente constitutivo del delito de homicidio de Mujeres por razones de género (Feminicidio).
- Nombre de quien denuncia y medio utilizado para informar.
- Hora de recepción de la *notitia criminis*.
- Ubicación y características del lugar de investigación y datos de referencia.
- Condiciones ambientales y geográficas del lugar.
- Número de elementos que se trasladarán al lugar de investigación (personal del Ministerio Público, Policía y Servicios Periciales, entre otros).
- Solicitud en su caso, de equipo de rescate y/o servicios auxiliares, como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja, u otra Institución afín, asentando el motivo de su llamado.
- Informe de actuaciones previas.

#### VII.2.2. Actuaciones operativas y obligaciones de la Policía Ministerial.

- Recibir, cuando así proceda, la denuncia respectiva, y dar aviso inmediatamente al Ministerio Público.
- Acudir de manera inmediata al lugar de investigación (y, de ser el caso, detectar la presencia o ausencia de signos clínicos de vida de la víctima, y en caso contrario, solicitar los servicios de asistencia médica, para corroborarlos y anotar datos de la ambulancia y el nombre del paramédico que la valora), ajustándose en todo momento a lo establecido en el Acuerdo 5/2012.

- Observar las previsiones del procedimiento de cadena de custodia que le corresponda, con base en el Acuerdo 5/2012, particularmente respecto a la preservación del lugar y, en su caso, de estar facultados, ubicación, fijación y recolección de evidencias.
- Establecer la identidad de la víctima:
  - Determinar el estado civil de la víctima, su empleo y/o actividad, domicilio, edad, lugares que frecuentaba. Si es posible, establecer el último lugar donde se le vio con vida, en compañía de quién o quiénes estaba y qué hacía con la finalidad de poder ubicar a su pareja sentimental actual o anteriores, amistades, compañeras y compañeros de trabajo, de escuela y testigos, para entrevistarlos de forma inmediata y evitar que se olviden o pierdan datos importantes sobre la víctima y los hechos que se investigan.
- Indagar sobre la identidad del responsable.
- Establecer una relación de los indicios y/o evidencias encontrados en el lugar de investigación.
- Elaborar el informe policial homologado.
- Desarrollar las investigaciones y rendir los informes en la forma y términos que le requiera el Ministerio Público.
- Investigar antecedentes administrativos o penales del inculpado y los registros previos de la víctima, con la finalidad de conocer el contexto social y establecer líneas de investigación.
- Atender con diligencia, respeto e imparcialidad al denunciante y a las víctimas indirectas e informarles sobre el procedimiento a seguir durante la investigación.

- Cumplir las ampliaciones de investigación, citaciones, notificaciones, presentaciones y detenciones que le sean ordenadas por las y los Agentes del Ministerio Público, conforme a derecho.
- Entablar coordinación y retroalimentación con personal de Servicios Periciales y analistas de información que participen en la investigación.
- Observar el marco jurídico y llevar a cabo su actuación, con perspectiva de género.
- Establecer comunicación ágil y eficaz con el Ministerio Público para informar de inmediato el avance de la investigación o los hallazgos relevantes.

Las actuaciones de la Policía Ministerial deberán realizarse con apego a la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos, constar de manera fehaciente y en todo caso deberán hacerse del conocimiento del Ministerio Público.

### VII.3. Líneas de investigación.

La investigación debe ser exhaustiva, esto es, debe agotar todos los medios legales disponibles y estar dirigida a la determinación de la verdad, la captura, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables<sup>37</sup>. Como tal, la investigación debe estar orientada a examinar todas las líneas de investigación posibles.

Las y los elementos de la Policía Ministerial deben establecer líneas de investigación de acuerdo a los indicios y/o evidencias encontradas, a la información obtenida y a los peritajes existentes a efecto de determinar si la muerte fue consecuencia de un homicidio doloso, y si existe algún dato en razón de las circunstancias específicas, que puedan establecer un Femicidio, y determinar el móvil del delito, en forma enunciativa, más no limitativa habrá que desahogar, las siguientes diligencias:

<sup>37</sup> Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), p. 28.

- Se identificará y entrevistará a:
  - a) Testigos de los hechos o del hallazgo;
  - b) Al inculpado;
  - c) Integrantes de la familia, amistades y personas conocidas de la víctima;
  - d) Personas que residen en el lugar del hecho o del hallazgo;
  - e) Personas relacionadas al inculpado (familiares, amistades y conocidos);  
y
  - f) Identificación de las actividades delictivas en la zona.

En la entrevista a las personas familiares, amistades y conocidas de la víctima, se preguntará sobre posibles relaciones de violencia entre éstas y la víctima, la posición de jerarquía existente entre ambas partes, así como la relación que en su caso pudo existir entre la víctima y el inculpado.

- Las contenidas en los puntos VI.2.2. y VI.4. considerando además lo previsto en los VI.5. y VI.6. del presente Protocolo.

Las investigaciones policiales deben incluir y realizarse con una perspectiva de género, a fin de analizar las conexiones que existen entre las violencias contra las Mujeres y la violación de otros derechos humanos, incluyendo la vulneración de los principios de igualdad de género y de no discriminación, para identificar los elementos de dolo específico basados en razones de género, así como a fin de plantear hipótesis del caso y líneas de investigación basadas en los hallazgos preliminares que identifiquen la discriminación, el odio por la condición de la Mujer o a razones de género como los posibles móviles.

#### VII.4. Datos fundamentales que debe contener el informe de las actuaciones policiales en el delito de Femicidio.

Debe elaborarse un informe policial, que incluya en forma mínima los siguientes datos:

- Cómo se tuvo conocimiento del hecho posiblemente constitutivo de delito, así como, en su caso, hora en la que se recibe la denuncia, nombre, domicilio y datos de contacto del denunciante.
- Descripción cronológica de las actuaciones realizadas por la Policía Ministerial, antes, durante y después de llegar al lugar de investigación.
- Identificación del personal del Ministerio Público, Policía Ministerial, Servicios Periciales, analistas de información y, en su caso, demás intervinientes que participen en el lugar de investigación.
- Identificación plena de la víctima, características fisonómicas, descripción de prendas de vestir y pertenencias encontradas.
- Descripción detallada del lugar de investigación, donde se encuentra a la víctima, la posición del cuerpo y las condiciones en que fue encontrado.
- Determinar el *modus vivendi* de la víctima.
- Los datos de identificación personal, domicilios e información aportada por las y los denunciantes, testigos y pareja actual o anterior de la víctima.
- Los avances de la investigación estableciendo sus resultados y estatus.
- Relación entre víctima(s) y victimario(s).
- La entrevista de las o los inculpados conforme al marco jurídico aplicable.
- Las demás que exija el marco jurídico aplicable.

### VII.5. Entrevista al inculpado.

La entrevista al inculpado se deberá ajustar a los términos, condiciones y formalidades establecidas en el marco jurídico correspondiente al sistema de justicia de que se trate, (Tradicional o Acusatorio) respetando sus derechos humanos y sus garantías, evitando todo acto de tortura, libre de prejuicios y estereotipos y en total apego a las disposiciones internacionales aplicables.

### VII.6. Entrevista a testigos y víctimas indirectas.

La entrevista que se realice a estas personas debe estar encaminada a determinar el último momento en que la víctima fue vista, el lugar y la compañía con quién se encontraba, estableciendo el *modus vivendi* de la occisa y los lugares en que se desarrollaba de manera frecuente, para elaborar un listado detallado de sus actividades y saber si les fue proporcionada algún tipo de información considerada relevante para el caso por parte de la víctima, dejando constancia escrita de los datos aportados, de los datos de identificación y localización de las personas entrevistadas. En los casos procedentes facilitar su presencia ante el Ministerio Público.

Es importante señalar que la información que se obtenga en cualquier momento como resultado de las investigaciones realizadas por la Policía Ministerial en las diligencias que le sean encomendadas por el Ministerio Público, deberá asentarse descriptivamente, sin establecer interpretaciones o presunciones personales ni subjetivas, ya que la Autoridad no debe, en ningún momento, discriminar o estigmatizar, sino investigar y esclarecer los hechos.

## VIII. INTERVENCIÓN PERICIAL.

El personal pericial que intervenga en la investigación mantendrá siempre una visión analítica, científica, objetiva, rigurosa, crítica y estadística, orientada a recabar la información necesaria para fortalecer la investigación del delito de Femicidio. Se deben tomar en cuenta los aspectos antropológicos, sociales y culturales sobre la violencia de género en contra de las Mujeres.

La actuación pericial que se contempla en el presente apartado inicia, por antonomasia, a través de la solicitud hecha por el Ministerio Público y deberá vincularse con las disposiciones contenidas en el Acuerdo 5/2012. Las especialidades forenses y los tipos de intervención que se realizarán, dependerán de las necesidades y circunstancias del caso concreto.

### VIII.1. Participación de especialidades forenses en la investigación del delito de Femicidio.

En las investigaciones por el delito de Femicidio, el personal pericial que intervenga deberá contar con capacitación en violencia de género.

En la actuación pericial se debe observar una metodología rigurosa para obtener indicios o evidencias que permitan reconstruir el hecho delictuoso y la identificación del inculpado debiendo valorar la necesidad de participación de diversas especialidades forenses para que todo indicio o evidencia sea analizado y concatenado y, así obtener información que permita orientar la investigación.

A continuación se enlistan las especialidades que se considerarán en la investigación del delito de Femicidio, las cuales no son limitativas ni vinculantes; pues dependiendo de las circunstancias del caso se requerirán las conducentes para el esclarecimiento de los hechos:

- Antropología forense.
- Criminalística de campo.
- Criminología forense.
- Dactiloscopía forense.
- Genética forense.
- Identificación fisonómica.
- Informática forense.
- Medicina forense.
- Odontología forense.
- Psicología forense.
- Química forense.
- Retrato hablado.

En caso de que la Procuraduría, no cuente con peritos especialistas en la materia requerida, se deberá de solicitar el apoyo de peritos o expertos externos en el área del saber que sea necesaria.

## VIII.2. Análisis de Información.

### Objeto del análisis de información en el delito de Femicidio.

El análisis de información tendrá por objeto identificar, recopilar, clasificar, analizar e interrelacionar datos, imágenes y voces para generar bases de datos, fichas, perfiles y redes de vínculos mediante procesos sistematizados y de inteligencia que requiera el Ministerio Público para el esclarecimiento del hecho delictuoso.

Las actuaciones que desarrolle el personal de análisis de información deben realizarse con apego a la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y reserva.

## VIII.3. Normas y personal especializado.

Las diligencias realizadas por los órganos auxiliares del Ministerio Público, se deben llevar a cabo con base en el marco jurídico, normas, criterios técnicos-científicos, estudios, formación y experiencia, políticas y técnicas de investigación de campo útiles y propias para cada área del conocimiento que corresponda.

Asimismo, se resalta la obligatoriedad de regir su actuar conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 5/2012, instrumento que sirve de base y apoyo para homologar criterios y actividades a fin de consolidar niveles de efectividad en el procedimiento de preservación del lugar y manejo de evidencias.

Finalmente, es de apuntar que los estudios, dictámenes e intervención pericial previstos en el presente apartado, se podrán llevar a cabo por el personal adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales, la Agencia de Investigación Criminal y la Subprocuraduría de Atención Integral Especializada, así como en su caso, aquellos especialistas de diversas áreas de la Procuraduría o los externos que determine el Ministerio Público.

## IX. DISPOSICIONES FINALES.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo de Investigación (de observación vinculatoria en sus términos para el Ministerio Público y sus órganos auxiliares, así como las demás instancias y servidores públicos que en él se prevén, en el ámbito de sus atribuciones y apego al principio de legalidad), se deberá atender al marco jurídico nacional y estatal, a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano y a la normatividad que se encuentre vigente y resulte aplicable en la materia, así como, a los manuales, lineamientos, directrices, políticas y demás instrumentos que permitan cumplir el objeto de integrar una investigación con perspectiva de género.

Es menester precisar que atendiendo a la naturaleza del instrumento de mérito, las diligencias y mecanismos referidos en el mismo, son enunciativos y orientadores, no limitativos ni inflexibles, por lo que, deberá vigilarse que la investigación no se acote al desahogo de éstos, sino a lo exigido al caso concreto, siempre bajo la perspectiva de género.

Finalmente, es importante mencionar que las diligencias establecidas en el presente Instrumento deberán ser observadas en lo conducente, en las investigaciones por el delito de homicidio doloso diverso en agravio de Mujeres.

**II.2. PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN  
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO  
DEL DELITO DE VIOLACIÓN COMETIDO  
EN AGRAVIO DE MUJERES.  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN  
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO  
DEL DELITO DE VIOLACIÓN COMETIDO  
EN AGRAVIO DE MUJERES.  
CONTENIDO**

**Temas**

- I. INTRODUCCIÓN**
- II. MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO**
- III. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO**
- IV. FACTORES QUE INDUCEN A LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN COMETIDO EN AGRAVIO DE MUJERES**
- V. ÁREAS ESPECIALIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN COMETIDO EN AGRAVIO DE MUJERES**
- VI. INVESTIGACIÓN MINISTERIAL**
  - VI.1. Diligencias de investigación ministerial**
    - A.** Diligencias básicas en el supuesto en el que no se encuentra a disposición de la Agente del Ministerio Público la persona o personas involucradas en el hecho materia de la investigación
    - B.** Diligencias básicas en el supuesto en el que se pone a disposición de la Agente del Ministerio Público la persona o personas involucradas en el hecho materia de la investigación
    - C.** Diagrama de flujo de Diligencias Iniciales/Básicas durante la investigación ministerial de violación.
- VII. INVESTIGACIÓN POLICIAL**
  - VII.1. Objeto**
  - VII.2. Procedimiento**
    - VII.2.1. Conocimiento del hecho**
    - VII.2.2. Actuaciones operativas y obligaciones de la Policía Ministerial**

**VII.3.** Líneas de investigación

**VII.4.** Datos fundamentales que debe contener el informe de las actuaciones policiales en el delito de violación cometido en agravio de Mujeres

**VII.5.** Entrevista al inculpado

**VII.6.** Entrevista a testigos, víctimas directas e indirectas

## **VIII. INTERVENCIÓN PERICIAL**

**VIII.1.** Participación de especialidades forenses en la investigación del delito de violación cometido en agravio de Mujeres

**VIII.2.** Análisis de Información

Objeto del análisis de información en la Investigación del delito de violación cometido en agravio de Mujeres

**VIII.3.** Normas y personal especializado

**VIII.4.** Valoración y dictaminación Médico Forense

**VIII.4.1.** Dictámenes Médico Legales comprendidos en la investigación del delito de violación cometido en agravio de Mujeres

**VIII.4.2.** Contacto inicial con la víctima directa y requisitos básicos para la práctica del examen ginecológico y/o proctológico

**VIII.4.3.** Consideraciones en la elaboración del dictamen.

**VIII.4.4.** Descripción y clasificación médico-legal de lesiones.

## **IX. DISPOSICIONES FINALES**

## I. INTRODUCCIÓN

Las situaciones de violencia contra las Mujeres por razones de género, no deben considerarse casos aislados o esporádicos, sino consecuencia de una construcción social estructurada a partir de un fenómeno histórico, social y cultural de discriminación basado en el género.

En ese sentido, la violación es un delito grave porque atenta contra la libertad sexual de las personas, altera la tranquilidad y libertad personal, así como la integridad física de las personas receptoras de esta clase de violencia. Además, con la comisión del delito de violación se pone en peligro la vida de la víctima, en razón de la conducta antisocial desplegada por el sujeto activo del delito, quien infunde a la víctima directa, un detrimento físico y moral grave, cuyas secuelas perduran por años y se traducen en diversos daños y afectaciones que laceran su bienestar.

Por tales motivos, la comisión de este delito atenta significativamente contra los derechos fundamentales de las Mujeres. En este contexto, y en el marco de la obligación de las autoridades de proteger «el derecho a la libertad sexual y el pleno desarrollo psicosexual», se reafirma el deber de efectuar una investigación efectiva en casos de transgresiones a éste y otros derechos de las Mujeres.

Al respecto, el Estado Mexicano ha ratificado la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana de Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), por lo que el estándar de debida diligencia resulta obligatorio en el tratamiento de las violaciones sobre derechos humanos en general y en los casos de violencia contra la Mujer en particular.

En relación a las obligaciones que se desprenden de este deber genérico, existen estándares específicos como: obligaciones del Estado de adoptar medidas en materia de violencia sexual que incluyan su prevención, obligación del Estado en la investigación, juzgamiento y sanción de la violencia sexual, considerándose además el deber de observancia de otras pautas para evitar, durante la investigación, realizar prácticas que provoquen la revictimización, así como inferir el consentimiento de una víctima en casos de coerción, buscar pruebas relacionadas con el comportamiento sexual de la víctima, y efectuar cualquier práctica discriminatoria por parte de las y los servidores públicos, entre otras.

Así pues, contar con estructuras y procesos definidos, se convierte en una herramienta idónea que abona a garantizar un efectivo acceso a la justicia, pues permite realizar acciones bajo criterios de actuación determinados, que auxilian al buen resultado de la investigación ministerial, como por ejemplo, en el delito de violación cometido en agravio de Mujeres, en el que se exige la obligación de las Autoridades de realizar una investigación puntual y eficaz.

De este modo, al substanciar una investigación por la violación de una Mujer, la Institución del Ministerio Público debe ejercer su deber constitucional y legal de manera diligente y con perspectiva de género, a fin de dar una debida atención, evitar la impunidad y reiteración de este tipo de actos.

En efecto, en los casos de referencia, la tarea ministerial y de sus órganos auxiliares debe ejecutarse, además de la referida perspectiva de género, atendiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos; en tal sentido, dotar de herramientas que contemplen directrices y un método que permita desarrollar un plan de investigación homologado y estandarizado, a partir de diligencias y acciones de carácter multidisciplinario, se convierte en fundamento para el diseño del presente Protocolo, con base en el cual, se cuente con medios adecuados que, en su caso, permitan probar la comisión del delito de violación cometida en agravio Mujeres, a la luz de una visión científica, analítica y política sobre las Mujeres y los hombres, aplicando una metodología en la que se respeten los derechos de igualdad y no discriminación, con la finalidad de evitar la impunidad y sancionar a los responsables de las conductas delictivas, garantizando el acceso al sistema de procuración de justicia y el ejercicio pleno de los derechos de las Mujeres.

Asimismo, el presente documento abona al cumplimiento de las obligaciones del Estado Mexicano en favor de las Mujeres, establecidas por organismos internacionales protectores de los derechos humanos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>38</sup>, que han ordenado la normalización, conforme a los estándares internacionales, de los parámetros para investigar, realizar análisis forense y juzgar, con la finalidad de garantizar la aplicación de directrices mínimas en el país; así como establecer medidas para la estandarización en un plazo razonable, de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de Mujeres, conforme a disposiciones internacionales y con base en una perspectiva de género.

<sup>38</sup> En noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió sentencia en el caso González y otras («Campo Algodonero») vs. México, en la cual ordenó al Estado Mexicano, de entre otros aspectos, la normalización, conforme a los estándares internacionales, los parámetros para investigar, realizar el análisis forense y juzgar, con la finalidad de garantizar la aplicación de estándares mínimos en el país. En el apartado 4 de la sentencia sobre «Medidas de satisfacción y garantías de no repetición» señaló que, como parte de estas garantías debe llevarse a cabo la «Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres». En este sentido, dicho Tribunal ordenó en el resolutive 18 de esta sentencia que el Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género. Para dar cumplimiento con este mandamiento judicial, se integró un grupo de trabajo multidisciplinario e interinstitucional, integrado por la Procuraduría General de la República; Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, la Dirección General de Servicios Periciales, la Agencia Federal de Investigación, el Instituto Nacional de Ciencias Penales, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de la Secretaría de Gobernación; e incluyó aportaciones de la Cámara de Diputados a través de la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han emprendido las Autoridades Competentes en relación a los Femicidios registrados en México, del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio y el Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos humanos de las mujeres, que concluyeron en la emisión de los «Lineamientos Generales para la estandarización de investigaciones de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, del delito de violación de mujeres y del delito de homicidio de mujeres por razones de género», aprobados por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en su XXVI Asamblea Plenaria, celebrada los días 24 y 25 de noviembre de 2011 en Acapulco, Guerrero, y con base en los cuales las instancias de procuración de justicia formularían sus propios Protocolos, conforme a sus particulares condiciones y recursos.

En ese orden de ideas, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, como Institución encargada constitucionalmente de investigar y perseguir el delito, haciendo patente el compromiso social de desarrollar herramientas que permitan abordar dicha tarea con mayor efectividad y observancia irrestricta de los derechos humanos de las Mujeres y, al mismo tiempo, con base en la visión institucional y atribuciones propias, adopta los principios humanistas receptados en el Programa de Gobierno 2012-2018, para coadyuvar en el robustecimiento del entorno de paz y tranquilidad que requieren las Mujeres para el pleno desarrollo de sus capacidades y el respeto a sus libertades.

Así, en congruencia con lo dispuesto en el marco jurídico constitucional y legal y con fundamento en los artículos 49 fracción XXIV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 21, fracción XII, 22 y 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, y 23, fracción VIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, a fin de establecer un mecanismo coadyuvante para la autoridad ministerial, así como para quienes se constituyen como sus órganos auxiliares, se dispone y actualiza el presente Protocolo de Investigación con Perspectiva de Género del Delito de Violación cometido en agravio de Mujeres.

El presente Protocolo de Investigación con Perspectiva de Género, ha sido actualizado bajo la premisa de incluir como aspectos novedosos o relevantes una nueva estructuración del mismo, la cual facilita su consulta y concatena de manera mayormente racional las diligencias que habrán de ser efectuadas por el Ministerio Público y sus órganos auxiliares, facilitando así su comprensión y manejo por parte de las personas destinadas a su operación.

Asimismo, de manera puntal, es de destacarse la incorporación del marco jurídico específico dentro de los contenidos del Protocolo, los casos de aplicación del mismo, así como la referencia de que las disposiciones en él contempladas, sirven como referencia orientadora para la investigación con perspectiva de género de otros delitos sexuales cometidos contra las Mujeres.

Finalmente, es de advertir que a la par de las disposiciones y diligencias ministeriales, policiales y periciales que de manera específica se dispone en el presente protocolo, en la investigación de casos de No Localización de Mujeres, deben ser atendidas las disposiciones generales que han de ser aplicables para los demás protocolos formalizados por esta Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

## II. MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO.

Adicionalmente al marco jurídico contemplado en el apartado de Disposiciones Comunes, en complemento respecto a la investigación del delito de violación, es de precisar que en el Estado de Guanajuato, dicho tipo penal se encuentra previsto en los artículos 180 a 184, del Código Penal Local, conforme al siguiente tenor literal:

**ARTÍCULO 180.** A quien por medio de la violencia imponga cópula a otra persona, se le impondrá de ocho a quince años de prisión y de **ochenta a ciento cincuenta** días multa.

**ARTÍCULO 181.** A quien tenga cópula con menor de catorce años de edad o con persona que por cualquier causa no esté en posibilidad de conducirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa, se le impondrá de diez a diecisiete años de prisión y de cien a ciento setenta días multa.

**ARTÍCULO 182.** Se aplicará la misma punibilidad del artículo 180, a quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier objeto o cualquier parte del cuerpo humano que no sea el miembro viril, por medio de la violencia.

Cuando el sujeto pasivo sea menor de catorce años o una persona que por cualquier causa no esté en posibilidad de conducirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa, aun cuando no haya violencia, se aplicará la misma punibilidad del artículo anterior.

**ARTÍCULO 183.** La violación entre cónyuges o concubinos se perseguirá por querrela.

**ARTÍCULO 184.** La violación se considerará calificada cuando:

- I. En su ejecución intervengan dos o más personas.
- II. En su ejecución se allane la morada en la que se encuentre el pasivo.
- III. Se cometa entre hermanos.
- IV. Se cometa entre ascendiente y descendiente; padrastro o madrastra e hijastro; adoptante y adoptado o tutor y pupilo.
- V. Se cometa por quien ejerza un ministerio religioso o por el superior jerárquico contra su inferior.
- VI. Se cometa por quien tenga a la persona ofendida bajo su guarda, custodia, educación o internado.

En estos casos la punibilidad se incrementará de un cincuenta por ciento del mínimo a un cincuenta por ciento del máximo de la señalada en los artículos 180, 181 y 182 según corresponda.

Cuando el activo ejerza sobre el ofendido la guarda, custodia, tutela o patria potestad, se le privará de ésta.

### III. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO.

- A. Las directrices del Protocolo se aplicarán de manera sistemática frente a todos los casos de violación de Mujeres.
- B. El Protocolo puede ser aplicado en casos de violación reciente así como en **casos remotos**. Cuando la investigación se inicia tiempo después de haberse cometido la violación, algunos de los signos e indicios no podrán ser identificados en la víctima o en los escenarios donde ella se encontraba, puesto que habrán desaparecido o habrán sido modificados. Lo importante es partir del supuesto que los elementos asociados a la violación pudieron haber estado presentes y que algunos de ellos pueden seguir existiendo.
- C. Las directrices aquí contenidas pueden servir para orientar la investigación de otros delitos contra la libertad sexual o el desarrollo psicosexual de la persona, en los que se evidencie que dichas manifestaciones de violencia contienen elementos de superioridad, discriminación u odio por la condición de género contra las Mujeres.
- D. En la aplicación del Protocolo, deben considerarse y observarse las disposiciones contenidas en el apartado I de Disposiciones Comunes.

#### **IV. FACTORES QUE INDUCEN A LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN COMETIDO EN AGRAVIO DE MUJERES.**

Los datos que orientan a la investigación con perspectiva de género del delito de violación cometido en agravio de Mujeres son:

- Que la víctima sea Mujer;
- El contexto familiar, social o laboral; y
- La relación entre víctima directa y agresor (directa o indirecta, formal o informal, parcial o total, temporal o permanente, de familia, de autoridad y/o de confianza, entre otras circunstancias o modalidades).

#### **V. ÁREAS ESPECIALIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN COMETIDO EN AGRAVIO DE MUJERES.**

Para la debida investigación del delito de violación cometido en agravio Mujeres, la Procuraduría, tiene presencia y cobertura en los 46 Municipios del Estado, y cuenta con áreas especializadas que permiten coordinadamente atender de manera concreta y profesional la investigación de este delito, así como la obtención de la reparación del daño; por tanto, son competentes para conocer de este ilícito las Agencias y Unidades Especializadas (por antonomasia las Unidades de Atención Integral a la Mujer -UNAIM-)<sup>39</sup>, y para la persecución del delito, substanciación del proceso penal una vez ejercitada la acción penal y exigencia de la reparación del daño, las y los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados Penales (Sistema Tradicional) o las y los Agentes de Litigación Oral (Sistema Procesal Penal Acusatorio).

<sup>39</sup> Acuerdo 2/2014, por el que se constituyen las Unidades de Atención Integral a la Mujer, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 38, Quinta Parte, de fecha 07 de marzo de 2014.

El Ministerio Público y sus órganos auxiliares deberán conocer las leyes especiales de aplicación general y local que protegen los derechos humanos de las Mujeres, a efecto de llevar a cabo una adecuada y armónica aplicación en el marco del principio de legalidad.

## VI. INVESTIGACIÓN MINISTERIAL.

### VI.1. Diligencias de investigación ministerial.

La violencia sexual, es una forma de dominio y poder sobre otra persona, a la cual quien agrede percibe como inferior u objeto sexual, ejercida principalmente contra las Mujeres, vulnerando su libertad a decidir sobre el ejercicio de su sexualidad, y provocando graves daños a la salud física y mental de las víctimas.

Por este motivo, la autoridad debe procurar generar condiciones accesibles y respetuosas para las víctimas de delitos sexuales en el desarrollo del procedimiento penal, debiendo brindarles un trato con la sensibilidad, protegiendo su dignidad humana.

La Agente del Ministerio Público debe aplicar la perspectiva de género en cada una de las diligencias ministeriales, así como investigar el delito de violación cometido en agravio de Mujeres realizando y ordenando las acciones conducentes para esclarecer el hecho, definir y acreditar los supuestos legales establecidos para la actualización del tipo penal.

Los principios rectores que en una investigación del delito de violación cometida en agravio de Mujeres, deben considerar:

- Recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la violación;
- Identificar a posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con el delito que se investiga, y
- Determinar la causa, forma, lugar y momento de la violación, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado su comisión.

Es necesario indagar exhaustivamente el lugar de investigación, realizar en forma rigurosa las pruebas periciales de acuerdo a los indicios y/o evidencias recabados, tanto en el lugar de investigación, en la víctima, como en el o los inculcados, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados.

Debe considerarse la importancia de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, la cual contiene principios básicos sobre el concepto de víctimas, su acceso a la justicia y a un trato justo, su resarcimiento e indemnización y su asistencia.

De igual forma, nuestra normatividad señala a nivel constitucional la protección de las víctimas directas e indirectas en el artículo 20 Constitucional apartado C, así como en el plano local, los artículos 3 fracción V del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, 27 de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, y 8 fracción IX, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, con respecto a la obligación de ofrecer protección a las víctimas directas e indirectas del delito.

En tal sentido, el Ministerio Público y sus órganos auxiliares tienen el deber de ajustarse y conocer las normas referenciadas. La falta de acción injustificada o negligencia en la actuación dará lugar a la responsabilidad correspondiente de las servidoras o servidores públicos.

**A. Diligencias básicas en el supuesto en el que no se encuentra a disposición de la Agente del Ministerio Público la persona o personas involucradas en el hecho materia de la investigación.**

- Inicio de la averiguación previa o apertura de la carpeta de investigación, según corresponda;
- Atendiendo al estado emocional y físico en que se encuentre la víctima directa, de manera inmediata, deberá proporcionársele:
  - Intervención en crisis.
  - Atención médica (cuando así lo amerite el caso).

Para ello, se solicitará el apoyo inmediato del personal especializado, particularmente a la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito o de la Unidad de Atención Integral y Especializada a las Mujeres a fin de realizar la intervención en crisis, el acompañamiento o la canalización a la Institución de Salud correspondiente para la atención médica.

Una vez restablecida la situación emocional o médica de la víctima directa, o en caso de no haber requerido lo anterior, se continuará con:

- Declaración/entrevista del denunciante o la víctima directa, informándole sus derechos (ésta debe ser recabada en un espacio en el cual la víctima sienta la confianza de relatar los hechos cometidos en su agravio y, en caso de ser una menor de edad, deberá existir acompañamiento de su representante legal y en ausencia de éste, por la institución encargada de la protección de sus derechos).

Durante la diligencia se deberá permitir a la víctima directa expresar libremente la narrativa de los hechos, sin usar métodos invasivos o que le puedan producir alteración, a efecto de obtener datos elementales para la investigación, entre ellos los siguientes:

- Sobre los hechos;
  - Fecha y hora;
  - Lugar donde ocurrieron los hechos y su descripción;
  - Cantidad de personas que intervinieron en los hechos, y de ser posible la indicación de quiénes los hubieren cometido o los datos con que cuente la víctima, que pueda llevar a su identificación y localización;
  - Relación o parentesco existente entre la víctima directa y victimario o victimarios;
  - Si ocurrió penetración vaginal, anal u oral del miembro viril o de alguna otra parte del cuerpo, objeto o instrumento;
  - Cuántas personas y quiénes de los participantes efectuaron la penetración;
  - Si hubo violencia física, de qué manera, y durante qué lapso de los hechos;
  - Si hubo violencia moral, amenazas, de qué manera, hacia quién y durante qué lapso de la agresión;
  - Si la víctima directa estuvo privada de la razón o de sentido durante los hechos, de qué manera y durante cuánto tiempo;
  - Si la víctima directa padecía alguna discapacidad física durante los hechos y de qué naturaleza;
  - Si el agresor eyaculó, dónde y si quedó líquido seminal en algún lugar;
  - Si el agresor usó preservativo;
  - Si la víctima directa se bañó después de los hechos;
  - Si la víctima directa conserva la ropa que vestía durante los hechos y, de ser el caso, si ésta ha sido lavada;
  - Si la víctima directa tuvo relaciones sexuales en un lapso no mayor a 24 horas, anteriores al hecho delictuoso;

- Si hubo personas que hubieran presenciado los hechos y de ser posible los datos para su identificación y ubicación; y
- Si después de los hechos la víctima ha tenido contacto con la o las personas agresoras o la (s) ha visto.

El Ministerio Público, salvo causa justificada, enviará copia de la declaración con la información -total o parcial- proporcionada por la víctima directa, a las distintas áreas periciales que deban de dictaminar en la investigación; con el objeto de que éstas no tengan necesidad de interrogarla nuevamente sobre los hechos, para evitar su revictimización;

- Brindar y/o canalizar a las víctimas directas e indirectas del delito, cuando así proceda, al área de asistencia de la Unidad de Atención Integral y Especializada a las Mujeres o de la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, para que reciba asistencia y asesoría jurídica, psicológica y social;
- Determinar medidas u órdenes de protección que, en su caso, resulten procedentes de acuerdo a la investigación y legislación aplicable;
- Integrar un equipo multidisciplinario, para el caso de que deban realizarse diferentes peritajes a la Mujer agredida sexualmente;
- Solicitar a la médico legista la realización de dictamen médico de lesiones ginecológico y/o proctológico y en su caso: lleve a cabo lavado y exudado vaginal, anal u oral, barrido pubiano, raspado ungüeal, para toma de muestras, previa explicación a la víctima o a quien ejerza la patria potestad o tutela, sobre la naturaleza del procedimiento y habiéndole recabado debidamente su consentimiento válidamente informado. En caso de que se haya realizado lo anterior, solicitar peritaje químico para la prueba de fosfatasa ácida y, en caso de resultar positivo, solicitar la obtención de perfil genético. De ser necesario, solicitar la toma de muestras para realización de examen de toxicomanía, así como de muestras de saliva;

- En caso de requerirse, realizar el aseguramiento de las prendas y ordenar el análisis de las mismas a perito químico a efecto de identificar restos de líquidos, manchas y la naturaleza de las mismas;
- De ser oportuno, previa explicación y habiendo recabado debidamente el consentimiento de la víctima o a quien ejerza la patria potestad o tutela, solicitar se le gestione o proporcione medicamento de anticoncepción de emergencia para evitar un embarazo con motivo de la agresión sexual;
- Ordenar la realización de valoración y dictamen psicológico por parte de personal especializado, para determinar indicadores o síntomas de agresión sexual, afectación por el hecho denunciado y el tratamiento necesario para su recuperación;
- Ordenar la canalización de la víctima, a través del personal especializado de la Procuraduría, para que, previa explicación y habiendo recabado su consentimiento, reciba atención médica de las Instituciones de Salud, a fin de que se le otorgue tratamiento profiláctico (si se encuentra dentro de las 36 horas siguientes al contacto de riesgo y en caso de exceder este plazo, se realicen los exámenes necesarios para la detección de enfermedades de transmisión sexual y el tratamiento para ello);
- Si la vida o la integridad de las víctimas directas e indirectas peligran, deberán tomarse las medidas necesarias para resguardarlas ya sea en el Refugio Temporal de la Procuraduría General de Justicia o en uno diverso, hasta en tanto la situación de riesgo haya desaparecido, para ello se deberá recabar su consentimiento informado. De ser necesario, se solicitará al personal especializado de la Procuraduría, gestione el resguardo de las víctimas e informe la Institución de resguardo;
- Girar orden a la Policía Ministerial a fin de preservar el lugar de investigación.

- Traslado, en su caso, al lugar de investigación ordenando que, asimismo, comparezca personal de servicios periciales especialistas en la materia de estudio;
- Se ubicará el área geográfica o lugar en donde tuvo lugar la conducta delictiva, el nivel socioeconómico de la zona, así como el tipo de comunidad, especificando si se trata de una zona rural o urbana;
- Si la víctima y las y los testigos, denunciantes o inculcados, pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena, se deberá señalar si sólo hablan alguna lengua indígena, con el objeto de determinar si es necesario solicitar Perito Traductor o Intérprete; para hacerles saber los derechos y garantías que respectivamente les asisten, y obtener datos que ayuden en la investigación;
- Cuando la víctima sea de origen extranjero, la Agente del Ministerio Público deberá dar inmediata intervención a la Embajada o representación diplomática más cercana, por los medios más rápidos, independientemente de hacerlo de manera oficial por escrito; así como a la respectiva Delegación Estatal de Migración;
- Identificación plena de la víctima;
- Girar a Policía Ministerial orden de investigación y el esclarecimiento de los hechos, así como de localización y presentación de testigos, e inculcado o inculcados, debiendo proceder, entre otras diligencias, a:
  - Realizar la ubicación y precisar las características del lugar de investigación y datos de referencia;
  - Identificar y localizar testigos, familiares, amistades, entre otras personas de relevancia para la investigación, a fin de llevar a cabo las entrevistas correspondientes;
  - Indagar sobre la identidad del responsable e investigar sus antecedentes administrativos y penales;

- Obtener información relativa al *modus vivendi* (estatus económico, instrucción, actividades de esparcimiento, etc.) de la víctima directa e inculpado a efecto establecer y seguir líneas de investigación;
- Establecer relación entre víctima directa y victimario o victimarios;
- Las y los Agentes del Ministerio Público que inicien una investigación relacionada con el delito de violación de Mujeres tendrán la obligación de informar de manera inmediata a la Dirección de Investigaciones o Averiguaciones Previas con la finalidad de coordinar la práctica de las diligencias correspondientes;
- Solicitar a las diversas instancias especializadas, tales como el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, el Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado (DIF), las Instancias Municipales competentes, Secretaría de Salud y, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, información de algún tipo de antecedentes de violencia que haya sido de su conocimiento;
- Registrar y supervisar el cumplimiento de la cadena de custodia de los indicios y/o evidencias encontrados;
- Recabar las declaraciones/entrevistas de las y los testigos de los hechos materia de investigación;
- Consultar las bases de datos institucionales y el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres del Estado de Guanajuato, a fin de verificar posibles antecedentes o referencias relacionadas con el caso concreto;
- Ordenar la práctica de las pruebas periciales -además de las ya señaladas- entre otras, de criminalística, genética, medicina, retrato hablado e informática forense, cuando así se requiera, dependiendo de la investigación;

- Solicitar a la Agencia de Investigación Criminal, el análisis y cruce de la información correspondiente, conforme a las circunstancias del caso;
- Proporcionar información a las víctimas directas e indirectas del estado procesal que guarda la investigación;
- Informar a las víctimas directas e indirectas, el procedimiento a seguir durante la investigación; así como la Autoridad competente para su substanciación.
- Solicitudes de información y/o diligencias de coordinación y colaboración con instancias federales, estatales, municipales y no gubernamentales, cuando así se requiera;
- Solicitar una descripción minuciosa de la media filiación del victimario o victimarios, así como señas particulares como tatuajes, lunares o cicatrices, descripción de la ropa que vestía para lograr su plena identificación; y, en su caso, se da la intervención al perito dibujante y a las y los testigos para que aporten datos fisonómicos del inculcado y de otras personas relacionadas con los hechos que se investigan a fin de realizar retratos hablados. En caso de conocerlo, deberán proporcionar el nombre y el apodo con la finalidad de tenerlo plenamente identificado;
- Cuando el caso así lo requiera, solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas precautorias que procedan, así como dictar las providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas directas e indirectas del delito, y en su momento, pronunciar la determinación correspondiente; y
- Realizar las diligencias conducentes a fin de contar con los elementos necesarios para resolver respecto al ejercicio de la acción penal y de la situación jurídica del inculcado.

**B. Diligencias básicas en el supuesto en el que se pone a disposición de la Agente del Ministerio Público la persona o personas involucradas en el hecho materia de la investigación.**

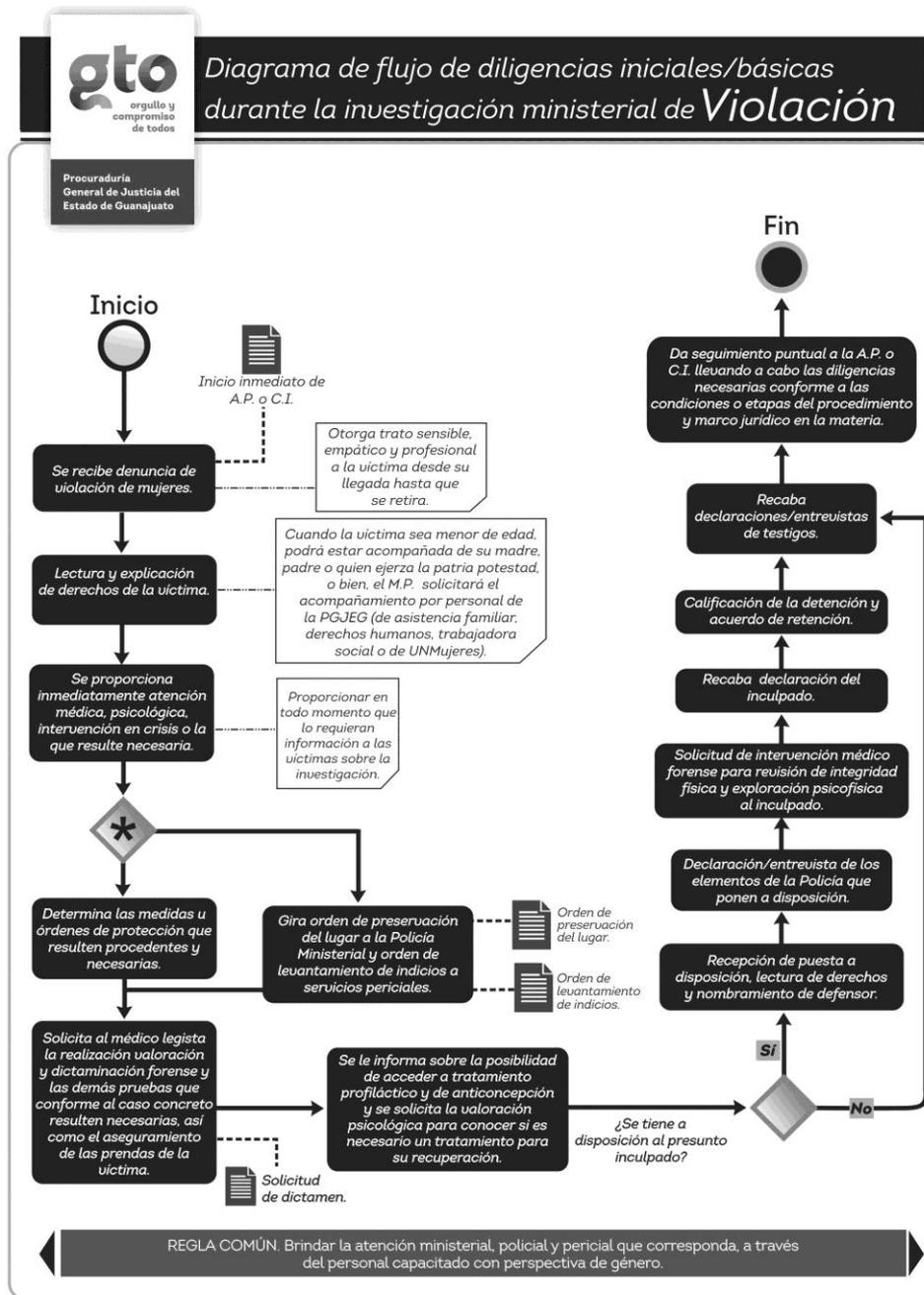
- Acuerdo de inicio de averiguación previa o apertura de carpeta de investigación.
- Recepción de la puesta a disposición del inculpado detenido.
- Lectura de derechos al inculpado.
- Nombramiento de defensor/a (deberá manifestar si nombra abogado particular o en su defecto se le nombrará defensor/a público/a).
- Aceptación y protesta del cargo de defensor/a.
- Declaración/entrevista de las y los elementos de la policía que remiten al inculpado.
- Solicitud de intervención al médico forense para realizar al inculpado exploración psicofísica e integridad física, así como reconocimiento físico para identificar y estudiar las lesiones que hayan podido ser producidas por la víctima durante la agresión, como consecuencia de las acciones del tipo defensivo, si éstas han tenido lugar, a efecto de valorarlas adecuadamente. También debe realizarse un estudio minucioso en cuanto a la existencia de manchas biológicas o no biológicas que tengan relación con el delito.
- Cuando proceda, dar intervención a personal pericial en materia de química para que realice examen de alcoholemia y toxicológico del inculpado.
- Cuando la investigación lo requiera, solicitar dictamen médico y exploración del inculpado a efecto de determinar su estatura, complexión, peso y talla; y se realice el comparativo entre la víctima y el victimario, para lo cual la petición deberá ir acompañada de los datos de la víctima.

- Declaración/entrevista del inculpado, en caso de que sea su deseo declarar, con la asistencia de su defensor/a.
- Calificación de la detención.
- Acuerdo de retención.
- Desahogo de las diligencias enunciadas en el punto anterior (A.) que se requieran, en lo conducente.
- Emitir la determinación ministerial que corresponda conforme a derecho.

Resulta de especial relevancia precisar que las diligencias descritas únicamente son enunciativas, ya que la diversidad y el orden en que éstas se requieran, dependerá de la naturaleza de los hechos, así como del ámbito de ocurrencia de los mismos, en el que respectivamente, se deberá atender al sistema de justicia de que se trate (Tradicional o Procesal Penal Acusatorio).

Así mismo, cabe puntualizar que durante la etapa de averiguación previa o de investigación, las víctimas directas e indirectas del delito podrán aportar todos aquellos datos, documentos o probanzas que tengan posibilidades de presentar y consideren necesarios para comprobar la procedencia y la cuantificación por concepto de reparación del daño, ello sin que se excluya la responsabilidad del Ministerio Público para solicitar la reparación, realizar las acciones necesarias para la cuantificación y aportar las pruebas idóneas ante la autoridad jurisdiccional, debiendo considerar que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones de los derechos de las víctimas y al daño sufrido.

**C. Diagrama de flujo de Diligencias Iniciales/Básicas durante la investigación ministerial de violación.**



## VII. INVESTIGACIÓN POLICIAL.

### VII.1 Objeto.

Realizar las acciones necesarias en la investigación de la violación cometida en agravio de Mujeres desde la perspectiva policial, para asegurar una investigación seria, imparcial, efectiva y con respeto a los derechos humanos, de acuerdo a la siguiente mecánica general:

- Conocimiento del hecho, actuando con la debida diligencia, con prontitud y sin dilación alguna.
- Actuaciones policiales operativas para la recopilación de datos y elementos que apoyen la investigación del delito de violación cometido en agravio de Mujeres.
- Recopilación y cotejo de la investigación policial con personal pericial forense y de análisis de información, que participen en la investigación.
- Entrevista a testigos, víctimas directas e indirectas y/o terceros involucrados.
- Elaboración del Informe Policial Homologado.
- Registros en bases de datos institucionales respectivas.

### VII.2. Procedimiento.

#### VII.2.1. Conocimiento del hecho.

Las acciones emprendidas desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho y previas al traslado al lugar de investigación, aseguran datos que facilitan la toma de decisiones trascendentales para el esclarecimiento del hecho delictivo. Estas acciones contemplan circunstancias que permitirán el desarrollo de la investigación, por lo que, de ser posible y sin que ello implique retrasos injustificados, antes de trasladarse a la investigación de campo, el personal de Policía Ministerial, deberá, salvo causa justificada, recabar y asentar en la bitácora respectiva, la información siguiente:

- Cómo se tiene conocimiento del hecho posiblemente constitutivo del delito de violación cometido contra Mujeres.
- Nombre de quien denuncia y medio utilizado para informar.
- Hora de recepción de la *notitia criminis*.
- Ubicación y características del lugar de investigación y datos de referencia.
- Condiciones ambientales y geográficas del lugar de investigación.
- Número de elementos que se trasladarán al lugar de investigación (personal del Ministerio Público, Policía y Servicios Periciales, entre otros).
- Solicitud en su caso, de equipo de rescate y/o servicios auxiliares, como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja, u otra institución afín, asentando el motivo de su llamado.
- Informe de actuaciones previas.

#### **VII.2.2. Actuaciones operativas y obligaciones de la Policía Ministerial.**

- Recibir, cuando así proceda, la denuncia respectiva, y dar aviso inmediatamente al Ministerio Público.
- Acudir de manera inmediata al lugar de investigación, para estar en posibilidad de determinar la situación de la víctima, localizar testigos, objetos y datos de utilidad para la investigación, bajo el direccionamiento del Ministerio Público, ajustándose en todo momento a lo establecido en el Acuerdo 5/2012.
- Observar las previsiones del procedimiento de cadena de custodia que le corresponda, con base en el Acuerdo 5/2012, particularmente respecto a la preservación del lugar y, en su caso, de estar facultados, ubicación, fijación y recolección de evidencias.

- Establecer la identidad y datos generales de la víctima.
- Indagar sobre la identidad del responsable.
- Informar a las víctimas directas e indirectas sobre el procedimiento respectivo a seguir durante la investigación y la instancia competente.
- Establecer una relación de los indicios y/o evidencias encontrados en el lugar de investigación.
- Elaborar el Informe Policial Homologado.
- Desarrollar las investigaciones y rendir los informes en la forma y términos que le requiera el Ministerio Público.
- Investigar los antecedentes administrativos o penales del inculpado, y los registros previos de la víctima directa, con la finalidad de conocer el contexto social y establecer líneas de investigación.
- Cumplir las ampliaciones de investigación, citaciones, notificaciones, presentaciones y detenciones que le sean ordenadas por la Agente del Ministerio Público, conforme a derecho.
- Entablar coordinación y retroalimentación con personal de servicios periciales y analistas de información que participen en la investigación.
- Recabar toda la información necesaria para la investigación a fin de acreditar la existencia del delito de violación.
- Observar el marco jurídico y llevar a cabo su actuación, con perspectiva de género.
- Establecer comunicación ágil y eficaz con el Ministerio Público para informar de inmediato el avance de la investigación o los hallazgos relevantes.

Las actuaciones de la Policía Ministerial deberán realizarse con apego a la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos, constar de manera fehaciente y en todo caso deberán hacerse del conocimiento del Ministerio Público.

### VII.3. Líneas de Investigación

La investigación debe ser exhaustiva, esto es, debe agotar todos los medios legales disponibles y estar dirigida a la determinación de la verdad, la captura, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables<sup>40</sup>. Como tal, la investigación debe estar orientada a examinar todas las líneas de investigación posibles.

Las y los elementos de la Policía Ministerial deben establecer las líneas de investigación de acuerdo a los indicios y/o evidencias encontradas, a la información obtenida y a los peritajes existentes, a efecto de determinar la existencia del hecho que la Ley establece como delito de violación y la probable responsabilidad o participación de quien es señalado como inculpado y si existen datos en razón de las circunstancias específicas, que puedan identificar la existencia de patrones sistemáticos tomando en cuenta lo ocurrido en otros casos de violación de Mujeres por razones de género, y establecer algún tipo de relación entre éstos, en forma enunciativa, más no limitativa habrá que desahogar, las siguientes diligencias:

- Se identificará y entrevistará a:
  - a) Testigos de los hechos o del hallazgo;
  - b) Al inculpado;
  - c) Integrantes de la familia, amistades y personas conocidas de la víctima directa;

<sup>40</sup> Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), p. 28.

- d) Personas que residen en el lugar del hecho o del hallazgo;
- e) Personas relacionadas al inculpado (familiares, amistades y conocidos);  
y
- f) Identificación de las actividades delictivas en la zona.

En la entrevista a las personas familiares, amistades y conocidas de la víctima directa, se preguntará sobre posibles relaciones de violencia entre éstas y la víctima, la posición de jerarquía existente entre ambas partes, así como la relación que en su caso pudo existir entre la víctima y el inculpado.

- Las contenidas en los puntos VI.2.2. y VI.4., considerando además lo previsto en los VI.5. y VI.6. del presente Protocolo.

Las investigaciones policiales deben incluir y realizarse con una perspectiva de género, a fin de analizar las conexiones que existen entre las violencias contra las Mujeres y la violación de otros derechos humanos, incluyendo la vulneración de los principios de igualdad de género y de no discriminación, para identificar los elementos de dolo específico basados en razones de género, así como a fin de plantear hipótesis del caso y líneas de investigación basadas en los hallazgos preliminares que identifiquen la discriminación, el odio por la condición de la Mujer o a razones de género como los posibles móviles.

#### VII.4. Datos fundamentales que debe contener el informe de las actuaciones policiales en el delito de violación cometido en agravio de Mujeres.

Debe elaborarse un informe policial, que incluya en forma mínima los siguientes datos:

- Cómo se tuvo conocimiento del hecho posiblemente constitutivo de delito, así como, en su caso, hora en que se recibe la denuncia, nombre, domicilio y datos de contacto del denunciante.
- Descripción cronológica de las actuaciones realizadas por la Policía Ministerial, antes, durante y después de llegar al lugar de investigación.
- Identificación del personal del Ministerio Público, Policía Ministerial, Servicios Periciales, analistas de información y, en su caso, demás intervinientes que participen en el lugar de investigación.
- Identificación plena de la víctima, características fisonómicas, descripción de prendas de vestir y pertenencias encontradas.
- Descripción detallada del lugar de investigación.
- Determinar el *modus vivendi* de la víctima.
- Los datos de identificación personal, domicilios e información aportada por las y los denunciantes, testigos, y pareja actual o anterior de la víctima.
- Los avances de la investigación, estableciendo sus resultados y estatus.
- Relación ente víctima directa y victimario.
- La entrevista de las o los inculpados conforme al marco jurídico aplicable.
- Las demás que exija el marco jurídico aplicable.

### VII.5. Entrevista al inculcado.

La entrevista al inculcado se deberá ajustar a los términos, condiciones y formalidades establecidas en el marco jurídico correspondiente al sistema de justicia de que se trate, respetando sus derechos humanos y sus garantías, evitando todo acto de tortura, libre de prejuicios y estereotipos y en total apego a las disposiciones internacionales aplicables.

### VII.6 Entrevista a testigos, víctimas directas e indirectas.

La entrevista que se realice a estas personas, debe estar encaminada a determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y demás datos relevantes previos y posteriores a los hechos denunciados, tendientes al esclarecimiento de los mismos, identificación y localización del inculcado, dejando constancia escrita de los datos aportados, de los datos de identificación y localización de las personas entrevistadas. En los casos procedentes, facilitar su presencia ante el Ministerio Público.

Es importante señalar que la información que se obtenga en cualquier momento como resultado de las investigaciones realizadas por la policía en las diligencias que le sean encomendadas por el Ministerio Público, deberá asentarse descriptivamente, sin establecer interpretaciones o presunciones personales ni subjetivas, ya que la autoridad no debe, en ningún momento, discriminar o estigmatizar, sino investigar y esclarecer los hechos.

## VIII. INTERVENCIÓN PERICIAL.

El personal pericial que intervenga en la investigación mantendrá siempre una visión analítica, científica, objetiva, rigurosa, crítica y estadística, orientada a recabar la información necesaria para fortalecer la investigación del delito de violación cometido en agravio de Mujeres. Se deben tomar en cuenta los aspectos antropológicos, sociales y culturales, sobre la violencia de género en contra de las Mujeres.

La actuación pericial que se contempla en el presente apartado inicia, por antonomasia, a través de la solicitud hecha por el Ministerio Público y deberá vincularse con las disposiciones contenidas en el Acuerdo 5/2012. Las especialidades forenses y los tipos de investigación que se realizarán, dependerán de las necesidades y circunstancias del caso concreto.

Tratándose de víctimas menores de edad, deberá ceñirse su actuación, además, conforme a lo previsto en tanto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como en la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

#### **VIII.1. Participación de especialidades forenses en la investigación del delito de violación cometido en agravio de Mujeres.**

En las investigaciones por el delito de violación, el personal pericial que intervenga deberá contar con capacitación en violencia de género. Cuando se trate de diligencias en que se tenga o requiera mantener contacto directo con la víctima, el experto que la lleve a cabo deberá ser Mujer.

En la actuación pericial se debe observar una metodología rigurosa para obtener indicios y/o evidencias que permitan reconstruir el hecho delictuoso y la identificación del inculgado, debiendo valorar la necesidad de participación de diversas especialidades forenses para que todo indicio o evidencia sea analizado y concatenado y, así obtener información que permita orientar la investigación.

En el caso del delito de violación cometido contra Mujeres, reviste gran trascendencia actuar de inmediato para obtener todos los indicios y/o evidencias que proporcionen algún dato relevante sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde se cometió la violación, la identidad del probable responsable o cualquier otro elemento de información que ayude a localizarlo.

A continuación se enlistan las especialidades que se considerarán en la investigación del delito de violación, las cuales no son limitativas ni vinculantes; pues dependiendo de las circunstancias del caso, se requerirán las conducentes para el esclarecimiento de los hechos:

- Antropología forense.
- Criminalística de campo.
- Criminología forense.
- Dactiloscopia forense.
- Genética forense.
- Identificación fisonómica.
- Informática forense.
- Medicina forense.
- Odontología forense.
- Psicología forense.
- Química forense.
- Retrato hablado.

En caso de que la Procuraduría no cuente con peritos especialistas en la materia requerida, se deberá solicitar el apoyo de peritos o expertos externos en el área del saber que sea necesaria.

## VIII.2. Análisis de Información.

### Objeto del análisis de información en el delito de violación cometido en agravio de Mujeres.

El análisis de información tendrá por objeto identificar, recopilar, clasificar, analizar e interrelacionar datos, imágenes y voces para generar bases de datos, fichas, perfiles y redes de vínculos mediante procesos sistematizados y de inteligencia que requiera el Ministerio Público para el esclarecimiento del hecho delictuoso.

Las actuaciones que desarrolle el personal de análisis de información deben realizarse con apego a la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y reserva.

## VIII.3. Normas y personal especializado.

Las diligencias realizadas por los órganos auxiliares del Ministerio Público, se deben llevar a cabo con base en el marco jurídico, normas, criterios técnicos-científicos, estudios, formación y experiencia, políticas y técnicas de investigación de campo útiles y propias para cada área del conocimiento que corresponda.

Asimismo, se resalta la obligatoriedad de regir su actuar conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 5/2012, instrumento que sirve de base y apoyo para homologar criterios y actividades a fin de consolidar niveles de efectividad en el procedimiento de preservación del lugar y manejo de evidencias.

Finalmente, es de apuntar que los estudios, dictámenes e intervención pericial previstos en el presente apartado, se podrán llevar a cabo por el personal adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales, la Agencia de Investigación Criminal y la Subprocuraduría de Atención Integral Especializada, así como en su caso, aquellos especialistas de diversas áreas de la Procuraduría o los externos que determine el Ministerio Público.

#### VIII.4. Valoración y Dictaminación Médico Forense.

##### VIII.4.1. Dictámenes Médico legales comprendidos en el delito de violación en agravio de Mujeres.

De acuerdo con los datos obtenidos durante la investigación del delito de violación cometido en agravio de Mujeres, la Agente del Ministerio Público determinará los dictámenes que deberán practicársele al sujeto pasivo del delito, por lo que además de la valoración ginecológica y la obtención de antecedentes ginecológicos, puede solicitar el examen proctológico, determinación de edad clínica, toxicomanía, lesiones, y los demás que se consideren necesarios, a fin de que se emita el dictamen o informe pericial correspondiente.

##### VIII.4.2. Contacto inicial con la víctima y requisitos básicos para la práctica del examen ginecológico y/o proctológico.

Al tener el contacto inicial con la víctima, el personal de servicios periciales responsable de la valoración médico legal que se realizará, informará a la persona a examinar las características del mismo y la manera en que se llevará a cabo, debiendo recabar el consentimiento informado y se verificará en todo momento que tal acción se realice con total respeto a su dignidad y derechos humanos. En este apartado es de vital importancia que quien realice la valoración sea Mujer.

Previo a la realización del examen, se deberá preparar el consultorio médico, debiendo tener condiciones de higiene, luminosidad y privacidad, así como el material y equipo necesario, además se deberá respetar la decisión de la víctima para que, si así lo desea, la valoración se realice en presencia de una persona de su confianza o elección. Tratándose de personas menores de edad siempre deberán ser acompañadas, preferentemente por su madre, padre, tutora o tutor, familiar o persona de confianza, o en su defecto, se solicitará el acompañamiento de la menor por personal capacitado de institución pública de asistencia familiar o de derechos humanos y de Trabajadora Social de la Procuraduría, según sea el caso. Dependiendo del dictamen a realizar, el personal médico que lo realizará, deberá portar bata, y el equipo de protección personal que se considere necesario (guantes, gorro quirúrgico, etcétera), además de identificarse con la víctima y portar en lugar visible su documento oficial que lo acredita como personal de la Procuraduría.

El interrogatorio médico deberá ser claro y concreto, respetando en todo momento a la Mujer examinada, además de escucharla y obtener todos los datos mediante tribuna libre o interrogatorio dirigido conforme al caso lo requiera.

La exploración deberá realizarse en la totalidad de la corporeidad de la víctima, a fin de ubicar la presencia o ausencia de lesiones físicas extragenitales, paragenitales y genitales. En el caso del dictamen ginecológico y proctológico se deberán revisar adicionalmente las características anatómicas de la región en estudio, los datos macroscópicos de enfermedades de transmisión sexual, entre otros datos relevantes de acuerdo al caso concreto.

#### VIII.4.3. Consideraciones en la elaboración del dictamen.

Cualquier dictamen realizado deberá contener los datos de identificación de la víctima, de las personas que la acompañan y se encuentren presentes durante la valoración médico legal y de la perito médico legista; además de la historia clínica que incluya los antecedentes del hecho. Y dependiendo del dictamen realizado las conclusiones deben apegarse a los correspondientes Manuales de Procedimientos del área de Medicina Legal.

#### VIII.4.4. Descripción y clasificación médico-legal de lesiones.

Con base en los datos obtenidos el médico realizará la descripción de las lesiones que presenta la víctima, así como su clasificación médico legal.

La actuación médico-forense debe ser orientada hacia un entendimiento del análisis de género aplicable a la violencia sexual. Desde el punto de vista médico-forense, aludir a “razones de género”, implica encontrar los elementos asociados a la motivación criminal e identificar como esa percepción se traduce en una serie de elementos criminales con el componente cognitivo.

### IX. DISPOSICIONES FINALES.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo de Investigación (de observación vinculatoria en sus términos para el Ministerio Público y sus órganos auxiliares, así como las demás instancias y servidores públicos que en él se prevén, en el ámbito de sus atribuciones y apego al principio de legalidad), se deberá atender al marco jurídico nacional y estatal, a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano y a la normatividad que se encuentre vigente y resulte aplicable en la materia, así como, de ser el caso a los manuales, lineamientos, directrices, políticas y demás instrumentos que permitan cumplir el objeto de integrar una investigación con perspectiva de género.

Finalmente, es menester precisar que atendiendo a la naturaleza del Instrumento de mérito, las diligencias y mecanismos referidos en el mismo, son enunciativos y orientadores, no limitativos ni inflexibles, por lo que, deberá vigilarse que la investigación no se acote al desahogo de éstos, sino a lo exigido al caso concreto, siempre bajo la perspectiva de género.

**II.3. PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN  
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO  
DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR  
COMETIDO EN AGRAVIO DE MUJERES.  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN  
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO  
DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR  
COMETIDO EN AGRAVIO DE MUJERES.**

**CONTENIDO**

**Temas**

- I. INTRODUCCIÓN**
- II. MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO**
- III. ELEMENTOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**
  - III.1.** Víctimas y consecuencias de la violencia familiar
  - III.2.** Ámbito espacial de ejecución de los actos de violencia familiar en agravio de las Mujeres
  - III.3.** Los agresores en la violencia familiar
  - III.4.** Ciclo de la violencia
- IV. ÁREAS ESPECIALIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR COMETIDO EN AGRAVIO DE MUJERES**
- V. INVESTIGACIÓN MINISTERIAL**
  - V.1.** Objeto de la investigación ministerial con perspectiva de género del delito de violencia familiar
  - V.2.** Coordinación y colaboración interinstitucional
  - V.3.** Diligencias de investigación
    - A.** Diligencias básicas en el supuesto en el que no se encuentra a disposición del Agente del Ministerio Público la persona o personas involucradas en el hecho materia de la investigación
    - B.** Diligencias básicas en el supuesto en el que se pone a disposición del Agente del Ministerio Público la persona o personas involucradas en el hecho materia de la investigación
    - C.** Diagrama de flujo de Diligencias Iniciales/Básicas durante la investigación ministerial de violencia familiar

- D. Notificación por parte de Institución de Salud sobre la presencia de posible víctima de violencia familiar
- E. Evaluación de riesgo de las víctimas

## **VI. INVESTIGACIÓN POLICIAL**

### **VI.1. Objeto**

### **VI.2. Procedimiento**

#### **VI.2.1. Conocimiento del hecho**

#### **VI.2.2. Actuaciones operativas y obligaciones de la Policía Ministerial**

#### **VI.2.3. Líneas de Investigación**

### **VI.3. Datos fundamentales que debe contener el informe de las actuaciones policiales en el delito de violencia familiar cometido en agravio de Mujeres**

### **VI.4. Entrevista al inculpado**

### **VI.5. Entrevista a testigos y víctimas directas e indirectas**

## **VII. INTERVENCIÓN PERICIAL**

### **VII.1. Participación de especialidades forenses en la investigación del delito de violencia familiar cometido en agravio de Mujeres**

### **VII.2. Valoración médico legal de la víctima**

#### **VII.2.1. Contacto inicial con la víctima y requisitos básicos para la práctica de valoración y dictamen médico legal**

#### **VII.2.2. Realización de la valoración médico legal**

#### **VII.2.3. Elaboración del dictamen**

### **VII.3. Psicología forense**

### **VII.4. Análisis de Información**

#### **VII.4.1. Objeto de análisis de información en la investigación del delito de violencia familiar cometido en agravio de Mujeres**

### **VII.5. Otras especialidades**

### **VII.6. Normas y personal especializado**

## VIII. DISPOSICIONES FINALES

## I. INTRODUCCIÓN.

La violencia de cualquier tipo es inadmisibles, sin embargo, cuando ésta se desarrolla en el entorno familiar, entre quienes existe confianza y debería preponderar el respeto y amor, se transforma en una problemática que trasciende al ámbito social, el cual afecta, por lo general a todo el círculo familiar, quebrantando de manera determinante la estabilidad emocional, la integridad y en general la vida de quienes la sufren.

La “violencia familiar” puede ser ejercida por cualquier persona<sup>41</sup>, con independencia de su rol en la estructura familiar, sin embargo, generalmente son perpetradas en agravio de quienes, por factores estructurales, culturales y de diversa índole, se han visto históricamente en desventaja, como las Mujeres. En estos casos, en su mayoría, la Violencia Familiar es ejercida por la pareja<sup>42</sup>.

Sin duda, debido al origen multifactorial de la Violencia Familiar, se precisa de una conjunción de esfuerzos entre Gobierno y sociedad, en la que se potencien los valores, el respeto, la confianza y la educación, soportados en un engranaje de seguridad y procuración de justicia, que actúe con diligencia, oportunidad, perspectiva de género y, además, con el propósito de atender e investigar tales conductas, conforme a las circunstancias que pueden presentarse en estos casos.

Así, por parte de la Procuraduría General de Justicia, conscientes de que las características y repercusiones de estos hechos presentan causas y factores que deben ser abordados con una óptica especializada en género, es nuestro deber llevar a cabo la atención e investigación de este delito con total profesionalismo, exhaustividad, apego al respeto de sus derechos humanos, pero sobre todo con alta sensibilidad y perspectiva de género.

<sup>41</sup> Con quien la persona que la sufre tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o análoga o cuando se haya mantenido una relación de este tipo, o no teniendo ninguna de las calidades mencionadas, se cohabite en el mismo domicilio de quien ejecuta la violencia.

<sup>42</sup> Con independencia de la denominación que se le dé: esposo, ex-esposo, novio, concubino, amante, etc.

Ahora bien, cabe apuntar que mediante publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 16 de diciembre de 2014, Tercera Parte, se reformó el tipo penal de «violencia intrafamiliar», con tres objetivos fundamentales: el primero, aumentar el rango de punibilidad máximo a seis años; segundo, adicionar el supuesto de igual pena para quien haya mantenido una relación de las señaladas en el tipo principal y, tercero, modificar su denominación por la de «violencia familiar», por ser un término acorde a los instrumentos internacionales y a la legislación penal federal, además de que el legislador lo consideró mayormente apropiado para abarcar las violencias que se generan no únicamente entre familiares consanguíneos o civiles, en estricto sentido.

En razón de lo anterior y por la naturaleza del hecho delictuoso de mérito, el presente Protocolo se modifica en cuanto a su denominación para quedar como Protocolo de Investigación con Perspectiva de Género del delito de Violencia Familiar cometido en agravio de Mujeres.

Asimismo, se cuenta con una parte general aplicable a los cuatro Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género, y una parte específica para cada uno de ellos. En este caso, a continuación se encontrarán las directrices que rigen el actuar ministerial para los casos de Violencia Familiar, con un desglose claro y ordenado, que facilitará a sus operadores la realización de las diligencias con observancia a la normatividad en la materia, a la par de la ejecución de sus atribuciones con la sensibilidad y el enfoque de género que se demanda en estos casos.

De igual manera, destacamos la importancia de explorar las vivencias de violencia familiar de las Mujeres y sus hijas e hijos, para valorar su situación de riesgo y prevenir daños mayores desde una actividad investigadora paralela a una atención altamente especializada que brinde seguridad, tranquilidad y alivio a quienes la viven, además de un seguimiento puntual, aparejado de una apertura de información a sus casos de forma amigable, sencilla, entendible y acorde a su situación, que les permita ejercer su derecho a vivir libres de violencia.

En tal sentido, las herramientas que la Procuraduría General de Justicia del Estado Guanajuato pone a disposición de las servidoras y los servidores públicos encargados de la indagación del delito de Violencia Familiar, contemplan directrices y un método que permite desarrollar un plan de investigación homologado y estandarizado, a partir de diligencias y acciones de carácter multidisciplinario a cargo del Ministerio Público, y sus órganos auxiliares, con base en el cual, se coadyuve a fortalecer los medios que permitan acreditar el delito de Violencia Familiar cometido en agravio de Mujeres y Niñas y obtener una sanción conforme al daño causado, todo ello reiterando el deber de realizarlo bajo una perspectiva de género.

Por tanto, y en congruencia con lo dispuesto en el marco jurídico constitucional y legal, se emiten las siguientes pautas de actuación tratándose de los casos de Violencia Familiar en agravio de Mujeres y Niñas, teniendo como base para ello los instrumentos jurídicos estatales, nacionales e internacionales en la materia.

## II. MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO.

Actualmente en el Estado de Guanajuato, se encuentra tipificado el delito de violencia familiar, en el artículo 221 del Código Penal de la Entidad<sup>43</sup>, el cual establece:

**ARTÍCULO 221.** A quien ejerza violencia física o moral contra una persona con la que tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o análoga; contra los hijos del cónyuge o pareja, pupilos, o incapaces que se hallen sujetos a la tutela o custodia, de uno u otro, se le impondrá de uno a seis años de prisión.

<sup>43</sup> En fecha 16 de diciembre de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 200, Tercera Parte, la reforma al tipo penal, mediante la cual se modificó su denominación pasando de "violencia intrafamiliar" a "violencia familiar".

Igual pena se aplicará cuando la violencia se ejerza contra quien haya mantenido una relación de las señaladas en el párrafo anterior o no teniendo ninguna de las calidades anteriores cohabite en el mismo domicilio del activo.

La punibilidad prevista en este artículo se aplicará siempre que el hecho no constituya otro delito de mayor gravedad.

En estos casos el Ministerio Público o la autoridad judicial dictarán las medidas que consideren pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la víctima.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de dieciocho años o incapaz, caso en el que se perseguirá de oficio.

### III. ELEMENTOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

La violencia familiar, atiende a una calidad específica de las y los sujetos involucrados dentro de un núcleo familiar, entendiéndose por éste no sólo al formado por lazos de parentesco, matrimonio, concubinato o relación análoga, sino también por aquellas personas que están vinculadas a la familia por cuestiones de custodia, guarda, protección o cuando aún sin tener alguna de estas calidades, cohabiten en el mismo domicilio.

#### III.1. Víctimas y consecuencias de la violencia familiar.

En atención a lo establecido en el marco jurídico en la materia (artículo 221 del Código Penal de la Entidad) quienes pudieran ser víctimas del delito de violencia familiar son las personas con quienes el agresor tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o análoga; contra los hijos del cónyuge o pareja, pupilos, o incapaces que se hallen sujetos a la tutela o custodia, de uno u otro.

La afectación que sufren las víctimas, va más allá de las lesiones que pudieran ser ocasionadas por los golpes a los que son sometidas, ésta repercute en su sano desarrollo psicosocial, sexual, afectivo, emocional y físico.

Entre las consecuencias que se pueden detectar están, baja autoestima, bajo rendimiento laboral, escolar o en actividades cotidianas, inseguridad, temor permanente, frustración, rechazo a las relaciones afectivas o sexuales y en casos de violencia extrema, la muerte; todo esto lleva a los receptores de violencia a vivir en un constante estado de zozobra, depresión y autodefensa que los hace agresivos, en algunos casos los lleva a abandonar sus casas y sus familias, y hay quienes llegan hasta el suicidio.

### **III.2. Ámbito espacial de ejecución de actos de violencia familiar en agravio de las Mujeres.**

La legislación vigente ha considerado que se configura jurídicamente la violencia familiar aún cuando los actos se efectúen fuera del domicilio conyugal o de la casa que comparten el agresor y la víctima, siempre y cuando quien es receptora y el agresor vivan bajo el mismo techo y/o tengan una relación de parentesco, matrimonio, concubinato o análoga o se ejerza en contra de las y los hijos del cónyuge o pareja, pupilos, o incapaces que se hallen sujetos a la tutela o custodia, de uno u otro.

### **III.3. Los agresores en la violencia familiar.**

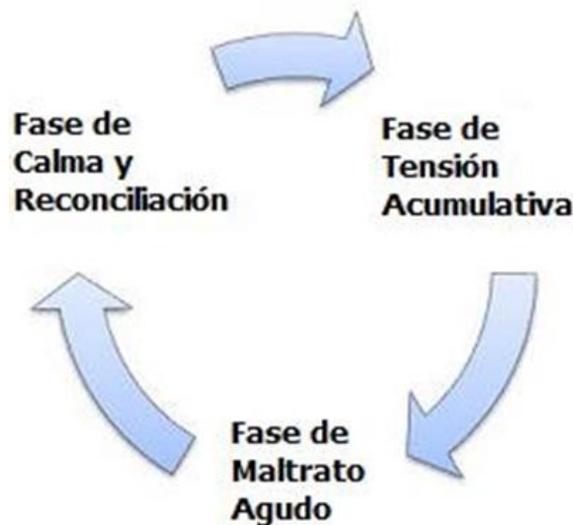
Puede ser el cónyuge, concubino, la pareja en relaciones de hecho o cualquiera que tenga parentesco con la víctima, como son las y los hermanos, primos, tíos, cuñados, abuelos, padrastros, tutores, o por quien cohabita con la víctima.

### III.4. Ciclo de la violencia.

El ciclo de la violencia explica el modo en que el agresor y la víctima directa reaccionan en cada fase del proceso violento:

- **Fase de Tensión:** Ocurren incidentes menores, cambios imprevistos y repentinos en el estado del ánimo del agresor, empieza a mostrarse tenso e irritable, cualquier comportamiento de la Mujer despierta en él una reacción de enfado. Generalmente la Mujer trata de calmarlo, puede ser condescendiente y anticiparle cada capricho e intenta que no se enfade más, acaba dudando de su propia experiencia y se considera culpable de lo que pasa. Esto va a reforzar todavía más el comportamiento del hombre. Él se distancia emocionalmente, la Mujer se asusta pensando que lo va a perder y que si esto ocurre será culpa de ella puesto que no ha sabido conservar su amor.
- **Fase de Agresión:** Se caracteriza por una descarga incontrolada de las tensiones que se han ido acumulando en la fase anterior. Ejerce violencia física, psicológica y/o sexual sobre la Mujer. El agresor justifica estas agresiones quitándole importancia, negando el incidente o buscándole explicaciones (alcohol, drogas, trabajo, entre otros). La única opción de la Mujer es buscar un lugar seguro para protegerse. La Mujer puede sufrir un estado de bloqueo emocional, y permanecer aislada. Es en esta fase cuando la Mujer suele denunciar y pedir ayuda.
- **Fase de arrepentimiento (Fase de Luna de miel):** Desaparece la violencia y la tensión. El hombre muestra un comportamiento extremadamente cariñoso, manifiesta arrepentimiento, suplica el perdón y promete que no lo hará nunca más. Inicia acciones encaminadas a demostrar el cambio (dejar de beber, de salir, de consumir drogas, de ver a otras mujeres, etc.). Durante esta fase la Mujer idealiza la relación, esto hace que le sea difícil romperla.

A medida que se avanza, la fase de arrepentimiento tiene una duración menor, hasta llegar a desaparecer, constituyéndose la fase de agresión como la más frecuente.



El fenómeno de la violencia familiar en contra de las Mujeres se encuentra ampliamente estudiado a nivel internacional y nacional, comenzando a desarrollarse una conciencia general de la severidad del mismo y la importancia de atenderlo con una perspectiva integral que permita, además de su erradicación y sanción, una prevención eficaz y eficiente de éste, por lo cual en consonancia a las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano, los ámbitos de gobierno del mismo tienen la obligación de atender los eventos de violencia en que se vean involucrados con una perspectiva holística y de género, en el que se aborde la problemática no como un caso aislado o fortuito, sino en relación con las circunstancias de facto presentes en nuestro tiempo y sociedad contemporánea.

#### **IV. ÁREAS ESPECIALIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR COMETIDO EN AGRAVIO DE MUJERES.**

Para la debida investigación del delito de violencia familiar cometido en agravio Mujeres, la Procuraduría, cuenta con cobertura en los 46 Municipios del Estado y con áreas especializadas que permitirán coordinadamente atender de manera concreta y profesional la investigación de este delito, así como a la obtención del pago de la reparación del daño; por tanto, son competentes para conocer de este ilícito, preponderantemente, las Unidades de Atención Integral a la Mujer y, para el caso de la reparación del daño, las y los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados Penales (Sistema Tradicional) o Agentes de Litigación Oral (Sistema Procesal Penal Acusatorio).

El Ministerio Público deberá conocer las leyes especiales de aplicación general y local que protegen los derechos humanos de las Mujeres, a efecto de llevar a cabo una adecuada y armónica aplicación en el marco del principio de legalidad.

#### **V. INVESTIGACIÓN MINISTERIAL.**

##### **V.1. Objeto de la investigación ministerial con perspectiva de género del delito de violencia familiar.**

La investigación del delito de violencia familiar tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos así como la persecución, captura, ejercicio de la acción penal, enjuiciamiento y castigo del autor o autores del hecho delictuoso; lo anterior se inicia a partir del momento en que se tiene conocimiento de la conducta posiblemente constitutiva de delito, ya sea de manera oficiosa, cuando el tipo penal de violencia familiar se actualiza en agravio de niñas o niños o incapaces, o bien, mediante querrela interpuesta por la parte agraviada.

Según se plasma en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ministerio Público la investigación de los delitos, quien se auxiliará de las Policías que se encontrarán a su mando y dirección, para cumplir con su cometido de procurar justicia a los gobernados.

La perspectiva de género servirá al Ministerio Público como herramienta que le permitirá desarrollar un plan de investigación concreto que incluya, por lo menos, los contextos antropológicos de índole social y cultural; así como los patrones que originan y reproducen la violencia contra las Mujeres.

## V.2. Coordinación y colaboración interinstitucional.

El Ministerio Público, iniciará de oficio o a petición de parte, según corresponda, la investigación del delito de violencia familiar, debiendo acreditar la comisión del delito y la probable responsabilidad (sistema tradicional) o la existencia de un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el inculpado lo cometió o participó en el mismo (sistema procesal penal acusatorio).

Para la ejecución de todas las diligencias, el Ministerio Público podrá auxiliarse de las instancias policiales y/o investigadoras, así como de las dependencias encargadas de brindar servicios de salud, registro civil, educación, trabajo, migración, albergue o refugio, asistencia y reinserción social, entre otras, de los tres órdenes de gobierno según lo estime necesario en el caso concreto, más aún cuando sea para atender necesidades especiales de las víctimas directas e indirectas.

De ser procedente en términos de la normatividad aplicable en la materia, canalizar a las víctimas directas e indirectas del delito que así lo requieran, a las instituciones u organizaciones de la Sociedad Civil que brindan servicios de atención a la violencia familiar y que se encuentran disponibles en la circunscripción territorial.

### V.3. Diligencias de investigación.

Las y los Agentes del Ministerio Público tienen el deber de aplicar la perspectiva de género en cada una de las diligencias ministeriales, así como tomar las medidas necesarias para investigar el delito de violencia familiar cometido en agravio de Mujeres, realizando y ordenando las acciones conducentes para esclarecer el hecho y definir y acreditar los supuestos legalmente establecidos para la actualización del tipo penal.

Los principios rectores en una investigación del delito de violencia familiar, deben considerar:

- Recuperar y preservar el material probatorio relacionado con el delito;
- Identificar a posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con el delito que se investiga, y
- Determinar la causa, forma, lugar y momento del delito, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado su comisión.

Además, es necesario indagar exhaustivamente el lugar de investigación, realizar en forma rigurosa las pruebas periciales de acuerdo a los indicios y/o evidencias recabados, tanto en el lugar de investigación, en la víctima directa como en el probable responsable, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados.

Debe considerarse la importancia de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, la cual contiene principios básicos sobre el concepto de víctimas, su acceso a la justicia y a un trato justo, su resarcimiento e indemnización y su asistencia.

De igual forma, nuestra normatividad señala a nivel constitucional la protección de las víctimas en el artículo 20 Constitucional apartado C, así como en el plano local, los artículos 3 fracción V del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, 27 de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, y 8 fracción VII, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, con respecto a la obligación de ofrecer protección a las víctimas indirectas del delito.

En tal sentido, el Ministerio Público y sus órganos auxiliares tienen el deber de ajustarse y conocer las normas referenciadas. La falta de acción injustificada o negligencia en la actuación dará lugar a la responsabilidad correspondiente.

**A. Diligencias básicas en el supuesto en el que no se encuentra a disposición del Agente del Ministerio Público la persona o personas involucradas en el hecho materia de la investigación.**

- Inicio de averiguación previa o apertura de la carpeta de investigación.
- Atendiendo al estado emocional y físico en que se encuentre la víctima directa, de manera inmediata, deberá proporcionársele:
  - Intervención temprana en materia de psicología.
  - Atención médica, cuando así lo ameriten las lesiones, canalizándola ante la instancia de salud competente.

Para ello, se solicitará el apoyo inmediato del personal especializado de la Procuraduría, a fin de brindar la atención, acompañamiento o intervención en crisis dentro de la entrevista y, en su caso, el acompañamiento o la canalización a la Institución de Salud correspondiente para la atención médica.

Una vez restablecida la situación emocional de la víctima, o una vez que reciba atención médica o de no haber requerido lo anterior, se continuará con:

- Lectura y explicación de derechos consagrados en la Constitución a favor de las víctimas, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen para solicitar la emisión de alguna orden de protección a su favor.
- Declaración/entrevista del denunciante (informándole sus derechos) o acuerdo de recepción de las constancias de la Autoridad remitente.
- Aplicación de la evaluación de riesgo de las víctimas directas e indirectas.
- Recabar el consentimiento informado de las víctimas para la realización de los peritajes y/o toma de muestras requeridos en la investigación.
- Solicitar al médico legista, quien deberá ser Mujer, salvo causa debidamente sustentada y justificada, la realización de informe o dictamen médico y en caso de ser necesario, que lleve a cabo la práctica de todas las valoraciones y toma de muestras que, de acuerdo al caso en particular sean necesarias.
- Ordenar la realización de valoración y dictamen psicológico por parte del personal especializado de la Procuraduría para determinar si presenta indicadores o síntomas de violencia familiar, el grado de afectación emocional, si requiere tratamiento, la duración y el costo del mismo y si éste deberá ser proporcionado de manera privada o en institución pública.
- Canalizar a las víctimas directas e indirectas con el personal especializado de la Procuraduría para que reciban asesoría legal y apoyo psicológico y social y, en caso de ser procedente solicitar el apoyo económico a través del Fondo de Atención para las Víctimas y Ofendidos del Delito.
- Ordenar la realización de entorno social por parte del personal de Trabajo Social de esta Institución.
- Determinar medidas u órdenes de protección que, en su caso, resulten procedentes, de acuerdo a la investigación y a la legislación aplicable.

- Se ubicará el área geográfica o lugar en donde tuvo lugar la conducta delictiva, el nivel socioeconómico de la zona, así como el tipo de comunidad, especificando si se trata de una zona rural o urbana.
- Si las y los testigos, denunciantes, inculpados o probables responsables, pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena, se deberá señalar si sólo hablan alguna lengua indígena, con el objeto de determinar si es necesario solicitar Perito Traductor o Intérprete; para hacerles saber los derechos y garantías que respectivamente les asisten, y obtener datos que ayuden en la investigación.
- Cuando la víctima directa sea de origen extranjero, las y los Agentes del Ministerio Público deberán dar inmediata intervención a la Embajada o representación diplomática más cercana, por los medios más rápidos, independientemente de hacerlo de manera oficial por escrito; así como a la respectiva Delegación Estatal de Migración.
- Instruir a la Policía Ministerial, a efecto de ordenar la preservación del lugar de investigación con estricto acatamiento a lo previsto en el Acuerdo 5/2012.
- La intervención de la Policía Ministerial deberá además enfocarse a la investigación de los hechos, localización y presentación de testigos e identificación del probable responsable.
- Ordenar la práctica de las pruebas periciales de acuerdo a las evidencias o indicios recabados.
- Recabar la declaración/entrevista de las y los testigos de los hechos materia de investigación.
- Consultar las bases de datos institucionales y el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres del Estado de Guanajuato, a fin de verificar posibles antecedentes o referencias relacionadas con el caso concreto.

- Las y los Agentes del Ministerio Público que inicien una investigación relacionada con el delito de violencia familiar en agravio de Mujeres, tendrán la obligación de informar de manera inmediata a la Dirección de Investigaciones o de Averiguaciones Previas, según corresponda, con la finalidad de coordinar la práctica de las diligencias correspondientes.
- Solicitar a las diversas instancias especializadas, tales como el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, el Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado (DIF), la Secretaría de Salud, las Instancias Municipales competentes y, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, información de algún tipo de antecedentes de violencia que haya sido de su conocimiento.
- En caso de haberse emitido una orden de protección a favor de las víctimas, al término de ésta se valorará si la situación de riesgo subsiste para, en su caso, emitir una nueva orden de igual o distinta naturaleza.
- Cuando las víctimas sean menores de edad, se dará vista al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia competente o, en su caso, al Centro Multidisciplinario de Atención Integral a la Violencia (CEMAIV) para que proceda conforme a la legislación civil vigente.
- Solicitar a la Agencia de Investigación Criminal el análisis y cruce de información correspondiente, conforme a las circunstancias del caso.
- Solicitar una descripción minuciosa de la media filiación del victimario o victimarios, así como señas particulares como tatuajes, lunares o cicatrices, descripción de la ropa que vestía para lograr su plena identificación; y, en su caso, se da la intervención al perito dibujante y a las y los testigos para que aporten datos fisonómicos del inculpado y de otras personas relacionadas con los hechos que se investigan a fin de realizar retratos hablados. En caso de conocerlo, deberán proporcionar el nombre y el apodo con la finalidad de tenerlo plenamente identificado.

- Realizar las diligencias conducentes a fin de contar con los elementos necesarios para resolver respecto al ejercicio de la acción penal y de la situación jurídica del inculpado.
- Cuando el caso así lo requiera solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas precautorias que procedan, así como dictar las providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas del delito, y en su momento, pronunciar la determinación correspondiente.
- Informar a las víctimas indirectas, el procedimiento a seguir durante la investigación; así como la Autoridad competente para su substanciación.
- En la integración de la investigación del delito de violencia familiar es de suma importancia que las y los Agentes del Ministerio Público, recaben todos aquellos registros de investigaciones, procesos penales y antecedentes penales del agresor, sobre todo aquellos que se hayan iniciado con motivo de eventos relacionados con lesiones o violencia familiar.

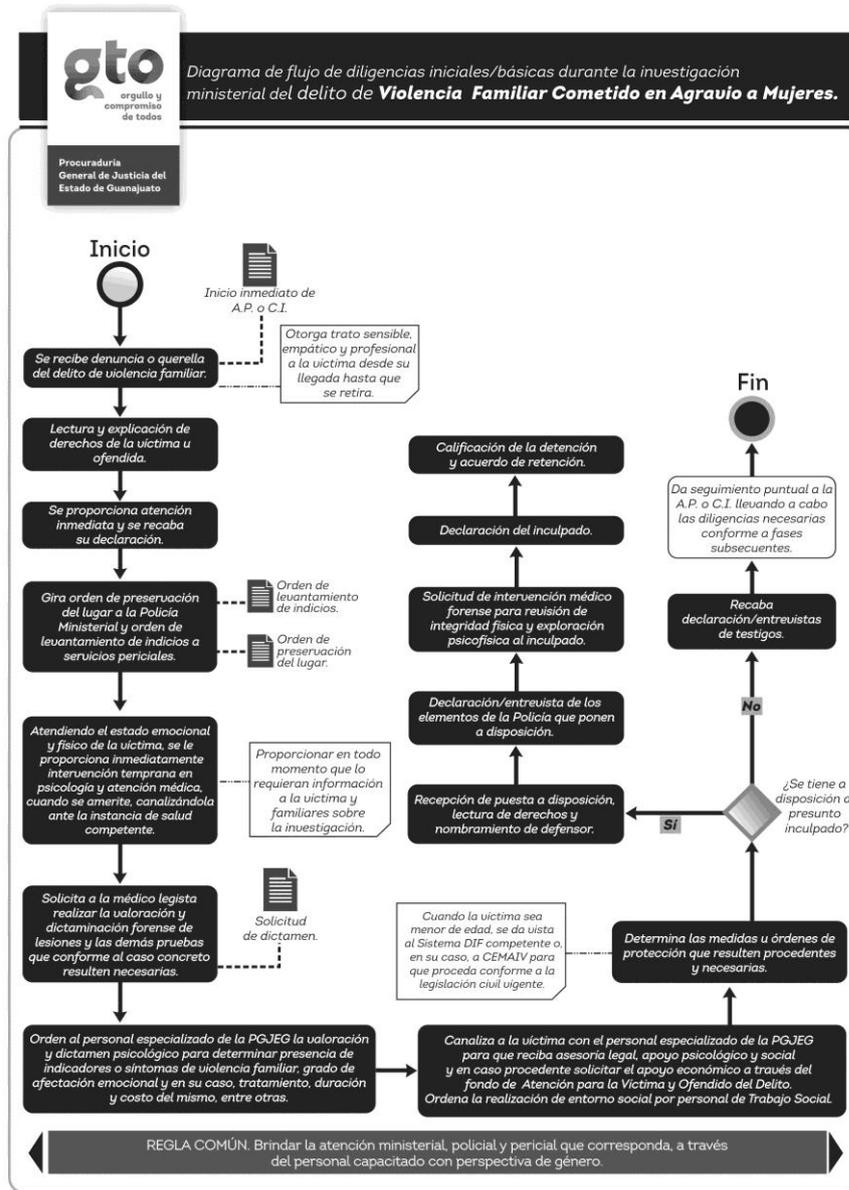
**B. Diligencias básicas en el supuesto en el que se pone a disposición del Agente del Ministerio Público a la persona o personas involucradas en el hecho materia de la investigación.**

- Inicio de averiguación previa o apertura de la carpeta de investigación.
- Recepción de la puesta a disposición.
- Lectura de derechos al inculpado.
- Nombramiento (deberá manifestar si nombra abogado particular o en su defecto se le nombrará defensor/a público/a).
- Aceptación y protesta del cargo de defensor/a.
- Declaración/entrevista de las y los elementos de la policía que remiten al inculpado.
- Declaración/entrevista del inculpado, en caso de que sea su deseo declarar, con la asistencia de su defensor/a.

- Solicitud de intervención al médico forense para realizar al inculpado exploración psicofísica e integridad física, así como reconocimiento físico para identificar y estudiar las lesiones que hayan podido ser producidas por la víctima directa durante la agresión, como consecuencia de las acciones del tipo defensivo, si éstas han tenido lugar, a efecto de valorarlas adecuadamente. También debe realizarse un estudio minucioso en cuanto a la existencia de manchas biológicas o no biológicas que tengan relación con el delito.
- Cuando proceda, dar intervención a personal pericial en materia de química para que realice examen de alcoholemia y toxicológico del inculpado.
- Cuando la investigación lo requiera, solicitar dictamen médico y exploración del inculpado a efecto de determinar su estatura, complexión, peso y talla; y se realice el comparativo entre la víctima directa y el victimario, para lo cual la petición deberá ir acompañada de los datos de la víctima.
- Calificación de la detención.
- Acuerdo de retención.
- Desahogo de las diligencias enunciadas en el punto anterior (A.) que se requieran, en lo conducente.
- Emitir la determinación ministerial que corresponda conforme a derecho.

Resulta de especial relevancia precisar que las diligencias descritas en el presente capítulo, únicamente son enunciativas ya que la diversidad y el orden en que éstas se requieran, dependerá de la naturaleza de los hechos, así como del ámbito territorial de ocurrencia de los mismos, en el que respectivamente, se deberá atender al sistema de justicia de que se trate (Tradicional o Procesal Penal Acusatorio).

C. Diagrama de flujo de Diligencias Iniciales/Básicas durante la investigación ministerial de violencia familiar



#### **D. Notificación por parte de Institución de Salud sobre la presencia de posible víctima de violencia familiar.**

Además de las vías ya referidas, los hechos que pueden constituir el delito de violencia familiar son susceptibles de llegar al conocimiento de la Autoridad ministerial, mediante reporte realizado por Institución de Salud, quienes de acuerdo a los criterios previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-046SSA2-2005 relativa a Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres, tienen la obligación de notificar al Ministerio Público los casos de violencia familiar y sexual que por motivo de su función conozcan, por lo que una vez que se recibe la notificación por la Institución de Salud de que se trate, deberá el personal ministerial, médico y de asistencia que el caso amerite, trasladarse a aquella para verificar el estado de salud de la víctima, y de ser su deseo, una vez que se le haya informado sobre sus derechos, dar inicio a la investigación correspondiente.

En el caso de los delitos que se persiguen de oficio con motivo de la afectación sufrida por la víctima directa, la investigación se iniciará de manera inmediata<sup>44</sup>, efectuando las diligencias que se detallan en los apartados anteriores que resulten procedentes o cualquier otra que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos y la atención de las víctimas.

#### **E. Evaluación de riesgo de las víctimas.**

La actividad profesional de quienes se ocupan de atender a las Mujeres que viven violencia implica una atención constante ante la posibilidad de nuevos incidentes. Por ello, es necesario realizar un pronóstico de aparición de sucesos violentos mediante un procedimiento guiado y pautado para facilitar la toma de decisiones de las y los Agentes del Ministerio Público que atiende a estas víctimas en particular.

<sup>44</sup> Corte IDH, Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, 2009, párr. 123; Id., Caso Garibaldi Vs. Brasil, pág. 252, párr. 13; Id., Caso González y Otras ("Campo Algodonero") Vs. México, 2009, párr. 289.

La evaluación de riesgo de las víctimas debe ser aplicada durante el primer contacto que se tiene con ellas, ya que deberá analizarse y valorarse el riesgo al que están expuestas, para lo cual habrán de utilizarse las evaluaciones que al efecto se dispongan; las respuestas que se den a cada una de las preguntas deberán ser contestadas de manera directa por las víctimas y sólo en caso que éstas no sepan leer y escribir deberá auxiliárseles con el llenado, asentando dicha circunstancia.

La finalidad de utilizar tales encuestas es contar con medios que coadyuven a detectar situaciones de riesgo para la integridad y la vida de las víctimas, para en su caso, vincularlas con el resto de los elementos con que se cuente, poder emitir una orden de protección a su favor debidamente fundada y motivada en términos de la legislación aplicable.

El personal que se destine para la aplicación de las evaluaciones de riesgo de las víctimas, será el que tenga el primer contacto con ellas, entendiendo por éste, la toma de su entrevista o declaración.

## VI. INVESTIGACIÓN POLICIAL.

### VI.1. Objeto.

Realizar las acciones necesarias en la investigación del delito de violencia familiar cometido en agravio de Mujeres desde la operatividad policial, para asegurar una investigación seria, imparcial, efectiva y con respeto a los derechos humanos, de acuerdo a la siguiente mecánica general:

- Conocimiento del hecho, actuando con la debida diligencia, con prontitud y sin dilación alguna.

- Actuaciones policiales operativas para la recopilación de datos y elementos que apoyen la investigación del delito de violencia familiar.
- Recopilación y cotejo de la investigación policial con personal de Análisis de Información y Servicios Periciales que participen en la investigación.
- Entrevista a testigos, víctimas y/o terceros involucrados, evitando su revictimización.
- Elaboración del informe policial homologado.
- Registro de casos.

## VI.2. Procedimiento.

### VI.2.1. Conocimiento del hecho.

Las acciones tomadas desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho y previas al traslado al lugar de investigación, aseguran datos que facilitarán la toma de decisiones para el esclarecimiento del hecho delictivo. Estas acciones contemplan circunstancias que permitan el desarrollo de la investigación, por lo que, de ser posible y sin que ello implique retrasos injustificados, antes de trasladarse a la investigación de campo, el personal ministerial, salvo causa justificada, deberá recabar y asentar en la bitácora respectiva, la información siguiente:

- Cómo se tiene conocimiento del hecho posiblemente constitutivo del delito de violencia familiar.
- Nombre de quien denuncia y medio utilizado para informar.
- Hora de recepción de la *notitia criminis*.
- Ubicación y características del lugar de investigación y datos de referencia.
- Condiciones ambientales y geográficas del lugar.
- Número de elementos que se trasladarán al lugar de investigación (personal del Ministerio Público, Policía y Servicios Periciales, entre otros).

- Solicitud en su caso, de equipo de rescate y/o servicios auxiliares, como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja, u otra institución afín, asentando el motivo de su llamado.
- Informe de actuaciones previas.

#### VI.2.2. Actuaciones operativas y obligaciones de la Policía Ministerial.

- Recibir, cuando así proceda, la denuncia respectiva, y dar aviso inmediatamente al Ministerio Público.
- Acudir de manera inmediata al lugar de investigación, para estar en posibilidad de determinar la situación de las víctimas, localizar testigos, objetos y datos de utilidad para la investigación, bajo el direccionamiento del Ministerio Público, ajustándose en todo momento a lo establecido al Acuerdo 5/2012.
- Observar las previsiones del procedimiento de cadena de custodia que le corresponda, con base en el Acuerdo 5/2012, particularmente respecto a la preservación del lugar y, en su caso, de estar facultados, ubicación, fijación y recolección de evidencias.
- Establecer la identidad y datos generales de la víctima directa.
- Indagar sobre la identidad del responsable.
- Informar a la víctima directa e indirecta y/o denunciante sobre el procedimiento respectivo a seguir y la instancia competente.
- Establecer una relación de los indicios y/o evidencias encontrados en el lugar de investigación.
- Elaborar el informe policial homologado.
- Desarrollar las investigaciones y rendir los informes en la forma y términos que le requiera el Ministerio Público.
- Investigar antecedentes administrativos o penales.
- Atender con diligencia, respeto e imparcialidad al denunciante y a las víctimas directas e indirectas e informarles sobre el procedimiento a seguir durante la investigación.

- Cumplir las ampliaciones de investigación, citaciones, notificaciones, presentaciones y detenciones que le sean ordenadas por las y los Agentes del Ministerio Público, conforme a derecho.
- Entablar coordinación y retroalimentación con personal de Servicios Periciales y analistas de información que participen en la investigación.
- Observar el marco jurídico y llevar a cabo su actuación con perspectiva de género.
- Establecer comunicación ágil y eficaz con el Ministerio Público para informar de inmediato el avance de la investigación o los hallazgos relevantes.

Las actuaciones de la Policía Ministerial deberán realizarse con apego a la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos, constar de manera fehaciente y en todo caso deberán hacerse del conocimiento del Ministerio Público.

### VI.2.3. Líneas de Investigación.

La investigación debe ser exhaustiva, esto es, debe agotar todos los medios legales disponibles y estar dirigida a la determinación de la verdad, la captura, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables<sup>45</sup>. Como tal, la investigación debe estar orientada a examinar todas las líneas de investigación posibles.

Las y los elementos de la Policía Ministerial deberán establecer las líneas de investigación de acuerdo a los indicios y/o evidencias encontradas, a la información obtenida y a los peritajes existentes a efecto de determinar la existencia del hecho que la Ley establece como delito de violencia familiar y la probable responsabilidad o participación de quien es señalado como inculpado, y si existe algún dato en razón de las circunstancias específicas, que puedan determinar el móvil del delito, en forma enunciativa, más no limitativa habrá que desahogar, las siguientes diligencias:

<sup>45</sup> Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), p. 28.

- Se identificará y entrevistará a:
  - a) Testigos de los hechos;
  - b) Al inculpado;
  - c) Integrantes de la familia, amistades y personas conocidas de la víctima;
  - d) Personas que residen en el lugar del hecho;
  - e) Personas relacionadas al inculpado (familiares, amistades y conocidos);  
y
  - f) Identificación de las actividades delictivas en la zona.

En la entrevista a las personas familiares, amistades y conocidas de la víctima directa, se preguntará sobre posibles relaciones de violencia, la posición de jerarquía existente entre la víctima y el inculpado, así como la relación que en su caso pudo existir entre ellos.

- Las contenidas en los puntos VI.2.2. y VI.3., considerando además lo previsto en los VI.4. y VI.5. del presente Protocolo.

Las investigaciones policiales deben incluir y realizarse con una perspectiva de género, a fin de analizar las conexiones que existen entre las violencias contra las Mujeres y la violación de otros derechos humanos, incluyendo la vulneración de los principios de igualdad de género y de no discriminación, para identificar los elementos de dolo específico basados en razones de género, así como a fin de plantear hipótesis del caso y líneas de investigación basadas en los hallazgos preliminares que identifiquen la discriminación, el odio por la condición de la Mujer o a razones de género como los posibles móviles.

### VI.3. Datos fundamentales que debe contener el informe de las actuaciones policiales en el delito de violencia familiar cometido en agravio de Mujeres.

Debe elaborarse un informe policial, que incluya en forma mínima los siguientes datos:

- Cómo se tuvo conocimiento del hecho posiblemente constitutivo de delito, así como, en su caso, hora en que se recibe la denuncia, nombre, domicilio y datos de contacto del denunciante.
- Descripción cronológica de las actuaciones realizadas por la Policía Ministerial, antes, durante y después de llegar al lugar de investigación.
- Identificación del personal del Ministerio Público, Policía Ministerial, Servicios Periciales, analistas de información y, en su caso, demás intervinientes que participen en el lugar de investigación.
- Identificación plena de la víctima directa, características fisonómicas, descripción de prendas de vestir y pertenencias encontradas.
- Descripción detallada del lugar de investigación.
- Determinar el *modus vivendi* de la víctima directa.
- Los datos de identificación personal, domicilios e información aportada por las y los denunciantes, testigos y pareja actual o anterior de la víctima directa.
- Los avances de la investigación, estableciendo sus resultados y estatus.
- Relación ente víctima directa y victimario.
- La entrevista del o los inculpados conforme al marco jurídico aplicable.
- Las demás que exija el marco jurídico aplicable.

#### **VI.4. Entrevista al inculpado.**

La entrevista al inculpado se deberá ajustar a los términos, condiciones y formalidades establecidas en el marco jurídico correspondiente al sistema de justicia de que se trate (Tradicional o Acusatorio) respetando sus derechos humanos y sus garantías, libre de prejuicios y estereotipos y en apego a las disposiciones internacionales aplicables.

#### **VI.5. Entrevista a testigos y víctimas directas e indirectas.**

La entrevista que se realice a estas personas, debe estar encaminada a determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y demás datos relevantes previos y posteriores a los hechos denunciados, tendientes al esclarecimiento de los mismos, identificación y localización del inculpado, dejando constancia escrita de los datos aportados, de los datos de identificación y localización de las personas entrevistadas. En los casos procedentes, facilitar su presencia al Agente del Ministerio Público.

Es importante señalar que la información que se obtenga en cualquier momento como resultado de las investigaciones realizadas por la Policía Ministerial en las diligencias que le sean encomendadas por el Ministerio Público, deberá asentarse descriptivamente, sin establecer interpretaciones o presunciones personales ni subjetivas, ya que la Autoridad no debe, en ningún momento, discriminar o estigmatizar, sino investigar y esclarecer hechos.

## VII. INTERVENCIÓN PERICIAL.

El personal pericial que intervenga en la investigación mantendrá siempre una visión analítica, científica, objetiva, rigurosa, crítica y estadística, orientada a recabar la información necesaria para fortalecer la investigación del delito de violencia familiar cometido en agravio de Mujeres. Se deben tomar en cuenta los aspectos antropológicos, sociales y culturales sobre la violencia de género.

La actuación pericial que se contempla en el presente apartado inicia a través de la solicitud hecha por el Ministerio Público y deberá vincularse con las disposiciones contenidas en el Acuerdo 5/2012. Las especialidades forenses y los tipos de investigación que se realizarán, dependerán de las necesidades y circunstancias del caso concreto.

### VII.1. Participación de especialidades forenses en la investigación del delito de violencia familiar cometido en agravio de Mujeres.

En las investigaciones por el delito de violencia familiar cometido en agravio de Mujeres, el personal pericial que intervenga deberá contar con capacitación en violencia de género.

En la actuación pericial se debe observar una metodología rigurosa para obtener indicios o evidencias que permitan reconstruir el hecho delictuoso y la identificación del inculpado debiendo valorar la necesidad de participación de diversas especialidades forenses para que todo indicio o evidencia sea analizado y concatenado y, así obtener información que permita orientar la investigación.

La práctica de diligencias periciales en la investigación por el delito de violencia familiar cometido en agravio de Mujeres, implica que el personal encargado de las mismas sea experto en las diversas ramas del saber, quienes deberán aportar sus conocimientos técnicos y científicos, para desarrollar el procedimiento, debiendo en todo momento, observar una conducta, lenguaje y visión con apego a la perspectiva de género.

## VII.2. Valoración médico legal de la víctima.

### VII.2.1. Contacto inicial con la víctima y requisitos básicos para la práctica de la valoración y dictamen médico legal.

Al tener el contacto inicial con la víctima directa, el personal de servicios periciales responsable de la práctica de la valoración médico legal, informará a la persona a examinar cual dictamen se realizará y la manera en que se llevará a cabo, debiendo recabar el consentimiento informado y se verificará en todo momento que tal acción se realice con total respeto a su dignidad y derechos humanos.

Previo a la realización del examen, se deberá preparar el consultorio médico, debiendo tener condiciones de higiene, luminosidad y privacidad, así como el material y equipo necesario; se deberá respetar la decisión de la víctima para que, si así lo desea, la valoración se realice en presencia de una persona de su confianza o elección. Tratándose de personas menores de edad siempre deberán ser acompañadas, preferentemente por su madre, padre, tutora o tutor, familiar o persona de confianza, o en su defecto, según proceda, se solicitará el acompañamiento de personal capacitado de institución pública de asistencia familiar o de derechos humanos.

### VII.2.2. Realización de la valoración médico legal.

De acuerdo a los datos obtenidos durante la investigación la Agente del Ministerio Público decidirá qué dictamen deberá practicarse a la Mujer examinada, por lo que, además de la valoración médica de lesiones, en caso de requerirse, puede solicitar el examen ginecológico, proctológico, determinación de edad clínica, toxicomanía, entre otros, a fin de que se emita el dictamen o informe pericial correspondiente.

El interrogatorio médico deberá ser claro y concreto, respetando en todo momento a la Mujer examinada, además de escucharla y obtener los datos mediante o interrogatorio dirigido conforme el caso lo requiera.

### VII.2.3. Elaboración del dictamen.

Cualquier dictamen realizado deberá contener los datos de identificación de la víctima directa, de las personas que la acompañen y se encuentren presentes durante la valoración médico legal y del perito médico legista; además de la historia clínica que incluya los antecedentes del hecho, dependiendo del dictamen realizado, las conclusiones deberán apegarse a los correspondientes Manuales de Procedimientos del área de Medicina Legal.

### VII.3. Psicología forense.

Toda la información que se recabe se utilizará para auxiliar la investigación. La valoración psicológica permitirá determinar fundamentalmente, el estado emocional, las afectaciones o daño psicológico consecuencia de las agresiones que ha vivido la víctima directa, así como las características de personalidad que pudieran potenciar el riesgo de victimización de la persona evaluada. Será realizada a petición de las y los Agentes del Ministerio Público por personal especializado de la Procuraduría, del mismo sexo de la víctima directa, salvo causa debidamente justificada, ésta deberá ser informada en forma clara sobre el procedimiento de evaluación psicológica y el destino que tendrá la información recabada a fin de obtener su consentimiento y aceptación de los tiempos, formas y tareas que esto implica.

La persona que evalúa deberá mantener una actitud empática, tanto verbal como no verbal, así como conservar una distancia física, atención, respeto y objetividad que permitan a la víctima directa sentirse confiada y segura al describir el evento de agresión denunciado, además, deberá realizar todos aquellos cuestionamientos que permitan obtener indicadores objetivos acerca de las condiciones en que la víctima directa se encuentra respecto a sus áreas cognitiva, afectivo/emocional y conductual, sin descartar las funciones mentales básicas que posibiliten clarificar el estado psicológico en curso.

En función de dicho estado, se deberá considerar la aplicación de baterías o pruebas que permitan corroborar los indicadores obtenidos a través de la entrevista. Tratándose de casos de violencia familiar es de especial trascendencia que el personal psicológico analice factores de riesgo de la integridad o de vida de la víctima directa para hacerlos del conocimiento inmediato de las y los Agentes del Ministerio Público.

La integración de resultados deberá concentrarse en un dictamen pericial en el cual se incluyan los aspectos revisados y los resultados obtenidos que permitan dar respuesta a los planteamientos solicitados por las y los Agentes del Ministerio Público.

Es importante que el personal que realice la valoración determine si las víctimas requieren tratamiento psicológico como consecuencia del delito de violencia familiar y, en su caso, la duración y el costo del mismo, para efectos de la reparación del daño, indicando además, si deberá proporcionarse en Institución Pública o Privada.

#### VII.4. Análisis de Información.

##### VII.4.1. Objeto del análisis de información en la investigación del delito de violencia familiar cometido en agravio de Mujeres.

El análisis de información tendrá por objeto identificar, recopilar, clasificar, analizar e interrelacionar datos, imágenes y voces para generar bases de datos, fichas, perfiles y redes de vínculos mediante procesos sistematizados y de inteligencia que requiera el Ministerio Público para el esclarecimiento del hecho delictuoso.

Las actuaciones que desarrolle el personal de análisis de información deben realizarse con apego a la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y reserva.

#### VII.5. Otras especialidades

De acuerdo con las circunstancias del caso, se podrá solicitar la intervención de diversas especialidades forenses, con sus respectivas diligencias; lo anterior, ante la justificación prioritaria de atender las necesidades de la investigación para que ésta sea pronta y eficaz, por lo que no se debe escatimar en gestionar la solicitud de aquellas especialidades forenses que se requieran.

En caso de que la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría, no cuente con las y los peritos especialistas en la materia requerida, se deberá de solicitar el apoyo de peritos o expertos en el área del saber que sea necesaria a otras Dependencias, Procuradurías, Universidades o Instituciones de reconocido prestigio, a fin de contar con una persona especialista en la materia.

## VII.6. Normas y personal especializado.

Las diligencias realizadas por los órganos auxiliares del Ministerio Público, se deben llevar a cabo con base en el marco jurídico, normas, criterios técnicos-científicos, estudios, formación y experiencia, políticas y técnicas de investigación de campo útiles y propias para cada área del conocimiento que corresponda.

Asimismo, se resalta la obligatoriedad de regir su actuar conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 5/2012, instrumento que sirve de base y apoyo para homologar criterios y actividades a fin de consolidar niveles de efectividad en el procedimiento de preservación del lugar y manejo de evidencias.

Finalmente, es de apuntar que los estudios, dictámenes e intervención pericial previstos en el presente apartado, se podrán llevar a cabo por el personal adscrito a la Agencia de Investigación Criminal y a la Subprocuraduría de Atención Integral Especializada, así como en su caso, aquellos especialistas de diversas áreas de la Procuraduría o los externos que determine el Ministerio Público.

## VIII. DISPOSICIONES FINALES.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo de Investigación (de observación vinculatoria en sus términos para el Ministerio Público y sus órganos auxiliares, así como las demás instancias y servidores públicos que en él se prevén, en el ámbito de sus atribuciones y apego al principio de legalidad), se deberá atender al marco jurídico nacional y estatal, a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano y a la normatividad que se encuentre vigente y resulte aplicable en la materia, así como, a los manuales, lineamientos, directrices, políticas y demás instrumentos que permitan cumplir el objeto de integrar una investigación con perspectiva de género.

Finalmente, es menester precisar que atendiendo a la naturaleza del instrumento, las diligencias y mecanismos referidos en el mismo, son enunciativos y orientadores, no limitativos ni inflexibles, por lo que, deberá vigilarse que la investigación no se acote al desahogo de éstos, sino a lo exigido al caso concreto, siempre bajo la perspectiva de género.

**II.4. PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN  
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO  
SOBRE NO LOCALIZACIÓN DE MUJERES.  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN  
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO  
SOBRE NO LOCALIZACIÓN DE MUJERES.**

**CONTENIDO**

**Temas**

- I. INTRODUCCIÓN**
- II. MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO**
- III. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO**
- IV. FACTORES QUE INDUCEN A LA INVESTIGACIÓN DE CASOS DE MUJERES NO LOCALIZADAS**
- V. MECÁNICA DE OPERACIÓN**
- VI. INVESTIGACIÓN MINISTERIAL**
  - VI.1. Diligencias básicas de investigación**
    - A. Diagrama de flujo de Diligencias Iniciales/Básicas durante la investigación ministerial de no localización de Mujeres**
- VII. INVESTIGACIÓN POLICIAL**
  - VII.1. Objeto**
  - VII.2. Procedimiento**
    - VII.2.1. Conocimiento del hecho**
    - VII.2.2. Actuaciones operativas y obligaciones de la Policía Ministerial**
  - VII.3. Líneas de investigación**
  - VII.4. Datos fundamentales que debe contener el informe de las actuaciones policiales en los casos de Mujeres no localizadas**
  - VII.5. Entrevista a testigos y víctimas indirectas**
- VIII INTERVENCIÓN PERICIAL**
  - VIII.1. Participación de las especialidades forenses en la investigación de casos de Mujeres no localizadas**
  - VIII.2. Análisis de información**
  - VIII.3. Normas y personal especializado**

- IX. UBICACIÓN DE LA MUJER REPORTADA COMO NO LOCALIZADA
- X. DISPOSICIONES FINALES

## I. INTRODUCCIÓN.

El fenómeno de la No Localización de Mujeres produce graves alteraciones en su núcleo privado y en la comunidad general. La incertidumbre respecto de su paradero y estado, genera ansiedad y desesperación entre sus familiares, y conlleva efectos jurídicos que pueden afectar el ejercicio de sus derechos.

En ese sentido, el Ministerio Público, como Representante Social, debe generar mecanismos efectivos, oportunos y homologados, a través de los cuales se otorgue respuesta inmediata a situaciones de incertidumbre, como los casos de No Localización de Mujeres, que especifiquen los pasos a través de los cuales debe transitar la institución ministerial desde que conoce de una situación de No Localización de Mujeres hasta el esclarecimiento de la misma.

Dicha consideración, se sitúa en el marco de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 16 de noviembre de 2009. En lo particular, la disposición octava de dicha sentencia, obligó al Estado Mexicano a continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género.

Al respecto, por persona desaparecida o no localizada se entiende aquella cuya familia carece de noticias de ella o cuya desaparición ha sido comunicada y confirmada, sobre la base de información fidedigna. La no localización de una persona causa sufrimiento para sus familiares los cuales tienen derecho a conocer el paradero de la misma. Sin duda, en tanto se proporciona información sobre el paradero de la Mujer no localizada, sus familiares se enfrentan a necesidades específicas de índole material, económica, psicológica y jurídica, requiriendo apoyo de autoridades y organizaciones.

La investigación en casos de Mujeres no localizadas conlleva gestionar de forma adecuada la recolección de información precisa que permita determinar los hechos, implementar mecanismos de coordinación e intercambio de información interinstitucional, construir y tramitar estrategias definidas conjuntamente por todas las instancias implicadas y no poner en peligro a la persona de que se trate o la fuente de información.

De igual manera, dicha búsqueda de soluciones, implica la inmediatez en las actuaciones ministeriales, es decir, en el inicio de la averiguación previa o carpeta de investigación según corresponda, en la determinación del contexto social y cultural de la persona, en la difusión de su fotografía y retrato hablado, en el aviso oportuno a las representaciones diplomáticas tratándose de Mujeres No Localizadas de nacionalidad extranjera, así como al Instituto Nacional de Migración, en la visita que deberá realizarse rápidamente al domicilio de la persona reportada como No Localizada o en la ubicación inmediata de testigos, y de ser necesario en la emisión de Alertas de búsqueda y localización, entre otras actuaciones de análoga envergadura, todo con la finalidad de salvaguardar el bienestar de las Mujeres No Localizadas y gozar de mayores condiciones para su adecuada localización.

Bajo tal contexto, en la Procuraduría General de Justicia del Estado, para la investigación relacionada con reporte de Mujeres No Localizadas, habrá de trabajarse en equipo multidisciplinario, conformado por personal del Ministerio Público, de la Policía Ministerial, de Servicios Periciales, de Análisis de Información, así como de la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y/o de la Unidad de Atención Integral y Especializada a las Mujeres; quienes desarrollarán sus actividades conjuntando la información que obtengan de sus tareas investigativas y de atención. La investigación debe priorizar la búsqueda y recolección de indicios, misma que comprenderá aspectos de carácter personal de la Mujer No Localizada, sus posibles victimarios, análisis mitológico y exhaustivo de los vestigios localizados, que inciden en cuatro áreas centrales de investigación: entorno social, perfil de personalidad de la persona no localizada, la conducta realizada en el lugar de la investigación y la colaboración con otras autoridades. La recolección y el intercambio de información por las y los interesados deben realizarse y coordinarse en forma activa y adecuada, a fin de aumentar la eficacia de las medidas adoptadas para esclarecer lo sucedido a las Mujeres no localizadas.

Cabe señalar que en la aplicación del presente Protocolo, además de las disposiciones contenidas propiamente en el mismo, deben ser atendidas, según el ámbito competencial y en lo conducente conforme a la naturaleza de la investigación de casos de No Localización de Mujeres, las disposiciones comunes contenidas en el Apartado General I «Disposiciones Comunes», del documento integral de que forma parte el presente Protocolo.

Al servirse de una metodología estandarizada, que permite homologar los pasos que habrá de efectuar la autoridad ministerial, se facilita la aplicación del plan de investigación multidisciplinario e integral al que se dirige el presente Protocolo de Investigación con Perspectiva de Género y, particularmente, se promueve el fortalecimiento de los medios que permitan la ubicación de Mujeres no Localizadas, bajo una perspectiva de género.

En ese sentido, en observancia de lo dispuesto en el marco jurídico constitucional y legal, y con fundamento, en los artículos 49 fracción XXIV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 21, fracción XII, 22 y 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato y 23, fracción VIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, se dispone con el Protocolo de Investigación con Perspectiva de Género para el caso de No Localización de Mujeres.

## II. MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO

Adicionalmente al marco jurídico contemplado en el apartado de Disposiciones Comunes, en complemento respecto a la investigación del reporte de no localización de Mujeres.

En tal sentido, se cuenta con la Ley del Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas<sup>46</sup>, misma que tiene por objeto, establecer y regular la operación, funcionamiento y administración del mencionado Registro Nacional.

Por otro lado, es oportuno mencionar que, con la participación y bajo la plena interacción de las instituciones públicas de Guanajuato, se implementó el **Programa Alerta AMBER**<sup>47</sup> en nuestro Estado con la finalidad de propiciar una vida libre de violencia para niñas, niños y adolescentes, generándoles un ambiente sano y armonioso, para atender de manera inmediata y adecuada, mediante procedimientos homologados, las denuncias por extravío, sustracción, desaparición o secuestro, para garantizar la respuesta pronta y eficaz frente a tales situaciones lesivas para la sociedad guanajuatense.

Asimismo, se deben considerar los Protocolos de Alertas y mecanismos de coordinación para la búsqueda y localización de Personas, y en nuestro caso de Mujeres.

<sup>46</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2012.

<sup>47</sup> Al respecto véase, el Decreto Gubernativo número 28, pro el que se constituye el Comité Estatal para la Implementación y Operación del Programa Alerta AMBER en el estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 73, Segunda Parte, de fecha 7 de mayo de 2013.

### III. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO.

- A. Las directrices del Protocolo se aplicarán de manera sistemática en **todos los casos de Mujeres no localizadas**, aunque al inicio no exista sospecha de criminalidad, dado que los momentos inmediatos a la no localización, son relevantes para el éxito de la investigación.

En sentido, se subraya la importancia de recaudar los elementos de prueba básicos en un tiempo razonable y por iniciativa propia<sup>48</sup>. No iniciar de manera inmediata la investigación impide la realización de actos esenciales, como la oportuna preservación y recolección de la prueba o la identificación de testigos oculares<sup>49</sup>. La Corte IDH ha reiterado que *“el paso del tiempo guarda una relación directamente proporcional con la limitación [...] para obtener las pruebas y/o testimonios, dificultando y aún tornando nugatorio o ineficaz la práctica de diligencias probatorias a fin de esclarecer los hechos materia de investigación”*<sup>50</sup>. Si la investigación no se hace de manera oportuna, en ciertos casos, se puede convertir en ilusoria la posibilidad de la persecución penal.

- B. En los casos de **reporte de Mujeres no localizadas**, se exige aplicar el Protocolo ante el más mínimo indicio o duda de que se pueda estar frente a una conducta delictiva relacionada con la no localización de las Mujeres. En ningún caso su aplicación impide la investigación general de los hechos sino que, por el contrario, permite identificarlos y asociarlos a un eventual contexto criminal.

<sup>48</sup> Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), p. 27.

<sup>49</sup> Corte IDH, Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de julio de 2006, Serie C No. 149, párr. 189.

<sup>50</sup> Corte IDH, Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, Sentencia del 22 de septiembre de 2009, párr. 135.

C. El Protocolo puede ser aplicado en casos de no localización reciente así como en **casos remotos**. Cuando la investigación se inicia tiempo después de ocurrido el hecho, algunos de los indicios no podrán ser identificados en su entorno, puesto que habrán desaparecido o habrán sido modificados. Lo importante es partir del supuesto que los elementos asociados a la no localización pudieron haber estado presentes y que algunos de ellos continúan.

D. Establecer acciones coordinadas para divulgar a través de todos los medios de comunicación conducentes, (radio, televisión, prensa escrita, redes de sociales), con la autorización de los familiares, la fotografía o retrato hablado de la persona reportada como no localizada.

E. En la aplicación del Protocolo, deben considerarse y observarse las disposiciones contenidas en el apartado I de Disposiciones Comunes.

#### IV. FACTORES QUE INDUCEN A LA INVESTIGACIÓN DE CASOS DE MUJERES NO LOCALIZADAS.

Los datos que orientan a la investigación de casos de Mujeres no localizadas por razones de género son:

- Que la víctima sea Mujer.
- El contexto familiar, social o laboral.
- Que la causa de la no localización sea incierta para familiares o personas con interés legítimo para reportar su desaparición o se encuentren datos que demuestren que se realizó con violencia.
- Que no pueda determinarse el móvil de la no localización en su entorno familiar, social o laboral.

En el marco de la aplicación de la perspectiva de género, es recomendable entender la visión científica como la aplicación de un método de investigación que contenga la observación, análisis, hipótesis, confrontación de información para llegar a una conclusión; todo ello atendiendo a las circunstancias de los hechos, es decir, lugar, tiempo, modo y ocasión en que se realizaron; en particular el daño que se haya causado a la víctima, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, degradación, vejación, humillación o crueldad, como una expresión de abuso de poder que resalte la desvaloración de las Mujeres para someterlas, controlarlas, dominarlas o agredirlas, por el hecho de ser Mujer.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que ciertas líneas de investigación, cuando eluden el análisis de los patrones sistemáticos en los que se enmarcan cierto tipo de violaciones a los derechos humanos, pueden generar ineficacia en las investigaciones, considerando que a pesar de que la individualización de las investigaciones puede, en teoría, incluso favorecer el avance de las mismas, el Estado debe ser consciente que éstas se enmarcan dentro de un contexto de violencia contra las Mujeres.

El Ministerio Público debe adoptar las providencias que sean necesarias para verificar si la no localización de Mujeres que investiga, se relaciona o no en estos contextos. La investigación con debida diligencia requiere tomar en cuenta lo ocurrido en casos similares, y establecer algún tipo de relación entre ellos.

## V. MECÁNICA DE OPERACIÓN.

La Procuraduría General de Justicia del Estado coordinará e impulsará las acciones de búsqueda y ubicación de las Mujeres reportadas como no localizadas.

La Autoridad ministerial recibirá de inmediato la denuncia relacionada con la no localización de Mujeres, solicitando datos generales, descripción física, señas particulares, estado de salud, información financiera, situación familiar, formación escolar, actividad laboral, social y afectiva de la persona no localizada. En caso de no contar con la aludida información, esto no impedirá que se inicie la investigación, ni es motivo para que se niegue la recepción de la denuncia y se continúe con las diligencias que correspondan.

Se recabarán los elementos necesarios de identificación de la persona no localizada, como fotografía reciente (o en su caso se ordenará la realización de retrato hablado), documentos de identificación, con huella dactilar si existiera y, en su caso, muestras biológicas de algún familiar a fin de obtener el perfil genético, así como cualquier otro que abone a la investigación.

Para la ejecución de todas las diligencias que deban practicarse para la ubicación de Mujeres no localizadas, el Ministerio Público se auxiliará de las corporaciones policiales, así como de las dependencias encargadas de brindar servicios de salud, registro civil, educación, trabajo, migración, albergue o refugio, asistencia y reclusión social, entre otras de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno, según lo estime necesario, aún cuando sea para atender necesidades especiales de las víctimas.

Una vez obtenida la información respectiva, se activarán las diligencias de investigación, los mecanismos de coordinación, y será necesario llevar a cabo el análisis de la misma, a través de los instrumentos, medios tecnológicos, redes y sistemas informáticos disponibles, encaminados a generar información oportuna, veraz, confiable y pertinente que ayude a la localización de las Mujeres reportadas como no localizadas.

## VI. INVESTIGACIÓN MINISTERIAL.

La investigación de la no localización de Mujeres, tiene por objeto que las autoridades competentes que tengan conocimiento de tales hechos, inicien una investigación profesional, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles, orientada a la ubicación de la persona no localizada y al esclarecimiento de los hechos. Atento a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ministerio Público la investigación de los delitos, quien se auxiliará de las Policías y Peritos que se encontrarán a su mando y dirección, para cumplir escrupulosamente con su cometido de procurar justicia.

En tal sentido, el Ministerio Público y sus órganos auxiliares tienen el deber de ajustarse y conocer las normas referenciadas. La falta de acción injustificada o negligencia en la actuación dará lugar a la responsabilidad correspondiente de las y los servidores públicos.

El Ministerio Público debe conocer las Leyes especiales de aplicación general y local que protejan los derechos humanos de las Mujeres, y tiene el deber de aplicar la perspectiva de género en cada una de las diligencias o acciones que practique u ordene llevar a cabo.

### VI.1. Diligencias básicas de investigación.

- Inicio de averiguación previa o apertura de carpeta de investigación, según corresponda, de forma inmediata<sup>51</sup>.

<sup>51</sup> Corte IDH, Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, 2009, párr. 123; Id., Caso Garibaldi Vs. Brasil, pág. 252, párr. 13; Id., Caso González y Otras ("Campo Algodonero") Vs. México, 2009, párr. 289.

- Declaración/entrevista del denunciante (informándole sus derechos) o acuerdo de recepción de las constancias de la autoridad remitente. Estableciendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos y las características de la persona no localizada, y formulando las preguntas que le permitan considerar si la no localización es o no de alto riesgo.
- Brindar y/o canalizar a las víctimas indirectas del delito, cuando así proceda, para que reciban la atención médica y psicológica, así como la asistencia social y jurídica que corresponda.
- Determinar medidas u órdenes de protección que, en su caso, resulten procedentes de acuerdo a la investigación y a la legislación aplicable.
- Girar orden a la Policía a fin de preservar el lugar de investigación.
- Girar a la Policía Ministerial orden de investigación y de esclarecimiento de los hechos, así como para la ubicación y presentación de la persona no localizada, de testigos y, en su caso, del inculpado.
- Solicitar a la Agencia de Investigación Criminal, la búsqueda de perfiles en redes sociales y correos electrónicos a través de internet, que sean conexos al paradero de la Mujer no localizada.
- Traslado, en su caso, al lugar de investigación, ordenando que, asimismo, comparezca el personal pericial especialista en la materia de estudio.
- Se ubicará el área geográfica o lugar en donde acontecieron los hechos, el nivel socioeconómico de la zona, así como el tipo de comunidad, especificando si se trata de una zona rural o urbana.

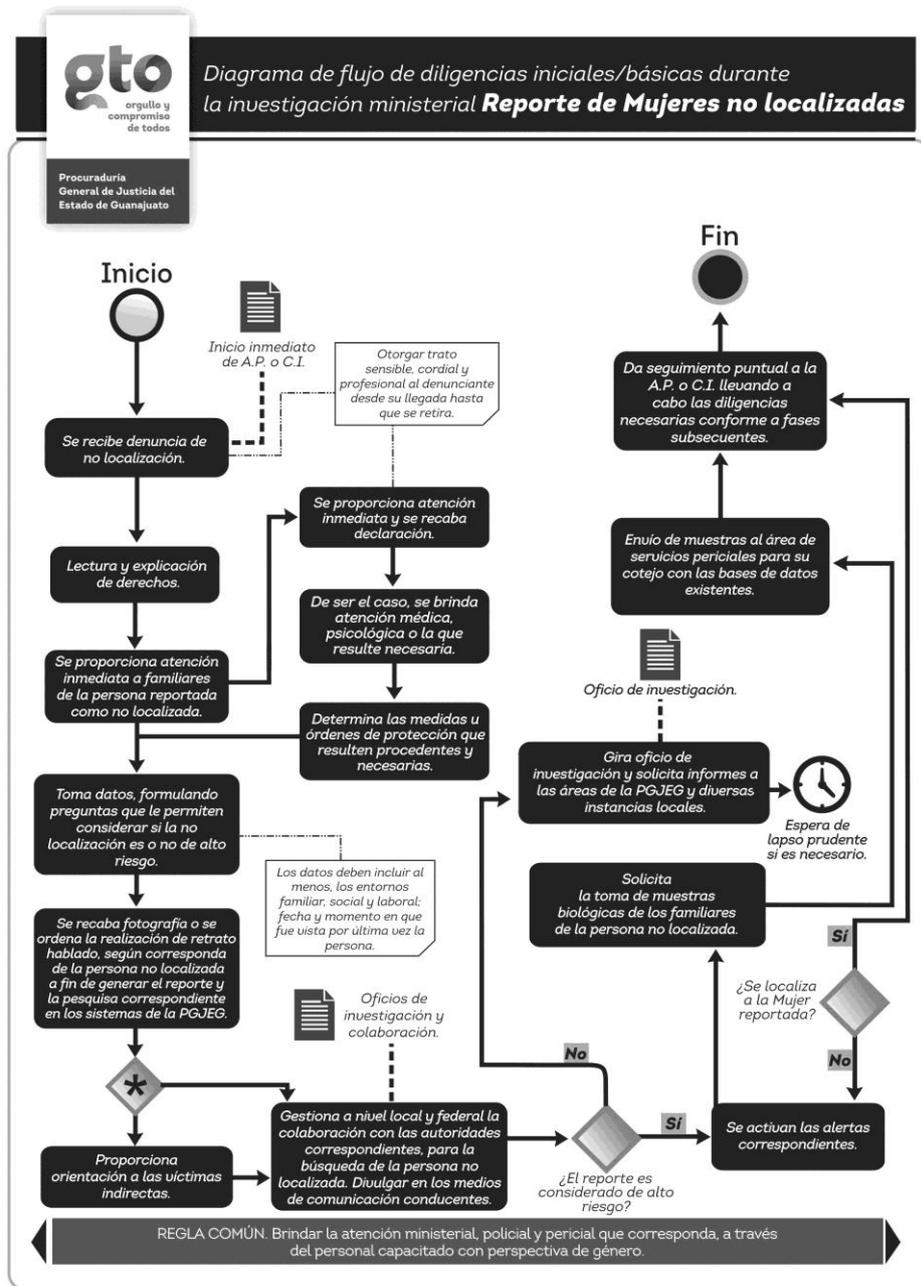
- Si las víctimas indirectas, las y los testigos, denunciadores o inculpados, pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena, se deberá señalar si sólo hablan alguna lengua indígena, con el objeto de determinar si es necesario solicitar Perito Traductor o Intérprete; para hacerles saber los derechos y garantías que respectivamente les asisten, y obtener datos que ayuden en la investigación.
- Cuando la Mujer reportada como no localizada sea de origen extranjero, las y los Agentes del Ministerio Público deberán dar inmediata intervención a la Embajada o representación diplomática más cercana, por los medios más rápidos, independientemente de hacerlo de manera oficial por escrito; así como a la respectiva Delegación estatal de Migración.
- Atender y supervisar el cumplimiento de la cadena de custodia de las evidencias y/o indicios encontrados.
- Recabar las declaraciones/entrevistas de las y los testigos de los hechos materia de investigación.
- Consultar las bases de datos institucionales y el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres del Estado de Guanajuato, a fin de verificar posibles antecedentes o referencias relacionadas con el caso concreto;
- Ordenar la práctica de pruebas periciales de acuerdo a las evidencias o indicios recabados.

- Gestionar la publicación de fotografías o retrato hablado de la Mujer no localizada, incluyendo su media filiación y datos de la Agencia o Unidad del Ministerio Público que radicó la averiguación previa o que apertura la carpeta de investigación y el número de dicha indagatoria. Dicha publicación se realizará a través de la página web institucional, llevando a cabo la gestión correspondiente ante la Coordinación de Comunicación Social de la Procuraduría y, en los medios de comunicación que se estimen conducentes.
- Solicitar reporte al interior de las Subprocuradurías Regionales y Especializadas y a la Agencia de Investigación Criminal, con la finalidad de que informen sobre el hallazgo de cadáver sin identificar, que pueda coincidir con los rasgos físicos de la persona reportada como no localizada, o en su caso, si existe registro de acta de hechos, averiguación previa o carpeta de investigación en la que resulte víctima directa o indirecta, testigo o inculpada de un hecho ilícito.
- Solicitudes de información y/o diligencias de coordinación con instancias federales, estatales, municipales y no gubernamentales para la ubicación de la Mujer no localizada.
- Activar las alertas, así como los esquemas y mecanismos de colaboración y búsqueda de personas, institucionalmente establecidos, según proceda conforme a las circunstancias del caso.
- Solicitar a la Agencia de Investigación Criminal el análisis y cruce de información correspondiente, conforme a las circunstancias del caso.
- Registrar o supervisar el registro en las bases de datos correspondientes y mantener actualizada la información, acorde al marco jurídico aplicable.
- Realizar las demás actividades inherentes a la preservación del lugar de investigación y procesamiento de indicios, conforme al Acuerdo 5/2012.

- Las y los Agentes del Ministerio Público que inicien una investigación por el reporte de la no localización de una Mujer, tendrán la obligación de informar de manera inmediata a la Dirección de Investigaciones o de Averiguaciones Previas, según corresponda, con la finalidad de coordinar la práctica de las diligencias correspondientes.
- Solicitar a las diversas instancias especializadas, tales como el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, el Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado (DIF), la Secretaría de Salud, las Instancias Municipales competentes y, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, información de algún tipo de antecedentes de violencia que haya sido de su conocimiento.
- Informar a las víctimas indirectas, el procedimiento a seguir durante la investigación; así como la Autoridad competente para su substanciación.
- Ordenar la investigación del entorno social y delincencial que rodea a la Mujer reportada como no localizada.
- Las demás diligencias y acciones que se requieran según el caso, para la ubicación de la Mujer no localizada.

Resulta de especial relevancia precisar que las diligencias referidas únicamente son enunciativas, ya que la diversidad y el orden en que éstas se requieran, dependerá de la naturaleza de los hechos, así como del ámbito territorial de ocurrencia de los mismos, en el que respectivamente, se deberá atender al marco legal del sistema de justicia de que se trate (Tradicional o Procesal Penal Acusatorio).

**A. Diagrama de flujo de Diligencias Iniciales/Básicas durante la investigación ministerial de no localización de Mujeres**



NOTA. El reporte de no localización, se recibe de inmediato, iniciándose la correspondiente investigación, dado que las primeras horas son fundamentales para el éxito de la misma.

## VII. INVESTIGACIÓN POLICIAL.

### VII.1 Objeto.

La investigación de los casos de Mujeres no localizadas, deberá realizarse con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos y tiene por objeto que la Policía al tener conocimiento de los hechos, inicie sin dilación alguna, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles, orientada a la ubicación de la persona no localizada, al esclarecimiento de los hechos y, en su caso, a la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de los autores de los mismos, de acuerdo a la siguiente metodología:

- Conocimiento del hecho, actuando con la debida diligencia, con prontitud y sin dilación alguna.
- Actuaciones policiales operativas para la recopilación de datos y elementos que apoyen la investigación de casos relacionados con Mujeres no localizadas.
- Recopilación y cotejo de la investigación policial con personal pericial que participen en la investigación.
- Señalar si tuvo algún problema de carácter sentimental, con algún familiar, con algún compañero del trabajo, o con cualquier persona.
- Entrevista a testigos, víctimas indirectas y/o terceros involucrados.
- Elaboración del informe policial homologado.
- Registro de casos y alimentación en Base de Datos.

## VII.2. Procedimiento.

### VII.2.1. Conocimiento del hecho.

Las acciones tomadas desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho y previas al traslado al lugar de investigación, aseguran datos que facilitarán la toma de decisiones para el esclarecimiento del hecho. Estas acciones contemplan circunstancias que permitan el desarrollo de la investigación, por lo que, preferentemente, antes de trasladarse a la investigación de campo, pero sin que ello implique dilación injustificada, el personal de la Policía Ministerial deberá recabar y asentar en la bitácora respectiva, la información siguiente:

- Cómo se tiene conocimiento de la no localización de la Mujer.
- Nombre de quien denuncia y medio utilizado para informar.
- Hora de recepción de la *noticia criminis*.
- Ubicación y características del lugar de investigación y datos de referencia.
- Condiciones ambientales y geográficas del lugar.
- Número de elementos que se trasladarán al lugar de investigación (personal del Ministerio Público, Policía y Servicios Periciales, entre otros).
- Solicitud en su caso, de equipo de rescate y/o servicios auxiliares, como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja, u otra Institución afín, asentando el motivo de su llamado.
- Informe de actuaciones previas.

### VII.2.2. Actuaciones operativas y obligaciones de la Policía Ministerial.

- Recibir, cuando así proceda, la denuncia respectiva, y dar aviso inmediatamente al Ministerio Público.
- Acudir de manera inmediata al lugar de investigación y al domicilio de la persona reportada como no localizada.
- Observar las previsiones del procedimiento de cadena de custodia que le corresponda, con base en el Acuerdo 5/2012, particularmente respecto a la preservación del lugar y, en su caso de estar facultados, ubicación, fijación y recolección de indicios y evidencias.
- Recabar los datos referentes a la identidad de la Mujer no localizada:
  - Generales, descripción física, señas particulares, estado de salud, situación familiar, formación escolar, actividad laboral, social y afectiva, información financiera. Si es posible establecer el último lugar en el que se le vio, ropa que vestía, con quienes se encontraba y qué realizaba, obteniendo toda la información relacionada con probables condiciones de vulnerabilidad, lugares que frecuentaba, datos de familiares y sus domicilios, entre otra que resulte relevante, así como determinar si contaba con vehículo y con algún medio electrónico de localización y/o comunicación. Asimismo, se deberá contar con fotografías recientes o retrato hablado de la persona no localizada.

- Realizar en el domicilio de la víctima directa una búsqueda autorizada, sin alterar el lugar y observando detalladamente el entorno social en que la misma se desarrollaba, con la finalidad de establecer un *modus vivendi* y el círculo cercano que tenía, para estar en posibilidades de entrevistarlos, localizar medios electrónicos y de comunicación, el diario de la víctima directa, cuadernos de notas, etc., y determinar, de ser posible, las últimas llamadas telefónicas entrantes y salientes del teléfono de la persona no localizada, y del domicilio, objetos personales faltantes, documentos de identificación, prendas de vestir, entre otra información relevante. Verificar si dejó algún mensaje, documentos, carta, o escrito.
- Elaborar el reporte policial de Mujer no localizada y difundirlo a las instancias de colaboración idóneas para su búsqueda y localización.
- Ubicar inmediatamente testigos presenciales del hecho que se investiga y proceder a realizar entrevista.
- Ubicación de sistemas de videograbación, rutas principales, accesos carreteros, automóviles y sistemas de transporte cercanos, así como sus registros.
- Identificar a las personas del círculo social cercano a la Mujer no localizada, para entrevistarlas y obtener información relacionada con el *modus vivendi* de ésta.
- Establecer el móvil y *condiciones* de la no localización, conforme a los datos y elementos recabados en la operatividad y trabajo policial de campo.
- Buscar y establecer conductas y circunstancias que hayan acontecido de manera excepcional e inusual previas a la no localización de la Mujer.

- Establecer y continuar con la comunicación y coordinación inmediata con instituciones aeroportuarias, camioneras, al igual que en hospitales, escuelas, centros de reclusión, espacios de asistencia social y los servicios médicos forenses.
- Establecer una relación de los indicios y/o evidencias encontrados en el lugar de investigación.
- Desarrollar las investigaciones y rendir los informes en la forma y términos que le requiera el Ministerio Público.
- Cumplir las ampliaciones de investigación, citaciones, notificaciones, presentaciones y detenciones que le sean ordenadas por las y los Agentes del Ministerio Público, conforme a derecho.
- Entablar coordinación y retroalimentación con personal de Servicios Periciales y Analistas de Información que participen en la investigación.
- Integrar la información en las bases respectivas y elaborar el informe policial homologado.
- Atender con diligencia, respeto e imparcialidad al denunciante, familiares de la persona reportada como no localizada y demás víctimas indirectas e informarles sobre el procedimiento a seguir durante la investigación.
- Activar o continuar un plan de búsqueda y localización, con especial urgencia y énfasis cuando la persona no localizada sea menor de edad, así como cuando exista elementos que denoten alto riesgo para la persona no localizada.
- De ser posible promover la integración de perfiles criminológicos.
- Observar el marco jurídico aplicable, bajo una perspectiva de género.

- Establecer comunicación ágil y eficaz con el Ministerio Público para informar de inmediato el avance de la investigación o los hallazgos relevantes.

Las actuaciones de la Policía Ministerial deberán realizarse con apego a la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos, constar de manera fehaciente y en todo caso deberán hacerse del conocimiento del Ministerio Público.

### VII.3. Líneas de investigación.

La investigación debe ser exhaustiva, esto es, debe agotar todos los medios legales disponibles y estar dirigida a la determinación de la verdad, la captura, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables<sup>52</sup>. Como tal, la investigación debe estar orientada a examinar todas las líneas de investigación posibles.

Las y los elementos de la Policía Ministerial deben establecer las líneas de investigación de acuerdo a los indicios y/o evidencias encontradas, a la información obtenida y a los peritajes existentes a efecto de determinar las causas de la no localización de la Mujer y su ubicación, en forma enunciativa, más no limitativa habrá que desahogar, las siguientes diligencias:

- Se identificará y entrevistará a:
  - a) Testigos de los hechos;
  - b) Integrantes de la familia, amistades y personas conocidas de la Mujer no localizada;
  - c) Personas que residen en el lugar del hecho; y
  - d) Identificación de las actividades delictivas en la zona.

<sup>52</sup> Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), p. 28.

En la entrevista a las personas familiares, amistades y conocidas de la víctima directa, se preguntará sobre posibles relaciones de violencia, la posición de jerarquía existente entre la víctima y el inculpado, así como la relación que en su caso pudo existir entre ellos.

- Las contenidas en los puntos VII.2.2. y VII.4., considerando además lo previsto en el VII.5. del presente Protocolo.

Las investigaciones policiales deben incluir y realizarse con una perspectiva de género, a fin de analizar las conexiones que existen entre las violencias contra las Mujeres y la violación de otros derechos humanos, incluyendo la vulneración de los principios de igualdad de género y de no discriminación, para identificar los elementos de dolo específico basados en razones de género, así como a fin de plantear hipótesis del caso y líneas de investigación basadas en los hallazgos preliminares que identifiquen la discriminación, el odio por la condición de la Mujer o a razones de género como los posibles móviles.

#### **VII.4. Datos fundamentales que debe contener el informe de las actuaciones policiales en los casos de Mujeres no localizadas.**

Debe elaborarse un informe policial, que incluya en forma mínima los siguientes datos:

- Cómo se tuvo conocimiento del hecho posiblemente constitutivo de delito, así como, en su caso, hora en la que se recibe la denuncia, nombre, domicilio y datos de contacto de la persona que da conocimiento de la no localización de la Mujer y, el parentesco con la misma.

- Descripción cronológica de las actuaciones realizadas por la Policía Ministerial, antes, durante y después de llegar al lugar de investigación y en el domicilio particular de la persona no localizada.
- Identificación del personal del Ministerio Público, Policía Ministerial, Servicios Periciales, analistas de información y, en su caso, demás intervinientes que participen en el lugar de investigación.
- Identificación plena de la persona no localizada, su descripción, características fisonómicas, señas particulares y tatuajes, prendas de vestir y artículos con los que fue vista la última vez.
- Descripción detallada del lugar de investigación.
- Determinar el *modus vivendi* de la Mujer no localizada y los datos que permitan establecer su círculo social cercano en el que se desenvolvía ordinariamente.
- Los datos de identificación personal, domicilios e información aportada por las y los denunciantes y testigos.
- Descripción de las acciones llevadas a cabo para compartir la información con otras instituciones u órganos colaboradores, con la precisión de a quiénes se les compartió, además de anotar la hora en que ésta se recopila.
- Las medidas implementadas para la búsqueda y localización.
- Los avances de la búsqueda y localización, estableciendo su status.
- Las demás que exija el marco jurídico aplicable.

### VII.5. Entrevista a testigos y víctimas indirectas.

La entrevista que se realice debe estar encaminada a determinar el último momento en que la víctima directa fue vista, el lugar y la compañía con quién se encontraba, estableciendo el *modus vivendi* de la persona no localizada y los lugares en que se desarrollaba de manera frecuente, para elaborar un listado detallado de sus actividades y saber si les fue proporcionada algún tipo de información considerada relevante para el caso por parte de la persona no localizada respecto de planes futuros o deseos que tuviera, determinando si se observaron o existieron circunstancias inusuales previas a su no localización, dejando constancia escrita de los datos aportados, de los datos de identificación y localización de las personas entrevistadas. En los casos procedentes facilitar su presencia ante el Ministerio Público.

Es importante refrendar que la información que se obtenga en cualquier momento como resultado de las investigaciones realizadas por la Policía en las diligencias que le sean encomendadas por el Ministerio Público, deberá asentarse descriptivamente, sin establecer interpretaciones o presunciones personales ni subjetivas, ya que la Autoridad no debe, en ningún momento, discriminar o estigmatizar, sino investigar y esclarecer los hechos.

### VIII. INTERVENCIÓN PERICIAL.

El personal pericial que intervenga en la investigación mantendrá siempre una visión analítica, científica, objetiva, rigurosa, crítica y estadística, orientada a recabar la información necesaria para fortalecer la investigación de no localización de Mujeres. Se deben tomar en cuenta los aspectos antropológicos, sociales y culturales sobre la violencia de género en contra de las Mujeres.

La actuación pericial que se contempla en el presente apartado, inicia por antonomasia a través de la solicitud hecha por el Ministerio Público y deberá vincularse con las disposiciones contenidas en el Acuerdo 5/2012. Las especialidades forenses y los tipos de intervención que se realizarán, dependerán de las necesidades y circunstancias del caso concreto.

### VIII.1. Participación de las especialidades forenses en la investigación de casos de Mujeres no localizadas.

A. En las investigaciones por la no localización de Mujeres, se priorizará que el personal pericial que intervenga cuente con capacitación en materia de violencia de género. En la actuación pericial se debe observar una metodología rigurosa para obtener indicios o evidencias que permitan ubicar a la persona no localizada y el esclarecimiento de los hechos, debiendo valorar la necesidad de participación de diversas especialidades forenses para que todo indicio o evidencia sea analizado y concatenado y, así obtener información que permita orientar la investigación, siendo los mayormente susceptibles a ser materia de estudio pericial, entre otros, los siguientes:

- Prendas de vestir en condiciones de desorden, con daños, con maculaciones hemáticas y biológicas.
- Objetos vulnerantes de tipo cortante, contuso, punzante, y sus variantes, constrictores de diversos tipos, usos, dimensiones, armas de fuego, sustancias tóxicas, fármacos y narcóticos y demás.
- Evidencias en medios electrónicos o de comunicaciones.
- Cintas adhesivas.
- Colillas de cigarrillos.
- Envases de plástico, lata, vidrio o fragmentos de estos materiales.

- Trozos de papel diverso incluyendo cartón.
- Maculaciones hemáticas.
- Piedras o material de concreto con maculaciones hemáticas.
- Utensilios propios para la remoción de tierra del lugar incluyendo a ésta de una posible inhumación ilegal.

**B.** A continuación se enlistan las especialidades que se considerarán en la investigación de reportes de no localización de Mujer (es), las cuales no son limitativas ni vinculantes:

- Criminalística de campo.
- Dactiloscopia forense.
- Genética forense<sup>53</sup>.
- Identificación fisonómica.
- Informática forense.
- Odontología forense.
- Psicología forense.
- Química forense.
- Retrato hablado.

<sup>53</sup> Muestras biológicas de referencia de familiares. En la búsqueda de la identidad de la víctima por medio del ADN, se requiere de parámetros de referencia de ADN, por lo que el Ministerio Público proporcionará las muestras biológicas de referencia de los familiares en línea ascendente vertical y horizontal para hacer análisis y confrontas del ADN entre la víctima y los familiares.

Muestra de víctimas desaparecidas y ausentes. De ser posible, se obtienen muestras biológicas provenientes de algún artículo personal de la Mujer no localizada y así obtener su respectivo perfil genético. Dicho perfil se almacena en la base de datos genéticos o CODIS y en cuanto se tenga el perfil genético de confronta o de los familiares se comparan y se establece la identidad.

### C. Indicios y/o evidencias más comunes encontrados en casos de Mujeres no localizadas por razones de género

#### Tipos de indicios y/o evidencias

- Evidencias en medios electrónicos o de comunicaciones.
- Prendas de vestir en condiciones de desorden, con daños, con maculaciones hemáticas y biológicas.
- Objetos vulnerantes de tipo cortante, contuso, punzante, y sus variantes, constrictores de diversos tipos, usos, dimensiones, armas de fuego, sustancias tóxicas, fármacos y narcóticos.
- Cintas adhesivas.
- Colillas de cigarrillos.
- Envases de plástico, lata, vidrio o fragmentos de estos materiales.
- Fragmentos de papel diverso incluyendo cartón.
- Maculaciones hemáticas.
- Piedras o material de concreto con maculaciones hemáticas.
- Utensilios propios para la remoción de tierra del lugar incluyendo a ésta de una posible inhumación ilegal.

En los casos de que la Procuraduría no cuente con peritos especialistas en la materia requerida, se deberá solicitar apoyo de peritos o expertos externos en el área del saber que sea necesaria.

## VIII.2. Análisis de información.

### Objeto del análisis de información en los casos de Mujeres no localizadas.

El análisis de información tendrá por objeto identificar, recopilar, clasificar, analizar e interrelacionar datos, imágenes y voces para generar bases de datos, fichas, perfiles y redes de vínculos mediante procesos sistematizados y de inteligencia que requiera el Ministerio Público para el esclarecimiento del hecho.

Las actuaciones que desarrolle el personal de análisis de información deben realizarse con apego a la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y reserva.

## VIII.3. Normas y personal especializado.

Las diligencias realizadas por la Representación Social con apoyo de sus órganos auxiliares, se deben llevar a cabo con base en el marco jurídico, normas, criterios técnico-científicos, estudios, formación y experiencia, políticas y técnicas de investigación de campo, útiles y propias para cada área del conocimiento que corresponda.

Asimismo, se resalta la obligatoriedad de regir su actuar a lo dispuesto en el Acuerdo 5/2012, instrumento que sirve de base y apoyo para homologar criterios y actividades a fin de consolidar niveles de efectividad en el procedimiento de preservación del lugar y manejo de evidencias.

Finalmente, es de apuntar que los estudios, dictámenes e intervención pericial previstos en el presente apartado, se podrán llevar a cabo por el personal adscrito a la Agencia de Investigación Criminal y a la Subprocuraduría de Atención Integral Especializada, así como en su caso, aquellos especialistas de diversas áreas de la Procuraduría o los externos que determine el Ministerio Público.

## IX. UBICACIÓN DE LA MUJER REPORTADA COMO NO LOCALIZADA.

Una vez que la persona reportada como no localizada haya sido ubicada con vida se deberá priorizar la atención de su integridad física y emocional, proporcionándole para ello la atención médica y psicológica de urgencia que requiera, por personal especializado gestionando de manera inmediata su atención ante la Institución de salud que corresponda y, en caso de requerirlo, se le brindará asistencia en intervención en crisis a efecto de restablecer su estado emocional.

El personal encargado de brindarle atención, de la índole que se trate, legal, social, psicológica o en materia de medicina forense, deberá proporcionar un trato digno, de calidad y con calidez, generando un ambiente de confianza, a efecto de que la Mujer localizada sienta la seguridad de narrar los hechos que vivió durante el tiempo que permaneció en calidad de no localizada, ello con la finalidad de que la Autoridad que dirige la investigación esté en posibilidad de determinar la eventual conducta delictiva con la cual se vio agraviada y, a su vez, pueda dirigir la investigación de manera que se llegue al esclarecimiento de los hechos.

Se deberá dar aviso inmediato sobre la localización de la Mujer reportada como no localizada, a la Coordinación de Comunicación Social para que realice la cancelación de la publicación de la fotografía y los datos de la víctima directa en la página web institucional; así como, cancelar la alerta que en su caso se hubiera activado.

En caso que la víctima directa haya sido localizada sin vida, deberá actuarse sin dilación alguna conforme a las disposiciones aplicables para el esclarecimiento del hecho y, en su caso, manuales y protocolos establecidos para tal efecto, asimismo, de actualizarse la configuración de alguna conducta constitutiva de delito, se procederá sin demora a substanciar la investigación correspondiente.

## X. DISPOSICIONES FINALES.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo de Investigación (de observación vinculatoria en sus términos para el Ministerio Público y sus órganos auxiliares, así como las demás instancias y servidores públicos que en él se prevén, en el ámbito de sus atribuciones y apego al principio de legalidad), se deberá atender al marco jurídico nacional y estatal, a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano y a la normatividad que se encuentre vigente y resulte aplicable en la materia, así como, de ser el caso a los manuales, lineamientos, directrices, políticas y demás instrumentos que permitan cumplir el objeto de integrar una investigación con perspectiva de género.

Finalmente, es menester precisar que atendiendo a la naturaleza del instrumento de mérito, las diligencias y mecanismos referidos en el mismo, son enunciativos y orientadores, no limitativos ni inflexibles, por lo que, deberá vigilarse que la investigación no se acote al desahogo de éstos, sino a lo exigido al caso concreto, siempre bajo la perspectiva de género y priorizando la ubicación y seguridad de la Mujer no localizada; especialmente en caso de menores de edad.

### III. GLOSARIO.

- **Acuerdo 5/2012:** Acuerdo 5/2012, por el que se emite el Manual de Cadena de Custodia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, de fecha 12 de junio del año 2012, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado, Lic. Carlos Zamarripa Aguirre, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 128, Tercera Parte, del día 10 de agosto de 2012.
- **Apoyo Psicológico:** Comprende los servicios requeridos por las víctimas directas e indirectas, que hayan sufrido como consecuencia directa de la comisión de delitos, que ameriten atención psicológica.
- **Asistencia Jurídica:** Se traduce en asesoría en materia penal y para el ejercicio de los derechos consagrados en la Ley, aplicables a víctimas directas e indirectas del delito.
- **Asistencia Social:** Comprende la información, ayuda y orientación para superar la problemática familiar o de entorno social causada por la comisión del delito, lo que incluye el dictamen victimológico en el que se expongan los factores que influyeron en la victimización a fin de evitarla en lo futuro.
- **Consentimiento informado:** Facultad de la víctima directa y/o quien ejerza la patria potestad, válidamente informada y libre de coacción, para aceptar o no alguna diligencia.
- **Discriminación contra la Mujer:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la Mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (*Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*).

- **Lugar de investigación:** Lugar de los hechos y/o del hallazgo, esto es, el espacio material o escena del crimen, donde presuntamente se cometió el hecho o el delito que se investiga y que por ello puede contar con indicios o evidencias relacionadas con la investigación, o el espacio material donde se encuentran elementos que pueden considerarse en la integración de una investigación, respectivamente.
- **Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las Mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las Mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las Mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. (*Artículo 5, fracción IX de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*)
- **Principio Pro-persona:** Criterio de interpretación que reconoce los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- **Procuraduría:** Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- **Víctima:** Víctimas directas. Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. (*Artículo 4, párrafo primero de la Ley General de Víctimas*). Víctimas indirectas: Los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. (*Artículo 4, párrafo segundo de la Ley General de Víctimas*)

- **Víctimas:** Víctima directa e indirecta.
- **Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. *(Artículo 5, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)*

#### IV. FUENTES

- Lineamientos Generales para la estandarización de investigaciones de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, del delito de violación cometido en agravio de mujeres y del delito de homicidio de mujeres por razones de género; aprobados por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en su XXVI Asamblea Plenaria, de fecha 29 de noviembre de 2011.
- Código Penal del Estado de Guanajuato.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato (Sistema Tradicional).
- Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato (Sistema Procesal Penal Acusatorio).
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Edición julio 2013.
- Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de órdenes de protección de víctimas Mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Participación Ciudadana. Primera Edición, México 2012.
- Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por razones de género (Femicidio/feminicidio)
- Protocolos de Investigación de Delitos y Atención con Perspectiva de Género, de diversas Entidades Federativas.
- Protocolos para prevenir y atender la violencia contra las mujeres. Aplicación práctica de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. *Universidad de Guanajuato. Enero 2013. Páginas 11 a 15. Coord. del Proyecto: Mtra. Rosalba Vázquez Valenzuela.*
- Recomendaciones en la materia emitidas por Organismos Protectores de los Derechos Humanos.

- Demás marco jurídico internacional, nacional y estatal enunciado en el apartado de Marco Jurídico de las Disposiciones Comunes del presente Instrumento y de los respectivos Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género.